



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA REELECCION LEGISLATIVA, ANALISIS CONSTITUCIONAL”

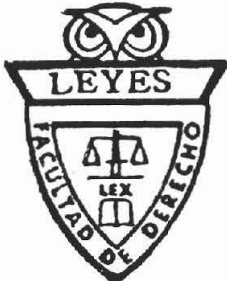
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR MANUEL SARABIA RAMIREZ



ASESOR DE TESIS: LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ ROSAS



CIUDAD UNIVERSITARIA,

JUNIO 2005

m. 346932



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., mayo 27 de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **SARABIA RAMÍREZ VICTOR MANUEL**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "LA REELECCIÓN LEGISLATIVA, ANÁLISIS CONSTITUCIONAL".

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO



LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.

*/rm.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.
P R E S E N T E**

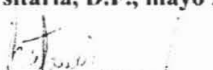
Distinguido Maestro:

Con toda atención me permito informar a usted que he asesorado completa y satisfactoriamente la monografía intitulada **"LA REELECCIÓN LEGISLATIVA, ANÁLISIS CONSTITUCIONAL"**, que presenta el pasante en Derecho **C. SARABIA RAMÍREZ VICTOR MANUEL**.

La tesis de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., mayo 26 de 2005.


Lic. Rosa Ma. Gutiérrez Rosas
Profesora Adscrita al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.

**Irm.*

DEDICO LA PRESENTE TESIS A:

**A DIOS NUESTRO SEÑOR, A QUIEN SIMPLEMENTE, LE DEBO
TODO.**

**A MI ABUELO SAÚL RAMÍREZ ARIAS, HOMBRE EJEMPLAR DE
VALORES, PRINCIPIOS, RECTITUD Y FÉ INQUEBRANTABLES.**

**A MIS PADRES, A LOS QUE LES DEBO LA VIDA Y ME HAN
GUIADO POR EL SENDERO DEL BIEN.**

**A MIS HERMANAS MICHELLE Y ALINE, POR SU INCONDICIONAL
Y FILIAL APOYO, CARIÑO Y COMPRENSIÓN EN LA
ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO, ASÍ COMO A DARIO Y
MARCO.**

**A MIS TIOS, ALEJANDRA, ANA MARÍA, ADRIAN, RAFAEL, Y
PATRICIA, POR SUS SABIOS CONSEJOS Y POR SU APOYO
CUANDO MAS LO HE NECESITADO.**

**A MIS PRIMOS, ERIKA, TANIA, EDGAR , DAVID, DIANA, Y
HILARY, DE QUIEN SIEMPRE HE RECIBIDO SU APOYO
INCONDICIONAL.**

A LA MEMORIA DE MI ABUELA ANA MARÍA LOPEZ DE RAMÍREZ, POR SU ENORME FÉ EN MÍ, Y POR SUS BENDICIONES Y CONSEJOS.

AL DOCTOR FRANCISCO VENEGAS TREJO, POR SU GENEROSIDAD Y DISPOSICIÓN MOSTRADAS ANTE MIS APREMIOS Y REQUERIMIENTOS DE SU VALIOSO TIEMPO.

A LA LICENCIADA ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ROSAS, POR SU DEDICACIÓN, EMPEÑO, CONSEJOS Y ESTÍMULOS PARA MEJORAR, Y LLEVAR A FELÍZ TÉRMINO ESTE TRABAJO.

A MI AMADA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE DERECHO, POR LA CALIDÉZ DE SUS AULAS Y SU EXCELENTE PROFESORADO.

A TODOS MIS MAESTROS DE LA FACULTAD DE DERECHO, POR ENSEÑARME A DUDAR Y A PENSAR POR MI MISMO.

A TODOS MIS COMPAÑEROS DE FACULTAD, QUE TUVIERON LA OPORTUNIDAD Y EL DESEO DE CONCLUIR JUNTO CONMIGO SUS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y SEGUIR ADELANTE CON SUS VIDAS.

A MIS MEJORES AMIGAS: NORMA ROSAS GARCIA, Y KARINA MENDOZA GUTIERREZ, GRACIAS POR SU CARIÑO, AMOR, COMPRENSIÓN Y APOYO CUANDO MAS LO NECESITÉ, LAS QUIERO MUCHO.

A JULIO C. ARAUJO, SIEMPRE ESTAS EN MI MENTE Y EN MIS ORACIONES Y DONDE QUIERA QUE ESTES, ESTE ESFUERZO ES TAMBIÉN TUYO Y APROVECHO PARA DECIRTE QUE ESTOY CUMPLIENDO LA PROMESA QUE TE HICE HACE 5 AÑOS.

A TODOS MIS AMIGOS DEL AMBIENTE, SIGAMOS SIEMPRE CON LA FRENTE EN ALTO Y ORGULLOSOS DE LO QUE SOMOS.

A TODOS AQUELLOS QUE VIVEN Y HAN APRENDIDO DEL PRESENTE, YA QUE ELLOS SON LOS CAPACES DE DISEÑAR EL FUTURO, MIENTRAS QUE LOS QUE VIVEN DEL PASADO PERMANECERÁN SIEMPRE EN ÉL .

AL HONORABLE JURADO.

INDICE.

“ LA REELECCIÓN LEGISLATIVA, ANÁLISIS CONSTITUCIONAL .”

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO I. – LA REELECCIÓN LEGISLATIVA.	
1.1.-LAS ELECCIONES COMO ELEMENTO DE LA DEMOCRACIA.....	1
1.2.-CONCEPTO DE REELECCIÓN.....	12
1.3.-TEORÍAS SOBRE LA REELECCIÓN.....	16
1.3.1.-TEORÍA ANTIDEMOCRÁTICA.....	17
1.3.2.-TEORÍA DEMOCRÁTICA.....	20
CAPITULO II .- ANTECEDENTES.	
2.1.- LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.....	23
2.2.-LA REPRESENTACIÓN EN EL SUPREMO CONGRESO DE APATZINGÁN.....	28
2.3.- LA CONSTITUCIÓN DE 1824.....	32
2.4.-LAS BASES CONSTITUCIONALES O CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES DE 1836.....	36
2.5.-LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843.....	41
2.6.- EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMA DE 1847.....	44
2.7.- LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LA LLAMADA LEY JUÁREZ DE 1874.....	46
2.8.- EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCIÓN, LA DICTADURA PORFIRIANA Y LA REVOLUCIÓN MEXICANA.....	53
2.9.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....	64

CAPITULO III. – LA REELECCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO .

3.1.-ARGENTINA.....	71
3.2.-BOLIVIA.....	74
3.3.-CHILE.....	76
3.4.-ECUADOR.....	79
3.5.-EL SALVADOR.....	81
3.6.-ESTADOSUNIDOS.....	82
3.7.- ALEMANIA.....	86
3.8.-ESPAÑA.....	89
3.9.- REINO UNIDO.....	92
3.10.-CUADROS DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA EN EL DERECHO COMPARADO.....	97
3.10.1.AMÉRICA.....	97
3.10.1.1.-CÁMARA BAJA.....	97
3.10.1.2.-CÁMARA ALTA.....	98
3.10.2.-EUROPA.....	99
3.10.2.1.- CÁMARA BAJA.....	99
3.10.2.2.- CÁMARA ALTA.....	100

CAPÍTULO IV.-EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO PARA LA REELECCIÓN LEGISLATIVA INMEDIATA: SUS ASPECTOS POSITIVOS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

4.1.-LA POSTURA DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA.....	101
4.1.1-PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).....	103
4.1.2.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PAN).....	106
4.1.3.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. PRD).....	109
4.1.4.-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.(PVEM).....	113
4.2.-BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS PODRÍAN SER REELECTOS LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.....	114

4.3.-LA OBLIGACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (DIPUTADOS Y SENADORES), DE ESTAR EN PLENO CONTACTO CON EL ELECTORADO QUE LOS NOMBRÓ, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS EN SUS DISTRITOS ELECTORALES.....	119
4.4.-LA OBLIGATORIEDAD DE RENDIR CUENTAS AL ELECTORADO QUE LOS NOMBRÓ COMO REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.....	121
4.5.-ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	125
4.5.1.-CUADROS COMPARATIVOS DE DEBATES EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, EN TORNOS AL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL.....	139
4.5.2.-CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, EN TORNOS AL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL.....	141
4.5.3.-CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, EN TORNOS AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL.....	145
4.6.-LA REPERCUSIÓN DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.....	146
CONSIDERACIONES FINALES	151
BIBLIOGRAFÍA.....	157

Int.

INTRODUCCIÓN.

Hoy los vientos de cambio están impulsando transformaciones políticas muy importantes en México, por lo tanto, no sería posible ni recomendable seguir manteniendo al Sistema Parlamentario, anclado en el pasado, rezagándolo en su avance institucional y en la franca incongruencia con el desarrollo del país en otros campos; es por ello, que uno de los puntos más importantes en la agenda de la Reforma del Estado Mexicano, es sin duda la Reforma al Poder Legislativo, ya que en la actualidad el Legislativo es el poder de la pluralidad democrática, en la que se mantienen vivas las expresiones de las distintas corrientes políticas e ideológicas del país.

De esta forma, la creciente pluralidad, competencia y participación política producto de la transformación democrática que vive el país, hace indispensable hoy más que nunca la transformación del ejercicio del Poder Legislativo, esto con el fin de equilibrarlo, democratizarlo y hacerlo responsable de cada una de las decisiones que se toman en esos recintos.

Es por ello, que lo que queremos los mexicanos es contar con un Poder Legislativo más fuerte, activo, vigorizado y con una operación eficiente que cumpla con sus funciones de análisis, deliberación y discusión en torno a los grandes problemas que afectan a la población y sus posibles soluciones y de esta manera, tendríamos que reconocer que la prohibición de reelegir a los diputados federales, senadores, diputados locales e integrantes del Municipio, conspiran contra la maduración y el desarrollo del Órgano Parlamentario; ya que el objetivo principal de dicha reelección sería el de incrementar la capacidad de influencia de los legisladores en la política nacional, promoviendo la responsabilidad de los mismos y obligarlos a rendir cuentas a sus electores, asegurando así la calidad de los trabajos legislativos, dignificando la organización Parlamentaria e incrementando su experiencia y conocimientos, creando así, que dependan más de los votantes que de las estructuras partidistas corporativas, ya que la única manera de hacer carrera parlamentaria es ejerciendo dignamente el cargo de legislador.

Por ello, la reelección legislativa es un tema que recientemente ha cobrado importancia en el debate interior de las Cámaras del Poder Legislativo Federal y en las Legislaturas Estatales; ya que en la actualidad, nuestra vida política se caracteriza por diversas etapas provistas de importantes cambios en las maneras de vivir y ejercer el poder; desde luego, la modernización de las instituciones, la pluralidad y la diversidad social y política, así como un sistema electoral ciudadanizado, moderno y eficiente, hacen que las reglas políticas sean más acordes con los avances democráticos que se van experimentando cotidianamente.

Así, el presente trabajo responde a la búsqueda de una nueva concepción que pretende la formación de un Poder Legislativo fortalecido, mediante un diseño que le permita reelegir a sus integrantes, para que con esto se les permita llevar a cabo tareas de mediano y largo alcance en beneficio de la población gobernada, esto a través de las reformas a los artículos 59 y 116 fracción II de nuestra Carta Magna.



CAPÍTULO I. – LA REELECCIÓN LEGISLATIVA .

1.1.-LAS ELECCIONES COMO ELEMENTO DE LA DEMOCRACIA .

Los filósofos se ocuparon de la política mucho antes que los politólogos. En la antigüedad clásica, era posible que los ciudadanos reunidos en el ágora o en el foro pudieran participar en las discusiones públicas y decidir directamente sobre los temas del gobierno de la ciudad, pero cuando crecieron las ciudades fue imposible que todos se pudieran reunir para la toma de decisiones y se inventó así el sistema de la representación o de mandato en materia política, y desde ese momento nace la figura de la democracia y con ella las elecciones, como forma de legitimar a ésta.

Es por ello que los grandes pensadores de esa época, como es el caso de Platón o Aristóteles, llegaron a la conclusión que lo opuesto a una democracia es la tiranía, esto mucho antes a los pensamientos de Maquiavelo o Tocqueville sobre la materia; pero pensar en la democracia sin considerar que el gobierno es también una forma de legitimidad democrática, nos puede llevar a diversas formas de inestabilidad política que finalmente conduzcan al autoritarismo.

De esta forma, es necesario considerar que el valor social e indiscutible que es la democracia, adquiere su razón de ser, cuando la hace posible un gobierno eficaz y eficiente de un país determinado.

“Ese enorme entramado social que conforman la soberanía popular, la representación política, el federalismo, la división de poderes, el sistema de partidos, el sistema electoral, constituyen un espacio idóneo para discutir y realizar proyectos de gobierno. De otra forma, toda esa construcción social e histórica perdería su razón de ser como lo demuestran múltiples ejemplos de ingobernabilidad en el seno de sociedades que han adoptado el régimen de democracia representativa.

En esencia, la gobernabilidad implica un equilibrio entre las expectativas y demandas que formulan los gobernados y la capacidad de su atención por parte del gobierno. De tal suerte que, no es posible plantear la cuestión de gobernabilidad democrática en función de extremos dados, de una parte, por un "gobierno perfecto " y de otra parte, por la " ingobernabilidad." ¹

Una gobernabilidad normal supone márgenes tolerables y superables de discrepancias entre demandas sociales y respuestas. Los llamados déficits de gobernabilidad o desequilibrios entre demanda y respuesta, motivan la reacción de los protagonistas políticos organizados quienes hacen valer su capacidad de respuesta frente al gobierno que, cuando se vuelven frecuentes e intolerables por parte de los actores conducen a las crisis de gobernabilidad que son la etapa previa a la otra situación límite entre este espectro, la ingobernabilidad, misma que ocurre cuando desaparece la relación que debe unir a los miembros de la sociedad con su gobierno.

Finalmente, la gobernabilidad en una sociedad democrática, se caracteriza por la "regla de oro de la mayoría" para la integración de los poderes públicos y para la toma de decisiones, entraña entonces la construcción permanente de acuerdos básicos entre los actores protagónicos del conflicto social potencial, solo en la medida en que los principios y valores de la democracia puedan alcanzar su realización cotidiana, y será posible mantener márgenes tolerables y manejables de conflicto social que constituyen el campo de la gobernabilidad democrática.

Es por ello, que "La democracia como concepto abstracto incluye dos valores fundamentales: la igualdad y la libertad.

¹Castellanos Hernández Eduardo, SISTEMAS ELECTORALES DE MÉXICO, 1ª Edición, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa e Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1997, p.77.

Ya que tanto "La libertad como la igualdad se consideran ciertamente, atributos indispensables, pero en sí mismos insuficientes, para lograr la integración política de los individuos, ya que la verdadera manifestación de su ejercicio se cifra en su desarrollo y transformación que en un poder colectivo deberá ser administrado de manera racional y apegado a un ideal de retribución, utilidad o justicia para todos."²

De esta forma, la democracia moderna se construye, entonces, como una serie de mecanismos decisionales y deliberativos que transforman a la voluntad creadora que se encuentra dispersa dentro de los individuos y las sociedades, esto mediante un sistema electoral adecuado, que nos pueda dar "Los medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política, esto a través de las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta electoral y de esta manera, forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación."³

Razón de ello, es que "Mucho se ha hablado de la importancia que dentro de la democracia tienen los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas en los regímenes políticos, en que más de un candidato o partido contienden por el poder público. Ciertamente, las elecciones constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella y la interacción entre partidos o grupos políticos."⁴

²Alarcón Olgún Víctor, LIBERTAD Y DEMOCRACIA, T.XVIII., 1ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001, p.14.

³Valdés Zurita Leonardo, SISTEMAS ELECTORALES Y DE PARTIDOS, T.VII., 1ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001, p.6.

⁴Crespo José Antonio, ELECCIONES Y DEMOCRACIA, s/e, México, Editorial Instituto Federal Electoral IFE, 2003, p.2.

De esta forma, la democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales. Y también las elecciones pueden convertirse eventualmente en un instrumento para transformar un régimen no democrático en otro que sí cubra suficientemente las características de ese modelo político.

Por otra parte, "La democracia representativa en el sentido occidental del término, corresponde a un sistema de representación política que permite la integración de los órganos formales de poder Estado – Nación, a partir de una serie de principios tales como son: la soberanía popular, misma que es materializada a través de los órganos estatales, pero igualmente encontramos entre sus elementos los principios de separación de poderes, de sufragio universal o de seguridad ante la ley, laicidad, seguridad jurídica, pluralidad ideológica, sistema de partidos, posibilidad de alternancia, etc."⁵

Es así como, tenemos que la soberanía popular se expresa necesariamente a través del voto, y éste permite a su vez determinar la integración de los órganos estatales, ya sea que se trate de órganos colegiados o de poderes depositados en una persona, es decir, que la democracia se sustenta en el principio de la soberanía popular a fin de hacer posible el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Esto quiere decir, que "El pueblo, por imperativo constitucional, puede ejercitar ciertas competencias legalmente reguladas, así, en su calidad de ciudadano o de cuerpo electoral con derecho al voto, como es el caso de la participación en las elecciones, y en la forma de ratificar a sus representantes y porqué no reeligiéndolos."⁶ De ahí la importancia de las diversas formas como puede ser tomado en cuenta y contabilizado el voto de los ciudadanos–electores.

⁵Castellanos Hernández Eduardo ,Ob.Cit., pp. 37-38.

⁶Barragán Barragán José y Serna de la Garza José María, ELECCIONES, Verlo en: ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, T.III D-E, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 6ª Edición, México, Editorial Porrúa, S.A.,2002, p.696.

De tal manera que: la instrumentación de la democracia representativa encuentra como un elemento esencial e insustituible el sistema electoral correspondiente al sistema jurídico -electoral de cada país del orbe.

“En un sentido restringido, el sistema electoral es el conjunto de reglas mediante las cuales los electores expresan sus preferencias políticas y sus votos se convierten en decisiones de designación de titulares de los órganos estatales, que pueden ser cargos municipales, parlamentarios o del órgano ejecutivo. De cualquier forma, la importancia de los sistemas electorales se discute ampliamente dependiendo que se les considere como una causa o efecto de un sistema político determinado.”⁷

Es así como, “La disciplina del voto es uno de los elementos esenciales para el funcionamiento del sistema parlamentario contemporáneo, sin duda resulta indispensable para que puedan funcionar los diferentes mecanismos y sobre todo para que un gobierno colocado con base en una cierta mayoría no se encuentre repentinamente privado de toda posibilidad de acción.”⁸

En el caso de México, el sistema electoral ha sido un factor que en los años recientes, particularmente a partir de la reforma constitucional de 1977 en materia político – electoral, ha impulsado la participación ciudadana, el sistema de partidos, y en general, la competencia democrática por el poder político. Prueba de esto, es el actual artículo 35 de nuestra Carta Magna que al respecto señala:

“ARTÍCULO 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.-Votar en las elecciones populares;

II.-Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley; y

III.-Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

⁷ Castellanos Hernández Eduardo, Ob.Cit., pp.48-49.

⁸ Bufalá Ferrer – Vidal, DERECHO PARLAMENTARIO, 1ª Edición, México, Editorial Oxford University Press, 1999, p. 54.

Esto nos lleva a que "La evolución histórica de las elecciones en México se ha caracterizado, primero, por la extensión paulatina del derecho al sufragio y, segundo, por la lucha por instaurar instituciones aptas y profesionales en la organización y control de los de los procesos electorales, con lo que se ha llegado a una justicia electoral judicializada."⁹

"Del mismo modo, tenemos que la organización de las elecciones a nivel Federal es una tarea encomendada al Instituto Federal Electoral (IFE), mientras que en las Entidades Federativas, corren a cargo del organismo creado para dicho fin conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Electoral Federal y a la Ley Electoral de cada Entidad Federativa de la República Mexicana.

Todo esto nos lleva a poder clasificar a las elecciones en el estado mexicano en tres formas:

- 1.-Atendiendo al ámbito del servidor público que se elige, puede ser local, federal, municipal o delegacional.
- 2.-En la forma en que se da el voto, puede ser de manera directa o indirecta; y
- 3.-La elección puede clasificarse entendiendo a su temporalidad, pudiendo ser ordinaria o extraordinaria."¹⁰

Esto quiere decir, que en México para que la competencia sea verdadera, es necesario que concurren una serie de características que la identifiquen como tal, a saber: la libertad de elección, pluralidad de opciones (al menos dos) tanto de candidatos como

⁹Barragán Barragán José y Serna de la Garza José María, Ob.Cit., p.699.

¹⁰Castillo del Valle Alberto del, DERECHO ELECTORAL MEXICANO, 1ª Edición, México, Editorial Centro Universitario Allende, 2003, p. 29.

propuestas electorales, igualdad de oportunidades de participación en la decisión por parte de los electores, igualdad de condiciones que posibiliten el triunfo de los candidatos independientemente de sus cualidades personales y la de los partidos que los postulen, un sistema electoral que reproduzca con fidelidad, la voluntad expresada por el elector al distribuir los votos para los distintos cargos de gobierno; posibilidad de alternancia, es decir, que el elector pueda revocar su elección en una elección posterior, ya que "Cuando las elecciones cumplen al menos con las condiciones señaladas en el apartado anterior, podemos hablar de un sistema competitivo de partidos. Si una o más de esas condiciones no se cumplen cabalmente, aunque existan partidos registrados de oposición, estaremos frente a un sistema no competitivo de partidos, es decir, en el que sólo un partido, normalmente el que ocupa el poder, tiene posibilidades reales de preservarlo de manera indefinida, incluso si algún partido de oposición o una coalición de ellos tiene el apoyo ciudadano suficiente para triunfar." ¹¹

Es por ello, que partimos del supuesto de que en rigor difícilmente un sistema político puede asegurar el cumplimiento puntual de todos estos elementos que definen el carácter competitivo de una elección.

Es válido afirmar, que la posibilidad de una democracia plenamente competitiva está en función de la igualdad de condiciones sociales y que sólo en este escenario pueden cumplirse los requisitos ontológicos de igualdad y de libertad de elección .

Es así como, la función social de las elecciones se entrelaza con la función social de los partidos políticos a los que nos hemos referido previamente. La primera de ella y sin duda la más importante para lograr una estabilidad política y la convivencia social, es su aspecto legitimador tanto del partido o partidos gobernantes como del sistema político en general.

¹¹ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, APÉNDICE III, T.IV, s/e, Argentina, Editorial Driskill, 1982, p.277.

Esto quiere decir, que la idea de representación surge de la noción de mandato que puede ser imperativo o representativo. El mandato supone una especie de relación contractual entre los electores y los representantes, quienes de esta forma, tendrían que realizar expresamente aquello que les fuera ordenado por sus mandantes, y su pena de hacer lo contrario sería la revocación del mandato.

Por su parte, el mandato representativo alude al principio de sustitución, toda vez que el elector delega su voluntad en el representante quien por lo tanto rebasa el vínculo que lo une al representado. En tanto que la noción de representación libre elimina la idea del mandato, toda vez que el representante no es considerado desde esta perspectiva como un mandatario con voluntad delegada, sino solamente como alguien que ha sido seleccionado para expresar la voluntad misma de la elección o del cuerpo electoral.

Sin embargo, "Para otros autores la representación se resuelve como una cuestión técnica imprescindible para la existencia de los órganos del Estado, de donde surge la teoría de los órganos de la representación, que vacía de su contenido eminentemente político a la misma, puesto que, sólo se le concede un carácter técnico.

De esta forma, la teoría de los órganos de la nación, por su parte, explica la representación como la creación de órganos de la nación mediante los cuales ésta se expresa, de tal forma que no hay mandato alguno toda vez que el titular del órgano así creado obra libremente como agente de la nación. Mientras que la teoría de la investidura, finalmente fusiona el carácter técnico de la representación con su carácter político al mismo tiempo que la vincula a la función pública que realiza que, al final de cuentas, es el ejercicio del poder." ¹²

¹² Castellanos Hernández Eduardo, Ob. Cit., p.44

Esta búsqueda de la naturaleza jurídica de la representación política sufre una modificación sustancial en las complejas sociedades modernas, con la aparición de los partidos políticos como nuevos intermediarios entre la sociedad y el Estado, más aún, como entidades indispensables para el ejercicio de los derechos activos o pasivos del ciudadano; Es por ello que, la teoría de la representación política y el estudio de los sistemas electorales, tienen que incorporar el análisis de los partidos políticos y de las relaciones entre ellos para integrar los órganos estatales.

Toda vez que, "Los procesos electorales están también íntimamente vinculados con el sistema de partidos políticos, mismo que en las sociedades modernas configura el canal más adecuado para vincular la organización política con la participación de amplios sectores de la población, de modo que ésta pueda canalizarse por vías institucionales y, en esa medida, preservar la estabilidad política y el orden social." ¹³

Finalmente, la suma de representación política puede ser definida como una delegación de la voluntad individual de los electores para constituir órganos de poder del Estado, quienes actuarán en nombre de los electores, de manera formalmente libre y autónoma, legitimando su autoridad de manera directa o indirecta del propio electorado, a cuyos intereses colectivos se proponen servir para lo cual interpretan su voluntad general y así obtener el valor de la democracia.

Ya que, "La transición a la democracia es impulsada por la sociedad cuya pluralidad política también ha sido creada por ella, bajo sus condiciones. Hoy se impulsan formas para que los nuevos actores políticos puedan participar en la organización del poder y tomar decisiones estratégicas. Al igual que la antigua democracia de los griegos, la moderna se finca en un sistema concebido para aprovechar el disenso como medio de superación y progreso. Es decir, sus procedimientos buscan armonizar la participación de elementos diversos, respetando su integridad. A diferencia de otras

¹³ Crespo José Antonio, Ob.Cit., p.20 .

concepciones políticas, la democracia si asume tanto las limitaciones, como los valores y aspiraciones que definen al ser humano.”¹⁴

Es así como podemos llegar a la conclusión de que el problema de México es cómo educar para la democracia, ya que “Uno de los principios básicos de la democracia liberal es la educación y capacitación de los individuos para que estos puedan incorporarse de manera responsable al ejercicio de la convivencia pública,”¹⁵ “Esto con la finalidad de que la escuela contribuya decisivamente a formar ciudadanos, en primer lugar, libres, autónomos, seguros de sí mismos, con la capacidad de tomar decisiones; en segundo con un bagage ético que los haga honestos, amantes de la verdad y enemigos de la mentira, tolerantes y respetuosos de las diferencias, patriotas, valientes y sencillos”¹⁶, ya que solo de esta forma podremos alcanzar los principios y reglas fundamentales de ésta para que a través del voto se legitime su poder de acción de ese conglomerado. Es por ello que en el caso de la representación parlamentaria en México, se ha visto violentada tanto en su expresión electoral, como en el proceso de determinar o dar contenido a las acciones de gobierno.

En el primer caso, “Esto ha sido consecuencia de la mediación política que durante casi 60 años se impuso a la expresión libre de la ciudadanía, en la autorización de sus gobernantes, y en el segundo lugar, el problema radica en la dificultad de contar con un retrato veráz de los intereses y demandas de la cada vez más diversa sociedad mexicana”¹⁷.

¹⁴Peña García Rosa María de la, PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y PARLAMENTARISMO, Verlo en: Revista Quórum, 2ª Época, Año VI, Número 51, Marzo 1997, Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, pp. 45-51.

¹⁵ Alarcón Olguín Víctor, Ob.Cit., p.66.

¹⁶ Sánchez Álvarez Alberto, ÉTICA Y DERECHO ELECTORAL EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI, MEMORIAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL, 1ª Edición, T.IV, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1999, p.1464 .

¹⁷ Béjar Algazi Luisa, LA ARGUMENTACIÓN PARLAMENTARIA (1982-1996), 1ª Edición, T.I, Vol. II, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A., 1997, p. 698.

Es por ello, que no es posible afirmar que la integración de la representación parlamentaria en nuestro país haya logrado superar las controversias suscitadas por su sistema electoral, es decir, las condiciones en que la contienda electoral se haya desarrollado, mas las restricciones impuestas para una equitativa distribución de las curules así lo confirman, de tal suerte, no sorprende que el proceso de integración de las Cámaras del Congreso se haya visto seguido casi siempre por abundantes protestas de las fuerzas minoritarias.

Tampoco ha quedado claro, por otro lado, la efectividad de la representación política en el proceso de elaboración de las decisiones públicas, ya que cedida la regulación fundamental de la función legislativa al Ejecutivo, nuestras Asambleas parlamentarias se han visto también fuertemente limitadas sus atribuciones en este campo. Así tenemos que aún en la democracia la masa de los electores sólo es tomada en cuenta, ya sea para la designación de candidatos al Congreso o para la definición de la plataforma de gobierno, siempre que ello permita aumentar el caudal de sus votos, esto quiere decir, que los integrantes del Congreso de la Unión, no deben olvidar quienes los pusieron en ese cargo, y que trabajan para el bienestar de nuestro pueblo y para el fortalecimiento de nuestro país y de nuestras instituciones.

En conclusión: Las elecciones como forma de legitimar a la democracia, implica el traslado del poder de un conjunto de actores a un conjunto de normas que permitan la competencia por el control parcial de los mecanismos redistributivos del Estado, ya que la continuidad básica de las instituciones de la democracia está garantizada precisamente por el hecho de que la capacidad de un grupo para controlar el poder está limitada temporalmente, lo que impide que éste desarrolle, durante el tiempo que dura su dominio, reglas que lo pudieran perjudicar una vez que se encuentre en la oposición. De ahí que se diga que la democracia es un entramado de reglas que institucionalizan la incertidumbre.

Sin embargo, no debe perderse de vista, que la posibilidad de alcanzar esta incertidumbre institucionalizada no aparece nunca como la primera mejor opción de los actores políticos: como he mantenido a lo largo de este apartado, lo que está en litigio es la capacidad del Estado para limitar al mercado, con sus consecuencias redistributivas.

Ya que en la medida en que determinado grupo de actores advierta que puede controlar monopólicamente los resortes del poder, el resultado no será una democracia sino eso que de manera imprecisa he llamado en este ensayo autoritarismo. Sólo cuando el conflicto en torno al control del Estado aparece como irresoluble la democracia puede abrirse paso como solución de equilibrio, porque de otra manera el único horizonte posible sería la violencia.

Por ello, la democracia siempre aparece como la segunda mejor opción para resolver la disputa por el poder. Así, La democracia no resuelve definitivamente la lucha por el control del Estado; sólo la suspende temporalmente para reabrirla una y otra vez, lo que da a los actores políticos una perspectiva de futuro.

1.2 .-CONCEPTO DE REELECCIÓN .

En los últimos años, se ha discutido si la reelección es contraria al principio democrático de un pueblo, este fenómeno se debe a que en la actualidad, la gran mayoría de los sistemas de gobierno de todo el mundo la han adoptado para la conformación de sus parlamentos.

Es así, como "El derecho parlamentario, en un sentido restringido, y sus instituciones, han surgido fundamentalmente dentro del marco teórico de la representación política, por medio de la cual los gobernados delegan en los gobernantes las acciones y facultades decisorias para que sean ejercidas en su nombre.

Esta situación da lugar al establecimiento de vínculos entre gobernantes y gobernados, apareciendo de esta manera los distintos mecanismos para la designación de las autoridades, surgiendo así el sufragio, cuya evidente conexión se manifiesta al tener como una de sus funciones la integración de los órganos del Estado, dentro de los cuales se encuentran el parlamento o Congreso de la Unión.¹⁸

De esta forma, son muchas las teorías que han tratado de fundamentar los aspectos jurídicos de la representación, las cuales se han elaborado para indagar el papel que corresponde al representante en relación con el representado, así como los vínculos que entre ambos se establecen; razón por la cual, creo conveniente que para comprender mejor el significado de la reelección recurriremos a diversos autores, esto con el fin de poder llegar a emitir un punto de vista o juicio sobre la misma.

Al respecto, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios nos dice que la reelección es: "La posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio."¹⁹

Por su parte, El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos la define como "La acción o efecto de reelegir; éste a su vez, significa volver a elegir nuevamente lo mismo. Aludiendo así, a la elección segunda o ulterior de la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar."²⁰

¹⁸Berlín Valenzuela Francisco, DERECHO PARLAMENTARIO, 2ª Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 61.

¹⁹ DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS, Vol. I, T. I, Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, 1997, p. 816.

²⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, T. II, 20ª Edición, Madrid España, 1984, p. 1158.

Al respecto, Rogelio Moreno, nos dice que la reelección es la "Nueva elección para un cargo público de naturaleza electiva, y que recae en quien viene desempeñándolo o acaba de ocuparlo."²¹

Alberto del Castillo del Valle señala, que la reelección se entiende como "La potestad de ocupar un cargo de elección popular que con antelación ha sido ejercido y desempeñado por quien pretende ser ungido para el mismo cargo.

De esta forma, la reelección puede plantearse que para ser elegido a ocupar el mismo cargo que se ejerce para el periodo inmediato a aquél en que se está ocupando el cargo público, o para uno posterior al periodo en que se ha detentado ese cargo de elección popular."²²

Por otra parte, algunos señalan que el reelegirse significa que se tiene el respaldo popular y que tácitamente se manifiesta una conformidad con la actuación del representante; y por otro lado, hay quienes aducen un abuso de poder en la reelección, ya que el acto más democrático, es que los representantes sean distintos y no "monarquizar" la institución política de la representación.

Esto quiere decir, que el objeto fundamental de la reelección es incrementar la capacidad de influencia de los legisladores en la política nacional, es decir, promoviendo la responsabilidad de los mismos y obligarlos a rendir cuentas a sus electores, ya que "La elección permite, en primera instancia, poner en competencia a distintos aspirantes a diversos cargos de elección popular, lo que, por un lado, los incentiva a cumplir con el mandato de su electorado y a promover sus intereses generales, para así conservar su apoyo político. Y al mismo tiempo, los gobernantes de distintos partidos se vigilarán mutuamente para detectar irregularidades o anomalías de

²¹Moreno Rodríguez Rogelio, DICCIONARIO JURÍDICO, 2ª Edición, Argentina, Editorial La Ley, 1998, p. 600.

²² Castillo del Valle Alberto del ,Ob. Cit., p. 28.

sus rivales, lo que eventualmente les permitirá ganar ventaja política sobre ellos,”²³ dignificando así, la organización parlamentaria e incrementando sus conocimientos y experiencias, creando legisladores de carrera que dependan más de los votantes que de las estructuras partidistas, corporativistas y gravosas, ya que la única manera de hacer una “**Carrera Parlamentaria**” es ejerciendo el parlamento o dicho de otra forma, legitimando los deseos de los votantes de cada uno de los distritos electorales del país, ya que como los gobernantes se saben vigilados, y saben que su poder está condicionado por el tiempo y por su gestión, estos se sentirán inhibidos para incurrir en irregularidades o transgresiones a los límites legales que se imponen a su autoridad.

Así, “este medio indirecto de control por parte de la ciudadanía hace más conveniente para el gobernante en cuestión gobernar bien para el pueblo, pues en tales condiciones sabe que su negligencia o prepotencia se castigará con su remoción o no reelección al cargo público. En parte por eso, las elecciones en los países democráticos se hacen con una periodicidad regular, que permite a la ciudadanía hacer una evaluación del papel de su representante (o presidente, cuando es el caso), y así poderlo ratificar en su cargo o sustituirlo por otro aspirante.”²⁴

Esto quiere decir, que “ La democracia política moderna es un sistema de gobierno en el que los ciudadanos pueden llamar a cuentas a los gobernantes por sus actos en el dominio público, a través de la competencia y cooperación de sus representantes electos.”²⁵

Es decir, la elección permite, en primera instancia, poner en competencia a distintos aspirantes a diversos cargos de elección popular, lo que, por un lado, los incentiva a cumplir con el mandato de su electorado y a promover sus intereses generales, para así conservar su apoyo político.

²³ Crespo José Antonio, Ob.Cit., p.4.

²⁴ Ibidem., p.8.

²⁵ Barragán Barragán José y Serna de la Garza José, DEMOCRACIA, Verlo en: ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, T. III D-E., Ob.Cit., p.135.

M.A.

Finalmente, podemos manifestar que de estas expresiones podríamos llegar a un concepto mucho más interesante: **“LA REELECCIÓN LEGISLATIVA INMEDIATA”**, misma que la podríamos definir como “El derecho que se contempla en un ordenamiento jurídico, para que una persona que ostenta un cargo de elección directa o indirecta, pueda ser electo de manera sucesiva o ininterrumpidamente en el mismo cargo.”

Esto quiere decir, que actualmente tenemos sistemas presidenciales y parlamentarios donde se permite la reelección y otros que las prohíben; por lo que podemos llegar a la conclusión de que no es tanto el sistema de Gobierno adoptado, sino el sentir del pueblo para permitir o no que exista o perdure esta figura jurídica.

1.3. -TEORÍAS SOBRE LA REELECCIÓN .

A continuación se pasará al estudio de diversos tratadistas respecto a las diferentes teorías que señalan a la reelección como un hecho democrático o fuera totalmente del concepto.

Esto se debe a que la reelección es una figura controvertida que generalmente se aborda desde dos grandes perspectivas: aquellos que se oponen a ella y quienes se encuentran a favor. Desde luego, en ambos sentidos se presentan argumentaciones que tienen diversas motivaciones, ya sean históricas, técnicas o procedimentales, razón por la cual no parece tener una amplia aceptación en México, a pesar de que en la práctica se ha dado a lo largo de los años, pues nuestra Constitución no la prohíbe de manera expresa y, de hecho, la permite de manera indirecta.

1.3.1.-TEORÍA ANTIDEMOCRÁTICA .

Esta teoría establece que "El principio de prohibir a los ciudadanos la posibilidad de volver a elegir para el mismo cargo al representante que ya lo ocupa es una prohibición antidemocrática, ya que en todas las buenas democracias nada impide que aquellos representantes total y eminentemente capaces y probos vuelvan a hacer designados a través de la elección para el mismo cargo. " ²⁶

Esto quiere decir, que el proceso democrático de un pueblo se caracteriza por la libertad de todo ciudadano de elegir a la persona que mejor le convenga para que lo represente y se considera que prohibir este derecho a los ciudadanos es contradecir y lesionar el principio democrático que se pregona en la actualidad.

De esta forma, tenemos que " Los gobernantes se eligen de entre los ciudadanos por periodos determinados para que gobiernen en representación de todos los ciudadanos. Esta idea de la representación, varía desde la que el representante se concibe a sí mismo **"COMO MENSAJERO DE SUS ELECTORES"** hasta la de actuar "motuo proprio" en nombre del pueblo y hacer no lo que pida, sino decidir para el bien común o como le dicte su conciencia, esto quiere decir, que el representante debe serlo no sólo para su elector, sino también para el que eligió otra opción y aún para los que no votaron. Además, quien gobierne, ha de hacerlo para todas las personas y no para un grupo determinado. Así, la renovación de los gobernantes, la posibilidad de cambiarlos, el libre juego de las fuerzas políticas y la oportunidad para todos de ocupar los cargos públicos, así como la posibilidad de que el electorado enjuicie a sus representantes y revoque su mandato, son la esencia de la república democrática moderna. " ²⁷

²⁶ Chávez Sandoval Jesús, LA REELECCIÓN LEGISLATIVA COMO MEDIO IDÓNEO PARA EL DESARROLLO DE NUESTRAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, Verlo en: Revista Iniciativa, Año 2, Número 6, Fecha: Enero – Marzo, 2000, Lugar de Edición: Toluca, Estado de México, p.73.

²⁷ Carmona Dávila Doralicia, LA ADICCIÓN AL PODER. REELECCIÓN O NO REELECCIÓN, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet:
<http://www.inep.org/content/view/215/>

Al respecto, en el año de 1857, el distinguido jurista Ramón Rodríguez señaló que "Solo el pueblo puede calificar si los gobernantes pueden ser reelegidos o no, por lo que las constituciones no deben prohibir la reelección de los funcionarios públicos."²⁸

Esto quiere decir, que se estaría ante una contradicción debido a que la experiencia que obtienen los funcionarios públicos en sus funciones resultaría inútil para el desempeño de otra nueva función o de la misma ya que la finalidad de la reelección sería buscar a un hombre o una mujer capaz y apto para el pleno ejercicio de esta función.

Esto nos lleva a la interrogante sobre ¿Qué tanto tiempo es suficiente para hacer un buen gobierno? parece ser la interrogante que ahora hace renacer el problema de la reelección; ya que el sentido común indica que los periodos gubernamentales deben ser tan largos que permitan planear y realizar políticas a mediano o a largo plazo con resultados visibles; no obstante, la reelección para que un buen gobierno dé todos sus frutos, abre la posibilidad de que se utilicen los cargos para acumular el poder suficiente para reelegirse indefinidamente en condiciones de ventaja sobre los demás aspirantes.

Por otra parte, uno de los constitucionalistas mexicanos más connotados como lo es el maestro Felipe Tena Ramírez señala que el principio de No – Reección en el Estado Mexicano es en sí mismo antidemocrático ya que "Donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas no hay razón alguna para que el pueblo esté impedido de reelegir al funcionario, al contrario, si este ha demostrado su aptitud en el ejercicio del poder debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que por no haber ocupado el puesto no ha aprendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que además, carece de experiencia en el mismo."²⁹

²⁸ Chávez Sandoval Jesús, Ob. Cit., p.74.

²⁹ Tena Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 29 Edición, México, Editorial Porrúa, S . A., 1995, pp. 422-423 .

h.t

Al respecto, Miguel Carbonell opina que "La posibilidad de reelegir o no a los integrantes de los poderes públicos del estado mexicano, así como la temporalidad en que estos deben estar en sus puestos, deben ser única y exclusivamente decisiones del pueblo mediante el sufragio popular, libre y directo."³⁰ Esto nos lleva al problema de que si se quiere tener un poder Legislativo que constituya un balance real, hay que "profesionalizar" a los integrantes de las cámaras, otorgándoles el incentivo de ser verdaderamente legisladores expertos en la materia legislativa.

Para ello, el autor propone "Crear un diseño institucional que incentive el buen desempeño del parlamentario, y que permita premiar ese buen desempeño con la revalidación del mandato legislativo por parte de los electores, ya que como dice Manuel González Oropeza, la mayor parte de la doctrina sobre parlamentos coincide en que la principal motivación de un integrante del parlamento es reelegirse."³¹

Alonso Lujambio nos dice al respecto que "Existen poderosos argumentos para defender el principio de reelección en todos los puestos de elección popular, ya que, la posibilidad de la reelección establece una relación entre el representante y sus electores, que obliga a aquél a responsabilizarse de sus actos frente a éstos, a responder y a explicar su conducta."³²

Esto quiere decir, que en el caso de la reelección en las Legislaturas, se les podrían asociar varias ventajas en las que destacarían relacionar los incentivos para que el legislador adquiera sentido de responsabilidad en su relación con sus representantes en distritos y en estados, y otra sería relacionada con la necesidad de que exista en

³⁰ Carbonell Miguel, SOBRE LA NO REELECCIÓN LEGISLATIVA EN MÉXICO: ELEMENTOS PARA EL DEBATE, Verlo en : Revista Quórum, 3ª época, Noviembre -Diciembre, 1998, Número 63, Año VII, México, p.35.

³¹ Ibidem, p.37.

³² Lujambio, Alonso, ¿PARA QUE SERVIRÍAN LAS REELECCIONES EN MÉXICO ?, Verlo en: Revista Quórum, Abril,1993, Año V, México, pp. 14-15 .

México una auténtica carrera parlamentaria, es decir, congresistas realmente profesionales y especializados que puedan fortalecer al Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo y sobre todo, saber representar a los electores que los pusieron en ese cargo de elección popular.

Finalmente, podemos decir que la teoría antidemocrática sobre la reelección de los candidatos de elección popular es un tropiezo dentro de nuestro actual sistema político mexicano, ya que en la actualidad necesitamos una nueva visión acerca de poder otorgar la posibilidad de ser reelegidos para periodos inmediatos estos individuos con la finalidad de provocar en ellos la necesidad de estar en contacto con sus representados, es decir un trato mas estrecho, firme y de largo plazo, lo que serviría a estos funcionarios públicos como un incentivo para desempeñar correcta y eficientemente sus funciones, a la vez que permitiría al electorado exigir cuentas y un informe de sus funciones a sus representantes si estos quieren ser en un futuro ser reelegidos.

1.3.2.-TEORÍA DEMOCRÁTICA .

Esta teoría sostiene que "El principio de No – Rreelección que se establece en el Estado Mexicano es perfectamente democrático, ya que la ley es quien la establece, esto quiere decir, que es la expresión de la voluntad del pueblo, quien atendiendo a su pasado histórico y a su desarrollo político – cultural lo establece, ejerciendo y haciendo efectivo el principio democrático, estableciendo dicha prohibición que solo técnicamente y que en apariencia resulta antidemocrática".³³

Esto quiere decir, que "Generalmente la no reelección expresa un intento por impedir que vuelva a ocurrir la perpetuación de individuos, grupos y partidos en el poder, tras una experiencia histórica amarga.

³³ Chávez Sandoval Jesús, Ob. Cit., p . 73.

Por eso, el principio de no reelección analizado en relación a otros países del mundo carece de sentido, porque las características de su desarrollo histórico son diferentes a las de México,"³⁴ ya que en una época, como la nuestra, en que las élites y las dinastías políticas están concentrando el poder político, económico y de persuasión para imponerse sobre las masas, la reelección tiene que probar sus bienes, ya que sus males ya los hemos sufrido demasiado.

Para esto, el reconocido jurista Ignacio Burgoa Orihuela, sostiene que "Teóricamente, la soberanía popular como poder autodeterminativo, no tiene límites heterónomos, afirmación en la que el pueblo puede elegir a cualquier individuo que reúna los requisitos constitucionales, para personificar a los órganos primarios del Estado, primordialmente el Presidencial".³⁵

De esta forma, podríamos afirmar que este poder autodeterminativo, además, tiene como capacidad inherente la potestad de reelección de los funcionarios públicos al expirar su período gubernativo, ejemplo de ello, tenemos el de la reelección legislativa, en el estricto terreno de la teoría acerca de la radicación popular de la soberanía, en la que es evidente que el pueblo tiene el derecho de reelegir a la persona que encarna el cargo respectivo, cuantas veces lo considere pertinente.

Al respecto, Emilio Velasco señala que "La idea de reelección es total y absolutamente democrático ya que todo actor político tiene un ciclo de vida en el desempeño de sus funciones, mismas que debe dejar al término de su mandato para que otra persona ocupe el mismo cargo de elección popular para que así se de un proceso totalmente democrático, ya que antes de ser un candidato se es militante y una persona destacada dentro de su comunidad".³⁶

³⁴ Carmona Dávila Doralicia, Ob.Cit.

³⁵ Burgoa Orihuela Ignacio, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 27ª Edición, México, Editorial Porrúa, S. A., 1995 p. 326.

³⁶ Velasco Gamboa Emilio, BONDADES Y PERVERSIDADES DE LA REELECCIÓN PARLAMENTARIA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.monografias.com>

Esto quiere decir, que impedir la reelección denota lógicamente la restricción jurídico – política de su poder autodeterminativo, es decir, la limitación heterónoma de dicha soberanía, lo que se antoja como contradictorio. Es por ello que, la referencia anterior nos permite poder apreciar sobre todo en el transcurso de los últimos años, que el Poder Legislativo en relación con el Poder Ejecutivo se ha venido gradualmente fortaleciendo hasta llegar a una autonomía funcional que actualmente estamos viviendo, ya que en relación con el tema de reelección, es necesario mencionar que en el examen histórico de nuestro sistema de derecho, vemos que el principio de no reelección debería de operar sólo para el caso del Poder Ejecutivo, pero al paso del tiempo se fue extendiendo necesariamente a los miembros del Congreso de la Unión.

Sin embargo, tal vez en la época en que finalizó la Revolución, haya sido necesaria la no reelección para dar rumbo a la nueva institucionalización del país, que salía de una guerra interna, y vemos que en la actualidad México entra en una vida totalmente democrática, es un país creciente y urbano, que entra a pasos acelerados a la globalización económica, en la que la competencia electoral es cada día mayor, siendo sonados los triunfos regionales de los partidos opositores al partido que se había mantenido en el Gobierno Federal, así, la no reelección no hace mas que debilitar en todo sentido de responsabilidad pública y de rendición de cuentas, valores siempre fundamentales para la vida democrática de la Nación Mexicana.

Todo esto nos lleva a concluir que el principio de la no reelección absoluta sería solo para ocupar los cargos de Diputados y Senadores, en la que sí existiría la posibilidad de reelección, ya que ésta no es inmediata, y debe transcurrir un periodo intermedio, ya que el actual sistema de representación popular del estado mexicano debe permitir que "El principio democrático o representativo sea únicamente depositado en las decisiones de los ciudadanos,"³⁷ y por tanto, permitir la reelección de sus representantes al Congreso.

³⁷Kaplan Marcos, DERECHO ELECTORAL, Verlo en :ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, T.III D-E, Ob.Cit., p.283.

CAPITULO II .- ANTECEDENTES .

2.1.- LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.

En el reino de la Nueva España, no hubo ninguna experiencia de carácter parlamentario, salvo que fuere en los capítulos y reuniones generales de los clérigos regulares, o bien en los debates académicos en las Universidades o en los Seminarios, pero en el aspecto puramente civil, los súbditos de la Nueva España no tenían ninguna participación en debates o en discusiones públicas, y tampoco en los cargos administrativos o judiciales que eran única y exclusivamente de los peninsulares enviados a la nueva provincia de España .

Es por eso que, "El primer acercamiento de mexicanos en un proceso parlamentario se tuvo en nuestro país cuando se hizo la convocatoria para que se enviaran diputados a las Cortes, mismos que se reunirían en Cádiz para discutir la Constitución, que oficialmente se denominó **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA"**, dicha convocatoria se publicó en la Nueva España el 16 de Mayo de 1809 ".³⁸ Es así, como México tuvo su primera experiencia electoral cuando se nombraron los diputados que cruzarían el atlántico en la que resultaron como ganadores 22 mexicanos que tuvieron por primera vez una experiencia parlamentaria y un contacto más amplio con el mundo de la política y de las decisiones públicas del reino .

De esta forma, la Constitución de la Monarquía Española fue sancionada y jurada en la ciudad de Cádiz el 19 de Marzo de 1812, esta Constitución es expedida por las Cortes extraordinarias reunidas a consecuencia de la invasión de las tropas de Napoleón Bonaparte a España quienes al término de esta invasión propagaron por todo el reino ibérico las ideas y doctrinas de los grandes pensadores e ideales de la Revolución Francesa.

³⁸ Bátiz Vázquez Bernardo, TEORÍA DEL DERECHO PARLAMENTARIO, 1ª Edición, México, Editorial Oxford University Press, 1999, p.60.

Al respecto, Miguel de la Madrid afirma que “La Constitución de Cádiz siguió de cerca a la Constitución Francesa de 1791,”³⁹ en la que ideológicamente muestra, entonces, una clara influencia del pensamiento jurídico y político de intelectuales como Juan Jacobo Rosseau y Montesquieu .

A pesar de que esta Constitución rigió durante los últimos años de la dominación española al territorio que actualmente conforma nuestro país, su estudio se justifica debido a que en su elaboración participaron diputados provenientes de la Nueva España entre los que destacan: “José Miguel Ramos Arizpe, representante de Coahuila y José Miguel Guridi y Alcocer de Tlaxcala, tanto estos como los demás diputados estuvieron en contacto y recibieron el influjo de libertad y de igualdad que desde la Revolución Francesa circulaban por el mundo y que fueron un factor fundamental de los grandes cambios políticos de la época.”⁴⁰

Sin embargo, para el maestro Tena Ramírez, la carta de Cádiz “Ejerció (influencia) en varios de nuestros instrumentos constitucionales, y tuvo una fundamental importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo estado mexicano.”⁴¹

Es por ello, que de cualquier forma, este documento establece las bases de un moderno constitucionalismo al adoptar los principios claramente opuestos a los que apoyaban al absolutismo monárquico de la época. Entre ellos perteneciendo a ésta exclusivamente “El derecho de establecer sus leyes fundamentales;”⁴² A lo que el jurista Ignacio Burgoa Orihuela señala que “En la Constitución de Cádiz se consagraron los principios torales sobre los que se levantó el edificio del constitucionalismo moderno.”⁴³

³⁹ Madrid Hurtado Miguel de la, ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 3ª Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1986, p.185.

⁴⁰ Bátiz Vázquez Bernardo ,Ob.Cit., p.61.

⁴¹ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 19ª Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1995, p.59.

⁴² Burgoa Orihuela Ignacio ,Ob.Cit., p.469.

⁴³ Ibidem p.75.

114

Entre "Otras experiencias que los mexicanos obtuvieron de la Constitución de Cádiz fueron las formas políticas nuevas de división de poderes y participación de todos en la elección de, al menos, el Poder Legislativo." ⁴⁴

Al respecto, dicha Constitución, estableció en su artículo 15 que " La potestad de hacer leyes reside en la Cortes con el rey,"⁴⁵ mientras que esta Constitución deposita el Poder Legislativo en las denominadas "Cortes", la cual era una asamblea unicameral, integrada por diputados electos popularmente, mediante un sistema indirecto de tres grados a saber :

- a) El rey contaba con la facultad para iniciar las leyes y con un veto suspensivo .
- b) El poder Ejecutivo radicaba en el monarca, auxiliado por siete secretarios del despacho, a quienes el rey podía mover y remover libremente .
- c) Los secretarios tenían la facultad de refrendo y eran responsables ante las cortes,
- d) El Poder Judicial recaía en un sistema de Tribunales en el que como máxima autoridad se encontraba un Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo que se refiere a la formación e integración del Poder Legislativo, se encontraba en las Cortes :

"Artículo 27 .- Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá." ⁴⁶

⁴⁴ Bádiz Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.61.

⁴⁵ Carbonell Miguel,(Coordinador), CONSTITUCIONES HISTÓRICAS DE MÉXICO,1ª Edición, México, Editorial Porrúa, S. A.,2002 , p.175.

⁴⁶ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit , p.63.

Es así como tenemos que el sistema de elección que señalaba la Constitución de Cádiz, es el antecedente del sistema indirecto, ya que a los electores mediante una junta de parroquia nombraban a los compromisarios, quienes a su vez se reunían en las juntas electorales de partido para nombrar al elector que debería concurrir a la capital de la provincia para elegir a los diputados de la Corte, además, las personas que resultaban electas como diputados duraban dos años, debiendo ser renovadas en su totalidad la Corte al vencimiento del término.

Además de que "Las funciones de las Cortes eran muchas, entre las que destacaban las de promover y decretar leyes, interpretarlas y derogarlas, así como resolver cuestiones capitales como la aprobación de tratados internacionales, fijar los gastos de la administración pública, establecer contribuciones y resolver asuntos en campos tan amplios como la educación, la economía o el reconocimiento público del príncipe de Asturias, como heredero del trono."⁴⁷

Cabe mencionar que se establecieron en este ordenamiento jurídico instituciones que encontraremos después en las disposiciones mexicanas, como la diputación permanente, que seguiría actuando en los recesos de las Cortes, las reuniones extraordinarias para casos que fuera necesario resolver mientras las cortes se encontraran en receso y las fórmulas mínimas para regular la discusión y la votación de los asuntos que se someterían al pleno.

En cuanto a nuestro tema de reelección legislativa, dicho ordenamiento estableció que los diputados tenían una duración en su cargo de dos años, debiéndose renovar en su totalidad la Cámara al vencimiento de cada término.

⁴⁷ Bátis Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.62.

Fig.

Por otra parte, dentro de los impedimentos para ser diputados se encontraba haberlo sido en el periodo inmediato anterior, es decir, que para poder volver a ser diputado había que esperar el transcurso de un período :

"Artículo 110.- "Los Diputados no podrán volver á ser elegidos, sino mediando otra diputación."

"Artículo 331.- Para que una misma persona pueda ser elegida por segunda vez, deberá haber pasado, á lo menos, el tiempo de cuatro años después de haber cesado en sus funciones."⁴⁸

Es claro, pues, la prohibición expresa de la Constitución de Cádiz a la reelección inmediata de los Diputados de las Cortes, lo cual convierte a este documento constitucional en el antecedente inmediato a la historia del México Independiente, en cuanto al objeto del presente estudio .

Finalmente, para la Nueva España entonces y para el México Independiente después, fue la primera vez que se participó en elecciones de representantes, ya que también por vez primera los diputados mexicanos participaron en debates parlamentarios y se familiarizaron así con las técnicas legislativas de primer mundo, donde aún cuando fuera ésta parcial y por corto tiempo, abrió las conciencias y marcó rumbos, ya que entre otras cosas, se precisó y aclaró la fórmula de división de poderes y se conoció el sistema representativo y el proceso de las elecciones que para este periodo en la todavía Colonia Española no se conocían.

⁴⁸ Carbonell Miguel, CONSTITUCIONES HISTÓRICAS DE MÉXICO, Ob. Cit., pp. 203- 221.

2.2.- LA REPRESENTACIÓN EN EL SUPREMO CONGRESO DE APATZINGÁN.

Tras la muerte de Hidalgo José María Morelos y Pavón surgió como el representante de las clases explotadas de la población novohispana y como el general encargado de levantar y propagar los ideales insurgentes en el sur del país .

Es así como, la Constitución de Apatzingán tuvo su origen el Congreso de Chilpancingo o Congreso de Anáhuac, mismo que se instala el 14 de Septiembre de 1813, y en el que se llevaron a cabo “Las más fecundas e intensas reflexiones sobre la organización de la nascente nación mexicana,” ⁴⁹entre las que destaca la obra más importante de Morelos “**LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN**”.

Cabe mencionar que “Tocó el mérito de convocar y lograr que se reuniera un Congreso enteramente mexicano al general Morelos, mismo que deliberara en nuestro territorio y que estuviera exclusivamente por diputados mexicanos. Es así como la convocatoria se llevó a cabo y fueron tan solo ocho diputados los que integraron el Congreso para redactar la Constitución solicitada por el siervo de la nación y de estos ocho, seis fueron directamente nombrados por el propio caudillo, mientras que tan solo dos: el de Tecpan, José M. Herrera y el de Oaxaca, José María Murguía, fueron electos. Los otros diputados eran Ignacio López Rayón, José María Liceaga, José Sixto Berdusco, que eran propietarios y Carlos María Bustamante y Andrés Quintana Roo, se desempeñaron como suplentes ”. ⁵⁰

Es por ello, que la vida del Congreso transcurrió en medio de la incertidumbre propia de la beligerancia existente de aquella época, por lo que lo llevó a sesionar de una sede a otra, por más de una veintena de lugares, pero esto no fue obstáculo para que el 22 de Octubre de 1814 se produjera el “**DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA**”, mismo que se consideró como el primer documento de índole constitucional elaborado por órganos mexicanos, pero si bien es

⁴⁹Valadés Diego, CONSTITUCIÓN Y POLÍTICA, 2ª Edición ,México, Editorial UNAM, 1994, p.9.

⁵⁰ Bátis Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.63.

cierto careció de vigencia práctica; Esto se debe a que "Aunque fueron designados los titulares de los tres poderes que instituí, las circunstancias impidieron su actuación normal. Ya que poco más de un año después de promulgada la Constitución, en noviembre 15, Morelos fue capturado por salvar al Congreso y al mes siguiente, el jefe insurgente Mier y Terán disolvió en Tehuacán al resto de los tres poderes." ⁵¹

Sin embargo, no por el hecho de haber carecido de vigencia, la Constitución de Apatzingán deja de ser un documento de gran valía, sobre todo en el rubro de las ideas liberales que aporta, al respecto, Jesús Reyes Heróles afirma que dicha constitución representa "El primer planteamiento radical del liberalismo mexicano" ⁵², lo que nos podría servir como un punto ideológico de partida para poder comprender y atender el desarrollo político de México a través de su historia.

De esta forma, podemos comprender a la Carta de Apatzingán como uno de los documentos de corte liberal más modernos de la época ya que sus principales antecedentes son los "Elementos Constitucionales" de López Rayón y los "Sentimientos de la Nación" de Morelos, mismos que le dotaron una rica e importante influencia.

Además de como lo afirma Miguel de la Madrid, "No fue (sic) la constitución federal angloamericana, ni la española de Cádiz las fuentes básicas del decreto de 1814, ya que fue primordial y básicamente la Constitución francesa quien inspiró de raíz la Constitución de Apatzingán." ⁵³

En este mismo sentido, coincide Sayeg Helú, cuando apunta que "El documento de Apatzingán recibe la influencia de la Constitución de Cádiz, pero sobre todo de la de la Francia Revolucionaria, de quien adopta los principios y disposiciones esenciales que

⁵¹ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.29.

⁵² Reyes Heróles Jesús, EL LIBERALISMO MEXICANO, T.I, Segunda Reimpresión, México, Editorial Fondo de Cultura Económica,1994, p.25.

⁵³ Madrid Hurtado Miguel de la, Ob.Cit , p.187.

contiene.”⁵⁴ En cambio, el maestro Burgoa afirma que la Constitución de Apatzingán, “En varios aspectos sigue los lineamientos demarcados por la Constitución Española de 1812, pero la diferencia radical estriba en que la Carta de Apatzingán tendió a dotar a México de un gobierno propio independiente de España como lo soñó Hidalgo”⁵⁵, es decir, “Es en la Constitución de Apatzingán donde por primera vez en la historia jurídica y política de México se habla de un gobierno propio para una nación que luchaba por ser independiente.”⁵⁶

Cabe mencionar, que entre los 23 puntos que el general Morelos presentó al Congreso como su opinión personal y aportación a las deliberaciones, destacan sus ideas avanzadas, especialmente en lo que respecta al concepto de “Soberanía”, en la que Morelos “rompe definitivamente con la idea de preservar la soberanía para Fernando VII u otro personaje de la casa reinante en España y en el punto quinto de “Los Sentimientos de la Nación” declara :

“Artículo 5 . - La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”⁵⁷

Esto quiere decir, que el principio de soberanía popular y la división de poderes son dos conceptos claramente arraigados en dicha constitución ya que como nos indica el artículo quinto la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio corresponde la representación nacional o visto desde la perspectiva del artículo sexto la única forma de ser representado en el congreso es mediante la elección de sus representantes como verdaderos depositarios de la soberanía popular .

⁵⁴ Sayeg Helú Jorge, INSTITUCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 1ª Edición, México , Editorial Porrúa S.A. ,1987, p.32.

⁵⁵ Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit., p.78.

⁵⁶ Ibidem, p.85 .

⁵⁷ Bátiz Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.63 .

"Artículo 6 .- El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases, ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley."⁵⁸

De esta forma, la experiencia parlamentaria que obtuvo este congreso a pesar de las vicisitudes, del reducido número de sus integrantes, de su peregrinación de una ciudad a otra y de las dificultades y diferencias entre los mismos diputados fue indudable, ya que esta Constitución estuvo mucho más cerca de un sistema parlamentario que de un sistema presidencialista, dadas las facultades y los títulos que otorga al Poder Legislativo, pero además sentó precedentes en el derecho parlamentario mexicano, mismos que todavía podemos reconocer en nuestras normas vigentes .

En cuanto a elección de los diputados establece al igual que la Constitución de Cádiz, el sistema indirecto, es decir, prohibiendo expresamente su reelección inmediata:

"Artículo 57.- Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación."⁵⁹

Como se puede observar , en la Constitución de Apatzingán se determinó integrar el Supremo Congreso por diputados nominados por elección indirecta, uno de cada provincia y con un mínimo de 30 años de edad, además de establecer los tiempos y formas para ocupar dicho cargo .

Estas determinaciones podrían tener su justificación plena en virtud de la imposibilidad lógica de procurar representantes a base de proporción de habitantes debido a la conflagración que existía en aquella época y en cuanto a la edad mínima requerida es posible que se haya incrementado debido a la necesidad de contar con representantes de mayor experiencia.

⁵⁸ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.33.

⁵⁹ Ibidem, p.38 .

“Artículo 56 .- Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Estos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación, o siendo el primer diputado en propiedad, desde el día en que señale el supremo congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente, no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye .”⁶⁰

En conclusión, es cierto que la Carta de Apatzingán prohibía la reelección continua de los representantes populares, pronunciándose por el sistema de reelección alterna al que rige en la actualidad, y pudiera parecer contradictorio con lo que el general Morelos pensaba en el “Reglamento para la reunión e integración del Congreso de Chilpancingo”, mismo que fue escrito de su puño y letra, es decir, fue un fruto personal y directo de su concepción acerca de lo quería ser el Congreso y el modo de integrarse, además, es muy difícil establecer en que grado y extensión Morelos fue participante en la redacción de la Carta de Apatzingán, en la que en el artículo relativo a la reelección de diputados está casi literalmente copiado de la Constitución de Cádiz .

2.3.- LA CONSTITUCIÓN DE 1824 .

A la caída de Iturbide, el primer Congreso del México Independiente fue incongruente, ya que no cumplió su principal objetivo que era redactar una Constitución para del naciente estado mexicano .

Sin embargo, dicho Congreso que había sido disuelto por el emperador fue reestablecido , en noviembre de 1823, en el cual el principal objetivo era redactar una constitución, mismo que se dividió dicho congreso en dos bandos importantes: el de los partidarios de la República Federal, integrado principalmente por liberales de la clase

⁶⁰ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO , Ob.Cit., p.33.

media y el de los seguidores de la República Central, en los que se agrupaban los españoles que se quedaron a vivir en México, el clero y varios jefes militares .

De esta forma, la **“CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, fue sancionada por el “Congreso General Constituyente ” el 4 de Octubre de 1824. Para el maestro Burgoa la Constitución de 1824 es el “Ordenamiento jurídico primario u originario de México , o sea , que en ella se creó el estado Mexicano” ⁶¹, pero hay que tomar en cuenta que la emancipación de México históricamente se logró el 27 de septiembre de 1821.

Cabe mencionar, que a la Constitución de 1824 se la ha criticado y catalogado como una fiel copia de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, ante esta situación Burgoa Orihuela ha dicho que “Esta afirmación no es valedera ya que no es verdad que nuestros constituyentes de 1823-1824 hayan imitado servil y extralógicamente el citado documento constitucional de dicho país, aunque se hubiesen inspirado en él, y hayan tomado de su contexto los principios jurídicos y políticos que lo informan” ⁶², es decir, que más allá de ser una copia fiel de la Carta fundamental norteamericana, la Constitución de 1824 importó de este documento para su forma de gobierno el “Sistema Federal”, mismo que buscó ser en nuestro país una solución a los intentos separatistas que con fuerza pugnaban en algunas provincias del país .

En cuanto a las críticas que se le han dirigido a esta constitución de 1824, consideramos importante recoger la que hace Sayeg Helú, en el sentido de considerarla carente de contenido dogmático, y únicamente orgánico ya que “En la Constitución de 1824 no debe hablarse, pues, de una parte dogmática u otra orgánica; debido a que su desproporción es enorme, ya que podría decirse que toda ella es orgánica, y que son muy escasas las referencias dogmáticas al respecto.” ⁶³

⁶¹ Burgoa Orihuela Ignacio, Ob.Cit., p.89.

⁶² Ibidem, p.89.

⁶³ Sayeg Helú Jorge, “EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO”, s/e ,México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 164.

M

Emilio Rabasa, por su parte, también resalta su insuficiencia en contenido dogmático cuando afirma que dicha Constitución "No garantiza los derechos individuales de los que sólo hay uno que otro regados en diversos tratados de su obra."⁶⁴

Mientras tanto, en lo que cabe a la división de poderes, la Constitución de 1824 decretó en términos generales, la forma clásica de Montesquieu en cuanto a la administración del país, en la que se establecen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El poder Ejecutivo recaía en un Presidente y un Vicepresidente; El Judicial por su parte lo comprendía una Corte Suprema de Justicia y por lo que se refiere al Legislativo, consecuente con el federalismo, se establece el sistema bicameral: una Cámara de Diputados y una de Senadores, los primeros representando directamente al pueblo, y los segundos indirectamente a través de la entidades federativas.

"Artículo 7 .- Se deposita el poder Legislativo de la federación en un congreso general .Este dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores".

"Artículo 8.- La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los estados."⁶⁵

En cuanto al tema de Reelección Legislativa, la Carta de 1824 no contiene señalamiento expreso que obligue al diputado o al senador a esperar el transcurso de algún período para poder volver a serlo, ya que estos se elegían de manera indirecta y conforme a los requisitos y procedimientos previstos constitucionalmente a los que se les delegó la función reguladora del procedimiento electoral.

⁶⁴Rabasa Emilio, "LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA", 7ª Edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1990 , p.7.

⁶⁵ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO , Ob.Cit., p.169.

Es decir, conforme al artículo 23, no podían ser diputados los privados o suspensos de los derechos de ciudadanos, el Presidente y el Vicepresidente de la Federación, los individuos de la Corte Suprema de Justicia, los secretarios de despacho y los oficiales de sus secretarías, los empleados de hacienda, cuyo cargo se extiende a toda la federación, los Gobernadores de los Estados o Territorios, y los integrantes del clero y del ejército.

Para el Senado se establecieron requisitos y prohibiciones iguales, con excepción de la edad, que fue de 30 años y este debía integrarse por dos senadores por estado, renovable por mitades cada dos años. Para la regulación de los trabajos del congreso se dispuso en el artículo 34 que se observaría el reglamento que formará el actual congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas cámaras lo estimaren conveniente.

Es por ello que esta determinación, "Que debería de haber sido un artículo transitorio, es el fundamento de la legislación parlamentaria mexicana, ya que mediante las experiencias anteriores, y la urgencia que obligó a aplicar el reglamento de las cortes de Cádiz hicieron ver a los Constituyentes la necesidad de un reglamento propio para el Congreso Mexicano."⁶⁶

Finalmente, la sección sexta del título tercero se ocupa de la formación de las leyes y establece las reglas y procedimientos para la presentación y discusión de las propuestas, y cabe destacar que en esta primera constitución se precisan ya los conceptos de Cámara de origen y Cámara revisora, se regula el veto presidencial y se establecen los mecanismos para los casos en que la revisora, o bien el Ejecutivo devuelvan los proyectos de ley con modificaciones.

⁶⁶ Bátiz Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.71.

h.v.

Quizá uno de los puntos más significativos de esta parte de la Constitución de 1824 fue que se dejó al congreso la facultad no solo de formular, modificar o revocar leyes, sino también las de interpretarlas, asimismo, también se señala que el Congreso General se reunirá el 1º de enero de cada año, con asistencia del presidente de la república quién emitirá un discurso (no informe presidencial), que el presidente del congreso contestará en términos generales .

En conclusión, la Constitución Federal de 1824 significó un acierto en la vida política de México ya que impidió el separatismo de los estados de la unión, y estableció reglas claras y congruentes en materia parlamentaria así como dejar asentados los principios fundamentales que serán retomados una y otra vez por las constituciones futuras de nuestro país.

2.4 .- LAS BASES CONSTITUCIONALES O CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES DE 1836.

Las primeras décadas del México independiente, se caracterizaron por los constantes conflictos entre conservadores y liberales, esto debido a una profunda inestabilidad política y el protagonismo de los caudillos militares, entre los que destacó el general Antonio López de Santa Anna .

López de Santa Anna, ocupó once veces la presidencia de la república en un periodo entre 1833 a 1855, su administración fue de manera despótica y corrupta, además de defender las causas de las clases privilegiadas, del clero y del ejército, razón por la cual de acuerdo con las circunstancias políticas del momento y a sus propios intereses, Santa Anna cambiaba de opinión con respecto a sus aliados políticos, y se olvidaba de los compromisos contraídos con sus aliados y se unía a la corriente partidista que le garantizara el poder por otra ocasión, es decir, la postura conservadora o la postura liberal.

Para esto, en 1835, el presidente Santa Anna utilizó su influencia y poder para que los conservadores ganaran las elecciones de 1835, y deciden desconocer el sistema federal y la Constitución de 1824, por lo que deciden promulgar una Constitución de corte centralista misma que debiera ser puesta en vigor en 1836.

Así, "El resultado fue una ley inspirada en el pensamiento de Lucas Alamán, que se denominó "**BASES CONSTITUCIONALES**" y que por estar dividida en siete cuerpos se le conoció como la "**CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES**,"⁶⁷ mismas que fueron aprobadas por el Congreso el 15 de diciembre de 1835 y puestas en vigor en 1836.

Este ordenamiento constitucional que emerge a la luz pública es el resultado de la lucha de poder entre los conservadores y los liberales por establecer un mejor proyecto de país, ya que como hemos mencionado con anterioridad, los liberales propugnaban en la forma de gobierno de una república, democrática y federal y además, "Para los liberales, la idea de soberanía popular, que desde el principio se mezcló con la lucha por las libertades, sirvió también para apoyar la idea de secularización del Estado;"⁶⁸ Por su parte, "Los conservadores se pronunciaban por el centralismo, la oligarquía de las clases preparadas y además de aceptar la forma monárquica de gobierno y defender los fueros tradicionales de que gozaba la iglesia."⁶⁹

Cabe mencionar, que en la Primera de las Siete Leyes se adoptó el sistema de gobierno de tipo republicano, representativo y popular, en el que se suprime el principio de federación y se estableció una república de orden central y unitario, dividido para su ejercicio en los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los cuales se les unió un "árbitro", el cual tenía la función de que ninguno de los tres poderes pudiese traspasar los límites de sus atribuciones frente a los demás poderes.

⁶⁷ Báltiz Vázquez Bernardo, Ob. Cit., p.74.

⁶⁸ Madrid Hurtado Miguel de la, Ob. Cit., p.148.

⁶⁹ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.199.

Este "árbitro ", que se perfila en la Segunda de las Siete Leyes fue una de las más debatidas, ya que se nombró al "**SUPREMO PODER CONSERVADOR**", mismo que se depositaría en cinco personas , entre cuyas facultades estaban declarar la nulidad de leyes o decretos del Poder Legislativo, la nulidad de actos del Poder Ejecutivo y la nulidad de las Resoluciones de la Corte Suprema; además, dicho poder tenía la facultad de declarar la incapacidad física o moral del Presidente y la de suspender hasta por tres meses las sesiones del Congreso, por lo que podemos decir que este Supremo Poder Conservador asumía en teoría una fuerte capacidad de decisión sobre los demás poderes de la Unión y llegó a convertirse en el árbitro absoluto del gobierno.

Para moderarlo, se estableció un sistema de renovación de dicho poder, por el que cada dos años uno de sus integrantes sería destituido por uno nuevo , con lo que se renovaría totalmente en un periodo de 10 años.

En cuanto al Supremo Poder Ejecutivo, conforme a la Cuarta Ley, se deposita en el Presidente de la República, mismo que duraba en el ejercicio de sus funciones hasta 8 años y podía ser reelegido de forma ilimitada.

El Poder Judicial de la República recaía, según la Quinta Ley, en una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los departamentos, por los de Hacienda y por los Juzgados de primera instancia.

Por lo que se refiere al poder Legislativo, se depositaba en el "**CONGRESO GENERAL DE LA NACIÓN** ", el cual se componía de dos Cámaras : La Cámara de Senadores y La Cámara de Diputados, quienes podían volver a desempeñar el cargo de manera inmediata. Esto debido a que " Al ser un sistema centralista de gobierno, es lógico señalar que la existencia del Senado no tuviera razón de ser, toda vez que este órgano es el que representa a los estados federados; Sin embargo, su composición proveía a la Cámara de Diputados la forma que debiese tener para tener un mejor gobierno dentro del Congreso, mediante el cual, la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo y una junta de

Ministros y de la Suprema Corte, elaboraban una lista de candidatos a senadores para que las juntas departamentales hicieran la elección, y en cuanto a la función del senado era de Cámara revisora a la cual no le estaba permitido iniciar leyes." ⁷⁰

Finalmente, esta Cámara se distinguía por ser un cuerpo aristocrático, integrado por 24 senadores, mismos que debían tener al día de su designación 35 años de edad además de tener un capital (físico o moral) que produjera por lo menos mil quinientos pesos anuales, y en cuanto a su forma de renovación de dicha cámara se estableció que se renovaría por terceras partes cada dos años y a su vez estos senadores podrían volver a ser designados por dichas juntas departamentales.

Por lo que respecta a la Cámara de Diputados estaba integrada por un diputado por cada 150,000 habitantes, y por cada fracción de 80,000. Para ser diputado se requería ser mexicano o de cualquier parte de América que antes de 1810 hubiera estado bajo el dominio de España, tener 30 años de edad al día de la elección, y además se estableció como requisito tener un capital (físico o moral) que produjera por lo menos mil quinientos pesos anuales.

Todos estos requisitos tanto para los Diputados como para los Senadores tuvieron la finalidad de provocar una menor representación nacional por conveniencia al sistema de organización departamental y aumentar así el centralismo, y en cuanto a los requisitos de la edad se elevó también por razones de corte enteramente político, ya que en aquella época había un número nutrido de jóvenes con ideas liberales que emergían en la escena política nacional y estos no eran bien vistos por el gobierno conservador que emergía en ese entonces.

⁷⁰Sayeg Helú Jorge, "EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO", Ob.Cit., p. 193.

Es por ello que, las limitantes para poder aspirar a ser diputado conforme al artículo 7 de la Tercera Ley eran las siguientes :

“Artículo 7 , Tercera Ley .- No pueden ser electos diputados: el Presidente de la República y los miembros del Supremo Poder Conservador, mientras lo sean y un año después, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y de la marcial, los secretarios de despacho y oficiales de su Secretaría, los empleados generales de Hacienda, los gobernadores de los departamentos, los M.RR. arzobispos y obispos, los jueces y comisarios y comandantes generales de los departamentos.”⁷¹

Con respecto a los trabajos del Poder Legislativo, “Se establecieron dos periodos de sesiones, se instituyó una diputación permanente para los recesos y la obligación de periodos extraordinarios de sesiones, si el Presidente o el Supremo Poder Conservador así lo resolvían.”⁷²

En cuanto al proceso legislativo, para la discusión y aprobación de las leyes se estableció que la Cámara de Diputados sería siempre la Cámara de Origen y la de Senadores sería la revisora y podrían iniciar leyes el Presidente, los Diputados en todas sus materias, la Suprema Corte en lo referente a sus funciones de administrar justicia y las juntas departamentales, en materia de impuestos, educación, comercio y administración municipal.

Finalmente, durante la vigencia de la Constitución de las Siete Leyes de 1836, México vivió en medio de turbulencias constantes, entre ellas las mas importantes y peligrosas como fue la Guerra de Texas y la Guerra con Francia (Guerra de los Pasteles) e internamente, a corriente liberal que se oponía al sistema centralizado del poder, lo que dio motivo a varios levantamientos y el establecimiento de un congreso liberal en 1842 que finalmente fue disuelto .

⁷¹ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.213.

⁷² Bátiz Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.75.

2.5 . – LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843 .

Las “ BASES ORGÁNICAS ” ó “ BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA “, fueron puestas en vigor el 12 de Julio de 1843, esta nueva Constitución fue también de corte centralista, ya que adoptó el sistema de división del territorio nacional en departamentos, y estas tienen su origen en el Plan de Tacubaya, orquestado y dirigido en las operaciones por el propio Santa Anna, quien por medio de este instrumento, logró hacer por un lado al Supremo Poder Conservador, que recordemos que las Siete Leyes Constitucionales de 1836, concebía por encima del Poder Ejecutivo, que en esta época lo encarnaba todavía el general Santa Anna.

De esta forma, con dicho plan, se logró, además, convocar aun nuevo Congreso Constituyente, que después fue disuelto por un golpe militar detrás del cual se encontraba el mismísimo Santa Anna, con la finalidad de dar paso a una Junta Nacional Legislativa, integrada por ochenta “notables”, mismos que sancionaron y juraron dichas Bases Orgánicas en junio de ese año.

Es por ello, que para las Bases Orgánicas de 1843, la suma de todo poder público residía en la nación, y éste se dividía para su ejercicio en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Además de adoptar para su gobierno la forma de República representativa y popular.

“Artículo 5. – La suma de todo poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación ó persona, ni se depositará el Legislativo en un solo individuo.”

“Artículo 1.– La Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa y popular.”⁷³

⁷³ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p. 406.

Por otra parte, el Supremo Poder Ejecutivo se depositaba en un magistrado, llamado Presidente de la República, el cual duraba en su cargo cinco años y para la renovación de este poder votaba cada Asamblea Departamental, se elaboraba el acta respectiva y se remitía a la Cámara de Diputados; Después se reunía el Congreso General, declarando presidente al que hubiera obtenido la mayoría absoluta de sufragios.

"Artículo 83 .-El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado, que se denominará Presidente de la República. Este magistrado durará cinco años en sus funciones." ⁷⁴

En cuanto al Poder Judicial, se depositaba en una Suprema Corte de Justicia que se componía de once ministros y un fiscal, en los Tribunales Superiores y jueces inferiores de los Departamentos.

Mientras que, el Poder Legislativo se depositaba en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores y al presidente de la república por lo que respecta a la sanción de leyes .

"Artículo 25.- El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, y en el Presidente de la República por lo que respecta á la sanción de leyes." ⁷⁵

En cuanto a la renovación de la Cámara de Diputados, esta se renovaba por mitad cada dos años, estaba integrada por Diputados elegidos por los departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes y fracción que superara los treinta y cinco mil, pero si un departamento tenía menor población no perdía el derecho de elegir a cuando menos a uno y se conserva el requisito de treinta años de edad para los diputados y treinta y cinco para los senadores.

⁷⁴ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.417.

⁷⁵ *Ibidem*, p.410.

Además, se redujo a \$ 1.200.00 el absurdo y oligárquico requisito de la renta anual con que deberían disponer los diputados, a los senadores se les redujo a \$2,000.00, sin embargo, es de distinguirse también, el requisito que se les imponía a los mineros, agricultores, comerciantes y fabricantes de contar con una propiedad de \$ 40,000.00 de valor real y comprobable, para poder aspirar a un escaño en el Senado.

En cuanto al Senado, las dos terceras partes de éste se componía de la elección que hacían para tal efecto las Asambleas Departamentales y el resto se componía de la elección que hacía la Cámara de Diputados, la Suprema Corte y el Presidente de la República.

Cabe mencionar, que en estas Bases Orgánicas se dieron algunas disposiciones de carácter expresamente parlamentario, ejemplo de ello fue el fijar dos periodos de sesiones al año, de tres meses cada uno, el primero a partir del 1° de enero y el segundo a partir del 1° de julio.

También se le otorgó a la Cámara de Diputados " La función de ser siempre Cámara de origen y se estableció que la facultad de iniciar leyes le correspondía al Presidente de la República, a las Asambleas Departamentales y a los Diputados, Quedando excluidos de esta facultad los senadores, ya que ellos tenían la misión de revisar lo que los diputados aprobaban. " ⁷⁶

Otro aspecto importante de dichas Bases Orgánicas de 1843, fue el de incorporar un poder electoral, que entre otra de sus obligaciones ordenaba renovar cada seis años el censo de población de los departamentos y de acuerdo con su resultado se computaba el número de sus representantes en el padrón electoral y en las circunscripciones territoriales .

⁷⁶ Bátiz Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.76.

Finalmente , la vigencia de esta constitución centralista terminó cuando ya en guerra con los Estados Unidos en 1847, se reestableció el federalismo y se pusieron nuevamente en vigor los principios y deberes de la Constitución de 1824 .

2.6.- EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMA DE 1847 .

El **"ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMA"**, fue sancionada el 18 de mayo de 1847, es una carta en la cual se reinstauraba y actualizaba a la Constitución de 1824, que a través del "Plan de la Ciudadela " en la cual había recobrado su vigencia el 28 de Agosto de 1846 .

Entre los cambios más significativos que introdujo este nuevo documento respecto a la Carta Federalista de 1824, se advierte la supresión de la vicepresidencia de la República, la cual había sido factor de pugnas e inestabilidad durante el tiempo que tuvo vigencia al amparo, precisamente, de la Constitución de 1824, ya que este cargo recaía absurdamente en quien hubiera obtenido el segundo lugar en las votaciones generales para elegir al Presidente de la República, es decir, en quien había sido su adversario político en la citada elección.

Pero sobre todo lo más importante que se aportó el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, fue la incorporación del juicio de Amparo a cargo del Poder Judicial como un medio de control sobre la constitucionalidad de los actos de autoridades y las leyes.

Entre los artículos que más destacan en dicha Acta Constitutiva está el artículo 29 en el cual señala como forma de gobierno la república representativa, popular, federal y la división, tanto de los poderes generales como de los Estados.

"Artículo 29 . – En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la Nación, su forma de Gobierno republicano, representativo, popular, federal y la división, tanto de los poderes generales como de los Estados."⁷⁷

⁷⁷ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO. Ob.Cit., p.475.

[Handwritten signature]

Por otra parte, conforme con dicho reglamento, se concedió la ciudadanía a los veinte años, independientemente de su estado civil, capital o ingresos, requiriéndose únicamente un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por pena infamante.

“Artículo I. – Todo mexicano, por nacimiento ó por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en el proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.”⁷⁸

En cuanto al Poder Legislativo, éste estaba conformado por la Cámara de Diputados y la de Senadores, disminuyendo a Cincuenta mil almas o fracción superior a veinticinco mil habitantes, y la edad mínima de veinticinco años al día de la elección con lo que se buscaba lógicamente contar con más diputados, si se consideraba que la base censal de la Constitución de 1824 era de ochenta mil habitantes, algo que el juicio de Mariano Otero era “La Cámara popular menos numerosa que hemos tenido y esto debe reformarse.

La Cámara de Diputados tiene en los mejores países constitucionales un crecido número de individuos, porque sólo así se expresa el elemento democrático, reúne gran cantidad de luces, representa todos los intereses, y todas las opiniones.”⁷⁹

Por lo que se refiere al Senado, éste se integraba uno por cada Estado de la República, además de un número igual al número de Estados que se elegían a propuesta del propio Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados. Sin embargo, cabe hacer la mención de que el Distrito Federal a partir de esta Constitución se le confirió el derecho de votar en las elecciones presidenciales, así como para nombrar a dos senadores que los representaren en dicha Cámara.

⁷⁸ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.472.

⁷⁹ Burgoa Orihuela Ignacio, Ob.Cit., p.629.

En cuanto a los requisitos, se necesitaba contar con treinta años, además de las cualidades para ser diputado y haber sido presidente o vicepresidente constitucional de la República, o por más de seis meses secretario de Despacho, o Gobernador de algún Estado, o individuo de las Cámaras, o por dos veces de una legislatura, o por mas de cinco años enviado diplomático, o ministro de la Suprema Corte de Justicia, o por seis años Juez o Magistrado, o jefe superior de Hacienda, o General Efectivo. Finalmente , al igual que la Constitución de 1824, no existía impedimento jurídico a los Diputados y Senadores para reelegirse inmediatamente .

2.7.- LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LA LLAMADA LEY JUÁREZ DE 1874.

La anarquía e inestabilidad provocada por el abuso del poder por parte del General Antonio López de Santa Anna, fue en gran medida la causa que llevó a la unificación de todas las fuerzas políticas del país, tanto conservadores como liberales estos divididos en moderados y en radicales.

Dicho movimiento "Inició con el Plan de Ayutla y posteriormente ratificado con el Plan de Acapulco, " ⁸⁰ plan en que se reunieron varios militares para analizar la situación política que el país estaba viviendo y cuyo propósito fundamental era el derrocamiento del general Santa Anna de la presidencia de la República, así como desconocer a los funcionarios que lo apoyaban, además de convocar a un Congreso Constituyente extraordinario, cuya tarea fundamental sería organizar a la nación como una república representativa y popular, ya que el acto de Santa Anna que toda la sociedad condenó unificándose en su contra fue la venta de una parte más del territorio nacional (La Mesilla), a los Estados Unidos de América, como una forma fácil de solución a los problemas de delimitación de territorio entre México, y esta nación.

⁸⁰ Sayeg Helú Jorge, "INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO , 2ª Edición, México , Editorial PAC ,1990 , p.73.

De esta forma, con dicho "Plan de Ayutla" Mario de la Cueva afirma que "El pueblo asumió definitivamente su soberanía,"⁸¹ ya que en esa época la guerra civil en contra del régimen se recrudeció y a través de este movimiento se buscó establecer una nueva constitución de carácter liberal, para lo cual fue convocado un Congreso Constituyente, mismo que habría de sesionar el 16 de Octubre de 1855, convocatoria expedida por el entonces presidente provisional don Juan Álvarez.

Es así como, inicialmente se decidió que el Congreso se reuniera en la ciudad de Dolores, Hidalgo, con el exclusivo objeto de redactar la Constitución, pero el nuevo presidente de la república Ignacio Comonfort, modificó la convocatoria respecto de la sede y efectuadas las elecciones, el Constituyente abrió sus sesiones en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856.

Sin embargo, para el derecho parlamentario la elaboración de la Constitución de 1857, "Reviste doble importancia, por una parte tenemos el relato que hace Francisco Zarco de los debates del constituyente, de sus polémicas, los discursos encendidos, la formación de fracciones en su seno, votaciones acaloradas, y por otro lado, el resultado de los trabajos con un sistema parlamentario novedoso y distinto de sus precedentes."⁸²

Es por ello, que gracias a los apuntes o Diario de Debates que el secretario Zarco llevó con acuciosidad, sabemos que se eligió una mesa directiva y en seguida, entre otras comisiones protocolarias y administrativas, pero la más importante fue la de "Proyecto de Constitución", misma que tuvo a su cargo la formulación del proyecto, presentación y defensa en el pleno de dicho Congreso.

⁸¹ Madrid Hurtado Miguel de la, Ob.Cit., p.151.

⁸² Bátiz Vázquez, Bernardo, Ob. Cit., p. 77.

En este Congreso, los liberales constituían una amplia mayoría frente a los conservadores, tal es el caso de liberales de la talla de Ponciano Arriaga, Francisco Zarco, Ignacio L. Vallarta, Ignacio Ramírez, José María Mata, Melchor Ocampo, entre otros importantes y brillantes mexicanos que aportaron su patriotismo y honradez a las causas más altas de la nación, ya que para este periodo de la historia de nuestro país, urgía la necesidad de encontrar de una vez y para siempre una estabilidad política que le permitiera al Estado mexicano cohesionarse y fortalecerse, tanto en la realidad como en las leyes constitucionales.

Cabe hacer mención que en este Congreso el bando de los liberales estaba dividido en dos tendencias: los moderados que eran el grupo más numeroso en la Cámara y los puros o radicales, que eran menos, pero eran los más beligerantes y activos, razón por la cual llegaron a ocupar los cargos más importantes dentro de la Asamblea General.

Así, el temperamento liberal moderado se caracterizaba, según Emilio Rabasa a que toda acción "Se subordinaba a la prudencia, sobre todo con el ánimo de no confrontarse de forma directa y franca contra el partido conservador. A diferencia de los liberales puros que se identificaban más con una acción violenta y revolucionaria."⁸³

Finalmente, el 5 de febrero de 1857, el Congreso y el Presidente Comonfort juraron la nueva Constitución bajo el nombre de "**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", la cual estableció que es voluntad de los mexicanos constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, que de acuerdo con este nuevo ordenamiento, la federación se componía de 24 Estados, un Territorio y el Distrito Federal.

⁸³ Rabasa Emilio, Ob.Cit., p.30.



"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental ."⁸⁴

Asimismo, el nuevo ordenamiento constitucional señalaba que la soberanía nacional radicaba en el pueblo, el cual ejerce por medio de los poderes establecidos en la Constitución .

"Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alternar o modificar la forma de su gobierno."⁸⁵

A dicho precepto constitucional de 1857, dentro del moderno sistema político mexicano, se le ha considerado como la mejor del siglo XIX y hasta ahora la mejor redactada de todas las Constituciones que ha tenido México en toda su historia ya que además contiene cambios significativos tanto a nivel legislativo como avances en capítulos como los denominados Derechos del Hombre y Ciudadanos Mexicanos, así como el principio de la división de poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, los cuales nunca podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona .

"Artículo 50.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona ó corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo."⁸⁶

⁸⁴ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p. 613.

⁸⁵ Ibidem, p. 613.

⁸⁶ Ibidem, p. 614.



Este precepto reconoció las garantías individuales, contenidas del artículo 1 al 29, los cuales señalaban que los derechos de los habitantes del país son la base de las instituciones, y que todas las personas son libres e iguales ante la ley. También estas disposiciones constitucionales de 1857, protegen las libertades de pensamiento, enseñanza, trabajo, petición, asociación, comercio e imprenta.

El Poder Ejecutivo se depositó en el Presidente de la República, mismo que ejercería su cargo de cuatro años y sería sustituido, en caso necesario, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Artículo 75.- Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 79 .- En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta mientras se presenta el nuevamente electo entrará á ejercer el poder, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. " ⁸⁷

El Poder Judicial se depositó debía ser ejercido por una Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales de Distrito y los de Circuito y un Procurador General.

"Artículo 90.- Se deposita el ejercicio del poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito".

"Artículo 91.-La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros propietarios , cuatro Supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General." ⁸⁸

⁸⁷ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p. 620.

⁸⁸ Ibidem, p.622.

En cuanto al Poder Legislativo, fue confiado a una Cámara de Diputados, la cual se renovaría cada dos años, por elección indirecta y mediante escrutinio secreto.

"Artículo 51.-"Deposita el ejercicio del Supremo poder legislativo en una asamblea, que se le denominará Congreso de la Unión".

"Artículo 55 .- La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral."⁸⁹

Cabe hacer notar que en esta Constitución de 1857, suprimió la Cámara de Senadores, es decir, se rechaza el sistema bicameral, con la finalidad de dar un "Fortalecimiento al Poder Legislativo y a un acercamiento a un sistema parlamentario, ya que una sola asamblea, no dividida en cámaras, concentraría el poder y adquiere mayor conciencia de sus facultades, que cuando hay otro cuerpo colegiado que revisará las determinaciones del primero, "⁹⁰ y este sistema se observó durante todo el periodo presidencial de Juárez y los primeros meses de Lerdo de Tejada .

Para ser Diputado se establecieron los requisitos de edad 25 años cumplidos al día de la apertura de las sesiones, la ciudadanía mexicana, el pleno ejercicio de sus derechos, la vecindad en el estado o territorio por el que participaría el Diputado y solo establece no pertenecer al estado eclesiástico .

En cuanto a nuestro tema de reelección legislativa, se establece una posibilidad de reelección tanto para los integrantes del Congreso de la Unión, como del Presidente de la República en turno.

⁸⁹ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.614.

⁹⁰ Batis Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.78.

Además, se estableció que habría un diputado por cada cuarenta mil habitantes o fracción que excediera de la mitad, se dejó la calificación de las lecciones al mismo Congreso y se aprobó la regla según la cual los diputados serían inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrían reconvencidos por ellas.

En cuanto a la Reforma de 1874, se da porque el Ejecutivo federal se sentía incómodo e impedido de cumplir sus funciones, ante la constante observación de un Congreso que asumió a partir del triunfo de la República sobre el Imperio, sus responsabilidades con seriedad y empeño en ejercerlas, al grado que siendo presidente Benito Juárez García y su ministro Sebastián Lerdo de Tejada, propuso una célebre circular el 14 de agosto de 1867, en la cual se pide reimplantar el sistema bicameral que se había abandonado hacía tampoco tiempo.

Además, "Se argumentó entonces que sería conveniente que estuviera representado, al lado del "elemento popular", el "elemento federativo", y que sería bueno para el país combinar la experiencia y la práctica de los Senadores, de mayor edad y con más historia, con los impulsos de los Diputados,"⁹¹ esto con la finalidad de combinar la juventud de los diputados y que eran sinónimo de inexperiencia, con la madurez y experiencia de los Senadores.

Finalmente, la circular en un principio no estuvo muy bien vista por los miembros del Congreso, pero, a la muerte de Juárez y con un Congreso más dócil Lerdo de Tejada logró que en noviembre de 1874 se lograra reestablecer el Senado a partir del 16 de septiembre de 1875, mismo que entre los requisitos esenciales para poder acceder al Senado era la edad mínima de 30 años cumplidos al día de la apertura de sesiones y la reforma quedó de la siguiente forma:

⁹¹ Bátis Vázquez Bernardo, Ob.Cit., p.81.

Adiciones y reformas de 13 de noviembre de 1874 .

"Artículo 51 .- El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

"Artículo 59 .- Los diputados y los senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."⁹²

Además, se establecieron los períodos ordinarios en que debería reunirse en Congreso de la Unión y sentará las bases para el actual sistema de representación bicameral que vivimos en la actualidad.

"Artículo 62.- El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta treinta días útiles, comenzará el día 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1º de abril y terminará el último día del mes de mayo."⁹³

2.8.- EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCIÓN, LA DICTADURA PORFIRISTA Y LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Una vez terminada la Guerra de Reforma Juárez entró triunfante a la ciudad de México y dirigió un mensaje a la nación, en el cual explicaba que durante la guerra contra los franceses, los mexicanos no pudieron elegir libremente a sus gobernantes, por lo que él en cumplimiento con la ley, conservó el poder que la Constitución de 1857 le había conferido, pero ya que la guerra había terminado, era necesario convocar a los ciudadanos a elegir con entera libertad, a los integrantes de los poderes de la Unión.

⁹² Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob. Cit., pp. 698-699 .

⁹³ Ibidem, p.699.

Por esta razón, en diciembre de 1867 se celebraron las elecciones presidenciales en las cuales compitieron Sebastián Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz y el propio Benito Juárez, este último resultando como ganador para el período presidencial de 1867-1871.

Sin embargo, cuatro años después, en las elecciones presidenciales de 1871, Juárez, Lerdo y Díaz presentaron nuevamente sus candidaturas pero una vez más Juárez resultó triunfador en los comicios, por lo que el General Díaz lanza el "PLAN DE LA NORIA", el 8 de noviembre de 1871, apoyado por los generales Donato Guerra y Juan Méndez, quienes se levantan en armas a su favor y lo reconocen como jefe de esta rebelión.

Dicho plan tenía la finalidad de desconocer la reelección de Juárez, ya que se habían denunciado fraudes electorales en todo el territorio nacional, así como la suspensión del orden constitucional, nombrar un presidente provisional y que el Congreso revisara la Constitución de 1857, pero este levantamiento armado no tuvo gran éxito, ya que la rebelión fue derrotada, Díaz logró huir y se mantuvo prófugo, hasta que aprovechó la amnistía que decretó Lerdo de Tejada y se reconcilió con el gobierno para dedicarse a la vida privada pero sin alejarse definitivamente de la política.

Poco tiempo después, Juárez muere el 18 de julio de 1872, y Sebastián Lerdo de Tejada asume la presidencia de la República de forma interina, ya que de acuerdo con la Constitución de 1857, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el único facultado para sustituir al presidente de la república; y es así como durante el gobierno de Lerdo de Tejada se ratifican las Leyes de Reforma, se reinstala el Senado y se le da un gran impulso a la actividad legislativa.

Estas actividades legislativas adquirieron una gran importancia de primer orden, ya que los diputados se habían opuesto a las pretensiones de Juárez de permitir al Ejecutivo ampliar su poder y controlar el Congreso de la Unión, ya que este, argumentaba que el presidente de la República no tenía espacios para actuar con rapidez y energía en la organización y pacificación del país, debido a los prolongados debates y a la lentitud del Congreso para ponerse de acuerdo en la toma de decisiones, razón por la cual, el

Congreso se negó a otorgar concesiones al Poder Ejecutivo y se mantuvo firme en su postura de no subordinarse a las decisiones del presidente.

Cabe mencionar, que la lucha por la Presidencia de la República puso en peligro la unidad de la federación, ya que la victoria de Juárez en las elecciones de 1871 originó un gran descontento, sobre todo entre los militares de alto rango.

Finalmente, en la contienda electoral de 1876, Sebastián Lerdo de Tejada se reeligió como presidente de la República, razón por la cual Porfirio Díaz se levanta por segunda ocasión en armas, y para ello dio a conocer el “**PLAN DE TUXTEPEC**”, en el cual se pronunciaba por la no reelección y porque este principio estuviera consagrado en la ley suprema, dichas intenciones estuvieron plasmadas en el artículo 2 de dicho precepto mismo que versa de la siguiente forma:

“Artículo 2 .– Tendrán el mismo carácter de ley suprema la No-Reelección del Presidente de la República y Gobernadores de los Estados, mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución.”⁹⁴

Es así, como Díaz bajo este precepto resulta triunfante en los comicios extraordinarios, y gobierna con mano dura, bajo el lema “Poca Política y Mucha Administración”, esto con la finalidad de lograr alcanzar el orden interno que el país necesitaba. Ya una vez en la Presidencia, el general Díaz reformó la Constitución en 1878, en el sentido de que el presidente no podría ser reelecto para un periodo inmediato, pero sí, después de dejar pasar un periodo presidencial.

⁹⁴**PLAN DE TUXTEPEC**, Artículo Localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://es.wikipedia.org/wiki/Plan_de_Tuxtepec .



“Artículo 78. – El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1^o de diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.”⁹⁵

Pero una vez más, el 21 de octubre de 1887, se reformó la Constitución a efecto de permitir que el presidente pudiera ser reelecto para el periodo inmediato, prohibiéndose la reelección para un tercer periodo, salvo que se hubieran dejado transcurrir cuatro años (un periodo presidencial de por medio), desde el día en que hubiera terminado sus funciones como presidente de la república quedando de la siguiente forma :

“Artículo 78. – El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1^o de diciembre y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato, pero quedará inhábil enseguida, para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubieran transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones .”⁹⁶

Tres años mas tarde, en 1890, se volvió a reformar el precepto constitucional mencionado, esta vez con el objeto de permitir la reelección de manera indefinida, con lo que se abriría la puerta para prolongar indefinidamente el gobierno del general Díaz.

“Artículo 78.-El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1^o de diciembre y durará en él cuatro años.”⁹⁷

⁹⁵ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.705.

⁹⁶ Ibidem, p.708.

⁹⁷ Ibidem, p.709.

Con estas acciones, Díaz viola el principio que enarbó la Revolución de Tuxtepec, ya que traicionó su promesa de No - Reelección, manipulando los instrumentos jurídicos a su alcance, con lo que le permitió permanecer en el poder por más de treinta y cinco años, hasta que el movimiento revolucionario de 1910 lo obliga a renunciar y auto exiliarse de México para siempre .

En cuanto a la vida del Poder Legislativo, durante la época porfiriana fue "Más bien formal y protocolaria, pues ante la fuerza y el predominio del Presidente, diputados y senadores se limitaban a refrendar las decisiones ya tomadas por el Ejecutivo, las reglas parlamentarias, durante este período, si bien estuvieron vigentes, no tuvieron en la práctica más uso que el de dar marco al cumplimiento de las solemnidades y las fórmulas que establecía la Constitución de 1857." ⁹⁸

Para mayo de 1904, el gobierno porfirista expidió un decreto en el que dispuso la ampliación del periodo presidencial a seis años y rehabilitó la vicepresidencia de la República, así, en las elecciones de ese año, Porfirio Díaz y Ramón Corral resultaron electos como candidatos gobernar el país del 1^o de diciembre de 1904 al 30 de noviembre de 1910 .

Sin embargo, en un ambiente de protestas e inseguridad nacional, causado por el incremento de los problemas económicos y sociales el presidente de la república aceptó ser entrevistado por el periodista estadounidense James Creelman, del "Pearson's Magazine " de Nueva York, en dicha entrevista, Díaz da a conocer sus intenciones de retirarse del poder, afirmó que la sociedad mexicana está preparada para la democracia, por lo que vería con agrado la formación de partidos políticos dispuestos a participar en las elecciones de 1910.

⁹⁸ Báltiz Vázquez Bernardo. Ob.Cit., p.81.

Con esta declaración, profesionales, pequeños propietarios de haciendas, burócratas y empleados empezaron a manifestar posiciones contrarias a la reelección presidencial y a exigir elecciones libres y democráticas y en las principales ciudades del país surgieron clubes y asociaciones cuyo principal propósito era discutir los acontecimientos políticos y apoyar a un candidato capaz de enfrentar a Díaz .

Así en 1899, se fundó en San Luis Potosí el Círculo Liberal Ponciano Arriaga, del cual formaban parte; Camilo Arriaga, Juan Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalío Bustamante, Humberto Macías Valadéz, José y Benjamín Millán, Carlos y Julio Uianza, Víctor Manjares y otros más, lo anterior dio origen a que se organizaron en todo el país círculos liberales, con ideas y principios semejantes y el 5 de Febrero de 1901, se constituyó la Confederación de Círculos Liberales, la cual en su segunda reunión, del 24 de Enero de 1902, se vio disuelta al ser aprehendidos sus principales organizadores, acusados de sedición y durante 8 meses sufrieron prisión injusta en la Penitenciaría del Estado de San Luis Potosí.

En 1903, se reorganizó en la Ciudad de México el Círculo Liberal por los mismos fundadores, a los que se les unieron entre otros valiosos elementos, Santiago de la Hoz, Ricardo y Enrique Flores Magón, Luis Jasso, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega. Este Círculo publicaba los periódicos de oposición: El Hijo del Ahuizote, dirigido por Juan Sarabia; Excelsior, por Santiago de la Hoz y Regeneración, por Ricardo Flores Magón, además existían otros periódicos adversarios al régimen como: Diario del Hogar, Juan Panadero, el Colmillo Público y Redención. Los artículos que se publicaban contribuyeron a mantener vivo el descontento que se manifestaba en algunos sectores de la población. Así, varios miembros del nuevo Círculo Liberal fueron pronto perseguidos y encarcelados por orden de Porfirio Díaz. Algunos de ellos al cumplir la condena se expatriaron voluntariamente.

En Laredo, Texas, comenzó a publicarse otra vez "Regeneración", y más tarde las autoridades norteamericanas hostilizaron a sus redactores, por lo que Juan Sarabia y Ricardo Flores Magón tuvieron que refugiarse en Canadá, otros se radicaron en San Luis Missouri para alejarse de la influencia del Gobierno Mexicano.

Es en San Luis Missouri, donde el 1º de Julio de 1906, aparece un documento de suma importancia, nos referimos al " **PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL**", firmado por Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante.

En este documento se "Exigía la supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores de los Estados; y que estos últimos sólo podrían ser reelectos hasta después de dos periodos del que se desempeñaron ." ⁹⁹

Cabe mencionar, que dicho Programa contiene ideas renovadoras, tanto políticas como sociales y económicas; es decir es un programa inspirado en anhelos de transformación, de mejoramiento individual y colectivo en todos los campos y todos las órdenes de la vida mexicana y entre los puntos que más sobresalientes, tenemos los siguientes :

"Artículo 1 .- Reducción del periodo presidencial a cuatro años".

"Artículo 2.-Supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores de los estados. Estos funcionarios solo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos periodos del que desempeñaron."¹⁰⁰

⁹⁹Silva Herzog Jesús, " BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA " , s/e, México , Editorial Fondo de Cultura Económica , 1992 , p.113.

¹⁰⁰ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit. , p.728.

El ambiente que se vivía en el país a principios de 1900 y un nombre comenzó a sonar en la vida política de México: Francisco I. Madero quien, fundó el Club Democrático Benito Juárez y posteriormente creó una red de intercomunicación entre los círculos opositores al régimen porfirista. Para 1908 publicó su obra: **“LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL EN 1910”** en donde plasmó un estudio de la dictadura militar y planteó la necesidad de crear un partido independiente que lograra la efectividad del sufragio y el triunfo del principio antirreeleccionista, con el cual se combatiría la dictadura de Porfirio Díaz, mismo que eligió a Francisco I. Madero y a Francisco Vázquez Gómez como candidatos a la presidencia y vicepresidencia respectivamente, este partido defendía el cumplimiento total de la Constitución de 1857 y proponía introducir reformas constitucionales para prohibir la reelección del Presidente, los Gobernadores y los Legisladores (Diputados y Senadores), y durante la intensa campaña electoral que se realizó por todo el país, Madero recibió un gran apoyo de los sectores populares, sobre todo de los campesinos y de los obreros .

Sin embargo, el presidente Díaz trató de obstaculizar la campaña maderista por todos los medios a su alcance, ordenando el encarcelamiento de Madero, mismo que fue aprehendido en la Ciudad de Monterrey el 6 de junio de 1910, acusado de rebelión y ultraje y recluido en la penitenciaría de San Luis Potosí .

Con Madero en la cárcel, se efectuaron las elecciones presidenciales el 26 de junio de 1910, en una competencia electoral controlada y manipulada por los partidarios de Porfirio Díaz y este consiguió reelegirse una vez más acompañado por Ramón Corral en la vicepresidencia .

Después de las elecciones, Madero fue liberado con la condición de permanecer en la Ciudad de San Luis Potosí, pero en los primeros días de octubre de 1910, huyó a los Estados Unidos de América y el día cinco de ese mismo mes proclamó, en San Antonio Texas **“ EL PLAN DE SAN LUIS ”**, en este plan declara nulas las elecciones, desconoció el gobierno de Porfirio Díaz y convocó a los mexicanos a empuñar las

armas para derrocar a la dictadura porfiriana, la fecha elegida para el comienzo de esta rebelión fue el 20 de noviembre de 1910.

En dicho Plan se reconocía a Madero como Presidente, provisional, además proponía devolver a los campesinos las tierras de las que habían sido despojados, además de señalar que cuando las fuerzas revolucionarias derrocaran a la dictadura, el gobierno provisional convocaría a elecciones extraordinarias para elegir de manera democrática un gobierno constitucional, todo esto "Bajo el principio del Sufragio Efectivo y no reelección, como los únicos capaces de salvar a la República de la prolongación de la dictadura cada día más onerosa, más despótica y más inmoral ." ¹⁰¹ El principio antes mencionado, lo podemos encontrar de manera clara y precisa en el artículo 4 de dicho plan que señala lo siguiente :

"Artículo 4 . -Además de la Constitución y leyes vigentes, se declara Ley Suprema de la República el principio de NO REELECCIÓN del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas." ¹⁰²

Después de seis meses de lucha, la revolución maderista había triunfado. Madero, apoyándose en los tratados de Ciudad Juárez, negoció el poder colocando en el gobierno interino a varios de sus hombres y formalizó las próximas elecciones para 1911. Como Madero, no deseaba llegar al poder de manera ilegítima, decidió que Francisco León de la Barra fuera nombrado presidente interino, pero desafortunadamente este interinato sólo provocó discordias entre los revolucionarios.

¹⁰¹ Madero Francisco I., "LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL ", s/e , México, Editorial Clío, 1994, p. 61.

¹⁰² "REVOLUCIÓN MEXICANA 1910 – 1911, PLAN DE SAN LUIS ", Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://www.cegs.itesm.mx/hdem/rev_mex/plan_SL.htm



Una vez instalado Madero a través del sufragio popular en la presidencia de la República, pudo cumplir con su propuesta política y el 28 de noviembre de 1911 se reformó una vez más el precepto constitucional de 1857 en la que se establecía que el presidente y vicepresidente nunca podría ser reelectos y de esta forma, se podría cumplir con las propuestas del Plan de Tuxtepec, del Partido Liberal, al igual que el Plan de San Luis, pero cabe hacer mención que no se pronunciaban por la no reelección de los diputados y de los senadores.

En cuanto a la vida parlamentaria durante el período de Madero se realizó bajo un grado de autonomía, esto debido a la buena disposición del presidente, y a que se habían convocado a elecciones extraordinarias con la finalidad de elegir a un nuevo presidente de la república y al nuevo congreso de la Unión, además de que en el punto seis de dicho plan se estableció que el presidente provisional, antes de entregar el poder, debería de rendir cuentas al Congreso de la Unión sobre el uso de sus facultades.

“El Presidente Provisional, antes de entregar el poder, dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente Plan.”¹⁰³

Sin embargo, la situación nacional se hizo más compleja, ya que se empezó a vivir un clima de inseguridad que preocupó a los dueños del poder económico para quienes la paz y la seguridad eran condiciones esenciales para su prosperidad. La legalidad y el deseo de acuerdo del presidente Madero se confundieron con fragilidad y temor por lo que los empresarios decidieron que si Madero no podía ordenar al país, entonces se necesitaba de una acción enérgica contra su gobierno. Y comenzaron a fraguar un plan para derrocarlo.

¹⁰³ “REVOLUCIÓN MEXICANA 1910 – 1911, PLAN DE SAN LUIS”, Ob. Cit.



Fue entonces cuando apareció en escena Victoriano Huerta, quien comenzó a jugar un doble juego: engañaba al presidente a quien supuestamente defendía y a los rebeldes con los que supuestamente negociaba, pero en realidad era partidario de derrocar a Madero en complicidad con los representantes de los intereses extranjeros. Así, en enero de 1913, inició la llamada “decena trágica” es decir, diez días de guerra en la ciudad de México que terminaron por derrocar al presidente.

El 22 de febrero de 1913, Francisco I. Madero fue asesinado por la espalda, aplicándosele la “ley fuga” mientras era trasladado a la penitenciaría de Lecumberri, después de estos acontecimientos, Huerta fue nombrado presidente, pero debido a que era conocida la forma en que llegó al poder, y a que estaba ligado a los intereses de Estados Unidos, no pudo crear una imagen pública positiva y su ascensión a la silla presidencial provocó la unificación de los revolucionarios en su contra. Por ello, Huerta se ve forzado a abandonar el poder en 1914.

Por esas fechas, Venustiano Carranza se levantó en armas en Coahuila y los revolucionarios lo tomaron como caudillo con el objetivo de restaurar el orden constitucional. Por ello, Carranza se empeñó en consolidar un gobierno que hiciera posibles las transformaciones sociales y económicas del momento histórico que el país vivía y en un corto lapso, logrando así aumentar su prestigio y poder.

Trató de lograr la unidad revolucionaria, de fortalecer la imagen de su gobierno en el extranjero y de acabar con los brotes de insurrección. Sin embargo no se pudo dar una organización nacional rápida, por lo que decidió poner orden por el terreno de las armas a unos y por el de las ideas a otros, provocando una nueva era de violencia. Al mismo tiempo, la fraternidad de los hombres de armas y de caudillos dejó de funcionar. Villa ya era enemigo de Obregón y Zapata de Venustiano Carranza.

2.9.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917 .

El 19 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza dio a conocer la convocatoria para establecer un “ **CONGRESO CONSTITUYENTE** “, cuyo único motivo era el de formular y analizar los preceptos que habrían de reformar la Constitución de 1857, vigente hasta ese entonces.

Para elegir a los diputados, se celebraron las elecciones el 22 de octubre, participando una gran cantidad de partidos que postularon a sus mejores candidatos en los estados del país, entre los que destacaron: El Partido Liberal Constitucionalista, El Partido Democrático, El Partido Liberal Puro y El Partido Constitucional Fronterizo. Esta variedad se reflejó el Congreso mismo, pues en él se concentraron representantes de todas las tendencias y posturas, menos del villismo y del zapatismo, ya que sus principales representantes se habían negado a aceptar a Venustiano Carranza como jefe máximo de la Revolución .

Así , las sesiones del Congreso Constituyente se celebraron en el teatro Iturbide (Hoy teatro de la República), de la Ciudad de Querétaro, durante los días comprendidos entre el 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, en las que asistieron personas de las más diversas profesiones como ingenieros, abogados, profesores y militares, con edades que oscilaban entre los 25 y 60 años .

Por otra parte, los debates al interior del Congreso sucedieron muy pronto, formándose dos grupos o dos corrientes al interior del recinto: los jacobinos o radicales y los conservadores o moderados. La primera corriente sólo aspiraba realizar algunas reformas a la Constitución de 1857, mientras que la segunda pretendía implantar grandes cambios en la vida social del país.



De esta forma, podemos decir que la participación de los jacobinos fue muy importante, ya que su posición radical propició la inclusión de verdaderas demandas de orden social, entre las que mas sobresalieron fueron:

El artículo 3 .- Establece el carácter laico de la educación, la gratuidad de la enseñanza primaria, la prohibición, dirigida a las corporaciones religiosas y a los ministros de algún culto, de crear o dirigir escuelas de educación primaria .

El artículo 27.- Reglamenta la propiedad original de la nación sobre las tierras, las aguas y el subsuelo; el principio de expropiación por causa de utilidad pública .

El artículo 123.- Implanta la jornada de ocho horas, el salario mínimo, el reparto de utilidades y el derecho de los trabajadores a la huelga, entre otras disposiciones . y

El artículo 130.-Decreta la separación del estado de la Iglesia, la prohibición de que los ministros de algún culto participen en política y adquieran bienes muebles e inmuebles y el matrimonio como un contrato civil .

Cabe mencionar, que las discusiones fueron muy largas como producto de las discrepancias existentes entre ambos grupos, pero casi siempre llegaron a un consenso sobre las reformas, omisiones y agregados que era necesario hacer a la propuesta presentada en el primer día de actividades por Carranza.

124-

Finalmente, la constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917 con el nombre de “**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, pero, sus normas entraron en vigor el 1º de mayo de ese mismo año, con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, ya que entraron en vigor el día de su publicación .

En cuanto a la composición del Congreso de la Unión, dicho ordenamiento dicta el principio del bicameralismo, es decir, en una Cámara de Diputados y una de Senadores, artículo 50, mismo que versa de la siguiente manera :

“ **Artículo 50** . - El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

Mientras que en lo relacionado con la elección de representantes al Congreso de la Unión, el artículo 52 del proyecto presentado por Carranza, se propone la elección de un diputado propietario por cada 100,000 habitantes o fracción mayor de 30,000 y en aquellos estados o territorios donde la población fuese menor, de todas formas se elegiría un representante.

“**Artículo 52** . – Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que se pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio . La población del Estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.”¹⁰⁴

¹⁰⁴ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.776.



Igualmente, en la sesión ordinaria del 29 de diciembre de 1919 se dio lectura a un voto particular suscrito por Heriberto Jara e Hilario Medina en el que se manifiesta la necesidad de dar cabida cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de la cosa pública, pues el ideal en el régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por sí mismo, por eso, una Cámara mas numerosa representa más intereses, mas tendencias y diversidad de criterios, y por tanto, da lugar a soluciones más fecundas y amplias, para conducir a un mayor número de miras particulares, motivo por el cual proponen sea la base censal de 60,000 habitantes, así, al someterse a votación nominal, sin discusión y por 132 votos a favor y 2 en contra sea prueba el voto particular de Jara y Medina .

Este artículo fue reformado en 1928 aumentando a 100,000 habitantes la base censal, fincándose los razonamientos en el incremento de población, mismo criterio utilizado en 1942 para elevar la cifra en 150,000.

"Artículo 52 .- Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que se pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en cada artículo será de un diputado propietario."

"Artículo 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que se pase de ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario."¹⁰⁵

¹⁰⁵ Reformado el 30 de diciembre de 1942, Tena Ramirez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.895.

Posteriormente , en 1951 nuevamente se reformó a fin de incrementarlo a 175,000 y el 20 de diciembre de 1960 vuelve a modificarse , sobre la base de 20,000.

"Artículo 52 .- Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta y cinco mil habitantes, o por una fracción que se pase de ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario.


"Artículo 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes, o por una fracción que se pase de cien mil habitantes, o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario ." ¹⁰⁶

Actualmente, el artículo 52 de la Constitución establece el sistema de distritos electorales uninominales, los cuales son 300, estos 300 distritos en que se divide el territorio nacional son el resultado de la reforma política que llevó a cabo en 1979 el presidente José López Portillo, inspirado en las ideas de Jesús Reyes Heróles, quien en este sexenio ocupó en algún periodo el cargo de Secretario de Gobernación, estos distritos fueron trazados como ordenamiento de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, con base en la información obtenida en el censo de población de 1970. Es así, que la Constitución vigente en el primer párrafo del artículo 53 señala :

¹⁰⁶ Reformado el 30 de noviembre de 1960. Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., pp. 895 y 948.

“Artículo 53 .- La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará tomando en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría”.

Por lo que si tomamos en cuenta el censo general del año 2000, el cual arrojó como indicador que la población del país es de cerca de 90 millones de mexicanos, y la dividimos entre los trescientos distritos, cada distrito en teoría se compondría actualmente de aproximadamente 300,000 habitantes, y en cuanto a los requisitos de edad, contenidos en el artículo 55 del proyecto de Carranza, se requerían 25 años cumplidos al día de la elección para ser diputado y 35 para ser senador y en la actualidad, el artículo 55 señala tener 21 años cumplidos al día de la elección para los diputados y el 58 exige 25 años, y en ninguno de los casos podrán ser reelectos para un período inmediato .



CAPÍTULO III.- LA REELECCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.

El interés por desarrollar un trabajo de investigación comparado sobre algunos sistemas electorales del mundo, deviene del hecho, virtualmente inédito en la historia mundial, ya que la abrumadora mayoría de los países son gobernados actualmente por autoridades electas democráticamente.

De tal forma que, a lo largo de los últimos años la tendencia común se ha revertido de manera significativa, aún sin estar exenta de riesgos y complejidades, ya que la constante que se busca reafirmarse en la actualidad es la verificación de actos electorales periódicos, regulados por disposiciones que procuran asegurar cada vez más condiciones de limpieza, transparencia y equidad.

En esencia, el presente documento refleja los resultados iniciales de un trabajo de investigación sobre la legislación electoral comparada, que tiene como propósito central ofrecer un marco de referencia acerca de algunos de los principales componentes y características fundamentales de cada uno de los países que a continuación señalaremos.

De esta forma, la gran mayoría de la información utilizada para realizar este trabajo se ha extraído o consultado en los respectivos textos constitucionales y/o en la legislación reglamentaria en materia electoral de todos y cada uno de los países referidos, así mismo, se ha tratado de incluir la información derivada de los mas recientes procesos de reforma constitucional y/o legal en la materia.

3.1.-ARGENTINA.

Argentina, es una república representativa, democrática y federal, dividida en 23 provincias más la ciudad de Buenos Aires, que constituye un distrito federal como capital del país. "De 1810 a nuestros días, este país ha tenido cuatro nombres oficiales: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, y finalmente, Nación Argentina." ¹⁰⁷

La Constitución Política es la piedra angular de todo su ordenamiento jurídico. "La propia Constitución se hace acompañar tanto por tratados internacionales como por las leyes dictadas por el Congreso General para integrar la Ley Suprema de la Nación. Aprobada en 1853, la Carta Magna argentina es, hoy día, una de las constituciones vigentes más antiguas, superada en longevidad únicamente por las de San Marino (1600), Estados Unidos (1787), Noruega (1814), Bélgica (1831) y Nueva Zelanda (1852)," ¹⁰⁸ considerando lo anterior, dicho precepto constitucional solo ha tenido dos tropiezos en su vida el primero, entre 1949 y 1956, esto debido a una lucha por el poder, que desencadenó en una guerra civil, y el segundo ya en los setenta, con las sucesivas dictaduras militares y finalmente, se llegó a dar la reestructuración de la democracia argentina con la llegada al poder de los civiles en 1989 con Carlos Saúl Menem.

Por otra parte, el sistema electoral argentino es de representación proporcional, es decir, para la integración de los órganos de representación popular (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), se privilegia la representatividad del mandato de los electores sobre el principio de gobernabilidad; No obstante, existen diferentes métodos para convertir los votos en escaños en cada una de las cámaras.

¹⁰⁷ ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, 2ª Edición, E.U.A., Editorial Rand Mc.Nally & Co., Vol. II, 1990, p.56.

¹⁰⁸ Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ARGENTINA, Tomo IX, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001, p.17

Es así como, "A partir de la reforma constitucional promovida por el presidente Menem, con la cual se permite la reelección inmediata para el titular del Ejecutivo, el mecanismo de elección presidencial retornó al voto directo de los ciudadanos como sistema de elección, y la fórmula triunfadora puede ser electa en una primera vuelta, o bien, en una segunda cuyo resultado es definitivo. En efecto, actualmente se determina que la fórmula de presidente y vicepresidente que resulte triunfadora en la primera vuelta será declarada electa si obtiene un porcentaje mayor a 45% de los votos válidos, o bien, si alcanza 40% de la votación y cuenta con una distancia superior a diez puntos porcentuales con respecto a la fórmula que ocupa el segundo lugar en las preferencias electorales"¹⁰⁹

Esto quiere decir, que se requerirá de una segunda vuelta cuando ninguno de los supuestos ya señalados se cumpla y sólo competirán las dos fórmulas más votadas en la primera oportunidad. En este caso, resultará electa la que obtenga mayoría simple de los votos emitidos. En tanto que, para la elección de los miembros de la Cámara baja se utiliza un sistema de proporcionalidad pura: el método D'Hondt o método de común divisor, en la que los Diputados se eligen en forma directa por la población de cada provincia y de la capital, las cuales se considerarán para estos efectos como distritos electorales.

Es así como tenemos que el **PODER LEGISLATIVO** de Argentina, se encuentra depositado en dos cámaras. Una de Diputados, que representan a la nación, y la otra de Senadores, estos representantes de las provincias y de la ciudad capital, Buenos Aires.

La Cámara de Diputados se compone de representantes electos directamente por el pueblo argentino, tanto en las provincias como en Buenos Aires, consideradas cada una para la elección de los miembros de la Cámara baja como distritos electorales plurinominales. El periodo de los Diputados es de cuatro años, mientras que la Cámara se renueva por mitades cada dos años.

¹⁰⁹ Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ARGENTINA, Ob.Cit., p. 28.

De esta forma, "Los 257 Diputados que integran esta Cámara, se eligen por un sistema de representación proporcional. En efecto, cada partido político elabora una lista de candidatos igual al número de escaños a elegir en cada distrito o provincia. Para ser electo Diputado se requiere que al partido le correspondan tantos lugares en la Cámara como el número de la lista respectiva que ocupe el candidato, es decir, si al partido le corresponden seis lugares, los candidatos que aparezcan en los seis primeros sitios de la lista resultarán electos. El cálculo para determinar el número de Diputados se hace en función de la población nacional, y el resultado de la ecuación que otorga, en principio, el total de escaños, es de un representante por cada 33 mil habitantes o fracción igual o mayor a la mitad. Esta regla presenta una excepción, ya que el Congreso tiene la facultad de, una vez realizado el censo de cada diez años, aumentar la base poblacional representada por cada diputado, sin poder disminuirla." ¹¹⁰

Mientras tanto, el Senado, representante del pacto federal, se compone de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires. Al partido que obtiene el mayor número de votos en la circunscripción provincial le corresponden dos bancas y la restante se otorga a la primera minoría.

Los Senadores duran en su encargo nueve años y pueden ser reelectos indefinidamente. Esta Cámara se renueva por tercios cada dos años y está integrada por 72 Senadores. Por otra parte, los requisitos para ser Senador, se requiere tener 30 años cumplidos, ser ciudadano argentino con seis años de anterioridad al día de la elección, tener un ingreso anual de dos mil pesos, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediatamente anterior en ella. Como se puede apreciar, los requisitos exigidos para ser Presidente de la República son casi idénticos a los que se exigen para ser Senador.

¹¹⁰Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ARGENTINA, Ob.Cit. p.22.

Es por ello, que "A diferencia de otros países, en Argentina sólo hay un periodo ordinario de sesiones al año para ambas cámaras, el cual inicia el primer día de marzo y concluye el último día de noviembre. No obstante, puede abrirse un periodo extraordinario de sesiones convocado por el Presidente de la Nación."¹¹¹

Finalmente, en cuanto a nuestro tema de Reelección Legislativa, la Constitución de la Nación Argentina en su artículo 42, establece la reelección de los Diputados, así como la renovación de dicha Cámara razón por la cual no se menciona la prohibición alguna para los Diputados para reelegirse, mientras que los Senadores se encuentran regulados en el artículo 48, la cual tampoco establece algún tipo de negatividad hacia su reelección, dichos artículos versan de la siguiente forma:

"Artículo 42.-Los Diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles, pero la Sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer periodo."

"Artículo 48.-Los Senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente, pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por suerte, luego que todos se reúnan, quienes deben salir en el 1^o y 2^o trienio."¹¹²

3.2.- BOLIVIA.

Bolivia, (nombre oficial, República de Bolivia), república situada en la región central de Sudamérica, siendo Bolivia y Paraguay, los únicos países de América del Sur que no tienen salida al mar, su ciudad capital es la ciudad de Sucre y la sede del gobierno es la ciudad de La Paz.

¹¹¹ Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ARGENTINA, Ob. Cit., p.23.

¹¹² CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, 1ª Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, pp.13-14.

De esta forma, tenemos que "Bolivia es una república que se rige por la Constitución de 1967, por la que adopta para su gobierno la forma democrática y representativa, ya que, en 1994 se realizaron reformas importantes en la Carta Magna, como la ampliación de la gestión presidencial de cuatro a cinco años y el derecho al voto a partir de los 18 años." ¹¹³

Por otra parte, el sistema electoral boliviano, como ya ha sido mencionado, es de representación proporcional, es decir, para la integración de los órganos de representación popular (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), se realizan comicios electorales libres y competitivos, en los cuales, los ciudadanos eligen a la primera autoridad del Poder Ejecutivo, es decir, al Presidente de la república, y a los miembros del Poder Legislativo.

En cuanto al Poder Ejecutivo, le es atribuido al Presidente y al Vicepresidente, elegidos para un periodo de gobierno de cinco años por voto popular directo; no está permitida la reelección en periodos consecutivos y el presidente nombra a su gabinete de gobierno y en determinados casos asume el derecho de gobernar por decreto.

En otro tenor, el **PODER LEGISLATIVO**, reside en el Congreso Nacional, institución "Conformada por dos Cámaras iguales en jerarquía, la de Senadores integrada por 27 representantes y la de Diputados por 130, en las que las atribuciones, funciones y responsabilidades de trabajo de las Cámaras están regulados por la Constitución Política del Estado y sus respectivos reglamentos generales. Es así, como Senadores y Diputados sesionan de manera independiente; en este ámbito, el nivel superior de decisión de cada Cámara es el Pleno Camaral, espacio en el que los legisladores tienen la facultad de presentar proyectos de ley, debatir, aprobar o vetar una ley por separado y el pleno Congressional tiene asignadas atribuciones especiales."¹¹⁴

¹¹³BOLIVIA, Verlo en : ENCICLOPEDIA EN CARTA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: http://es.encarta.msn.com/encyclopedia_761563800_3/Bolivia.html.

¹¹⁴ CONGRESO BOLIVIANO, Verlo en: PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO BOLIVIANO, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.congreso.gov.bo/1poderlegislativo/index.html>

En cada legislatura (que dura un año), ambas Cámaras eligen internamente su Directiva, Comisiones y Comités, instancias que se nombran de manera plural y democrática de entre los miembros de los partidos políticos que hubieran obtenido representación nacional.

Los Legisladores de ambas Cámaras, son representantes de un mismo departamento o región, y de manera conjunta conforman las Brigadas Departamentales, organizadas con el fin de coordinar acciones de interés regional, y cada brigada Departamental tiene una Directiva.

Finalmente, en cuanto a nuestro tema de Reelección Legislativa, la Constitución de la Nación Boliviana, en su artículo 57, establece la reelección de los Diputados y Senadores, razón por la cual, tampoco establece algún tipo de negatividad hacia su reelección, y dicho artículo versa de la siguiente forma:

"ARTICULO 57.-Los Senadores y Diputados pueden ser reelectos y sus mandatos son renunciables."¹¹⁵

3.3.-CHILE.

Chile, (nombre oficial, República de Chile), república cuyo territorio se extiende por el oeste y suroeste de Sudamérica. El gobierno de Chile "Se inspiró en el espíritu de la Constitución de 1925 hasta la crisis política de 1973, cuando fue suspendida en la mayoría de sus estipulaciones, y no fue hasta 1980 cuando se aprobó una nueva Constitución, aunque sus apartados más importantes no se aplicaron plenamente hasta 1989."¹¹⁶

De esta forma, el Estado chileno ha adoptado como forma de gobierno una república democrática y representativa, con un orden constitucional escrito que garantiza derechos y libertades a las personas, y que regula la integración, atribuciones y facultades de los órganos de gobierno.

¹¹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, 1ª Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, p.16.

¹¹⁶ CHILE, Verlo en: ENCICLOPEDIA ENCARTA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: http://es.encarta.msn.com/encyclopedia_761563800_3/Chile.html

Sin embargo, es notable señalar el peso específico que tiene el presidente de la República por lo que da cuenta, de que el estado chileno es un régimen presidencialista. Es por ello, que " A lo largo de su historia política Chile ha experimentado diversas formas para elegir a sus representantes populares y transformar los votos en escaños. Sin embargo, puede observarse la preferencia constante por los sistemas proporcionales. El sistema actual conserva, aunque no en forma pura, rasgos y características de este tipo. La ley orgánica que lo regula establece las modalidades de los procesos electorales y plebiscitarios, y garantiza la plena igualdad entre los miembros de los partidos políticos y los ciudadanos independientes, tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los comicios." ¹¹⁷

De esta forma, la Constitución prevé expresamente los casos de convocatoria para las elecciones de funcionarios públicos y para plebiscitos, garantiza el pluralismo político y sanciona a los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional. En las votaciones populares el sufragio es personal, igualitario, secreto y obligatorio para los ciudadanos. Son ciudadanos quienes hayan cumplido 18 años de edad, con derecho de sufragio y de postularse para un cargo de elección popular.

Los partidos políticos deben registrar a sus militantes en el Servicio Electoral del Estado, el cual guarda la debida reserva de confidencialidad, así mismo, dicha Constitución contempla un periodo presidencial de seis años y prohíbe la reelección para el periodo inmediato siguiente.

El Presidente puede ser electo si obtiene mayoría absoluta en primera vuelta, o bien, si se recurre a una segunda vuelta, esta se realizará entre los dos candidatos con más votos, si ninguno obtiene más de la mitad de los sufragios válidos emitidos.

¹¹⁷Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, CHILE, T. X, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001, p.39.

En cuanto a la integración del **PODER LEGISLATIVO**, dicha Constitución de 1980, establece que el Poder Legislativo recae en un Congreso Nacional, formado por la Cámara de Diputados, que consta de 120 miembros, y el Senado, que cuenta con 48 miembros.

Sin embargo, "A partir de las reformas constitucionales y legales de 1989 para la integración del Congreso Nacional en ambas cámaras, el territorio nacional se divide en circunscripciones (19 para la elección del Senado y 60 para la Cámara de Diputados) y se eligen dos legisladores por circunscripción. Los partidos políticos postulan listas de dos candidatos para cada una de las circunscripciones, y el elector, con un voto para cada Cámara, elige entre las listas de todos los partidos. Las dos listas que obtengan el mayor número de votos alcanzan los escaños de la circunscripción, resultando electos los candidatos de cada lista con más votos. Si una de las listas consigue más del doble de los votos obtenidos por la lista que le sigue en número de votos, obtiene los dos escaños. Por este mecanismo es posible que se distorsione la relación entre el número de votos y el de escaños obtenidos, pues la segunda mayoría puede alcanzar la mitad de los escaños sin igualar el porcentaje de sufragios. Por otra parte, el Tribunal Calificador de Elecciones es el responsable del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, Diputados y Senadores, así como de los plebiscitos, y resuelve las controversias que se generen. Está constituido por tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema electos por ésta en votaciones sucesivas y secretas por mayoría absoluta, un abogado electo por la Corte Suprema y un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso de tres años, elegido por sorteo, y los miembros de este tribunal permanecen en funciones durante cuatro años." ¹¹⁸

Finalmente, en cuanto a nuestro tema de Reelección Legislativa, la Constitución de la Nación Chilena, en su artículo 47, establece la reelección de los Diputados y Senadores, así como las formas para poder ser elegidos, razón por la cual, tampoco establece algún tipo de negatividad hacia su reelección, y dicho artículo versa de la siguiente forma:

¹¹⁸ Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, CHILE, Ob.Cit., p.41

"Artículo 47.-"Se entenderá que los Diputados y Senadores tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo. Las elecciones de Diputados y de Senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos."¹¹⁹

3.4.-ECUADOR.

Ecuador, (nombre oficial, República del Ecuador), república situada en el noroeste de Sudamérica, dicho país debe su nombre a la línea imaginaria del ecuador, que atraviesa el país y divide a la Tierra en dos hemisferios. La capital es Quito, una de las ciudades más antiguas de América del Sur."¹²⁰

Ecuador se rige por una Constitución promulgada en 1978, reformada en 1984, 1992 y 1995, según la cual el país se constituye como República unitaria y democrática. Ecuador se divide en provincias, que se subdividen en cantones y éstos, a su vez, en parroquias urbanas y rurales. Así, la Constitución ecuatoriana confiere el poder Ejecutivo al Presidente, elegido mediante sufragio universal directo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido pero no de forma consecutiva; preside el gabinete y nombra a los Gobernadores de las provincias. Además de ser el jefe del Estado, es Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y goza de poderes extraordinarios en casos de emergencia nacional.

¹¹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 1ª Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, p.31.

¹²⁰ ECUADOR, Verlo en: ENCICLOPEDIA ENCARTA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: http://es.encarta.msn.com/encyclopedia_761565312_4/Ecuador.html

En cuanto al **PODER LEGISLATIVO**, "El Parlamento está integrado por 100 Diputados provinciales. La Función Legislativa es ejercida por el Congreso Nacional y tiene su sede en Quito, excepcionalmente puede reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Está integrado por Diputados que son elegidos por cada provincia en número de dos y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de ciento cincuenta mil, esta proporción, se obtiene de acuerdo al número de habitantes que sirve de base para la elección, de acuerdo al último censo nacional de población, mismo que se realiza cada diez años. Para ser Diputado se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos, tener al menos veinticinco años al momento de la inscripción de su candidatura, ser oriundo de la provincia respectiva o haber tenido su residencia en ella de modo ininterrumpido por lo menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la elección." ¹²¹

Por otra parte, el Congreso Nacional, elige cada dos años un Presidente y dos Vicepresidentes. Para los primeros dos años, elegirá a su presidente de entre los diputados pertenecientes al partido o movimiento que tenga la mayor representación legislativa y a su primer Vicepresidente del partido o movimiento que tenga la segunda mayoría. El segundo Vicepresidente será elegido de entre los Diputados que pertenezcan a los partidos o movimientos minoritarios. Desempeñarán tales funciones durante dos años.

Finalmente, en cuanto a nuestro tema, la Constitución de la Nación Ecuatoriana, en su artículo 57, establece la reelección de los Diputados, así como las formas para poder ser elegidos, razón por la cual, tampoco establece algún tipo de negatividad hacia su reelección, y dicho artículo versa de la siguiente forma:

¹²¹ CONGRESO NACIONAL ECUATORIANO, Verlo en: PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO ECUATORIANO, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://www.congreso.gov.ec/pages/historia_fl.asp

"Artículo 57.-Los Diputados nacionales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un periodo legislativo. Deben ser ecuatorianos por nacimiento, gozar de sus derechos de ciudadanía, estar afiliados a uno de los partidos políticos legalmente reconocidos y tener treinta años de edad, por lo menos al momento de la elección."¹²²

3.5.-EL SALVADOR.

El Salvador, (nombre oficial, República de El Salvador), república localizada en la parte noroeste de Centroamérica. El Salvador es el país más pequeño y más densamente poblado de Centroamérica, teniendo a la ciudad de San Salvador como su capital y considerada esta como la ciudad más grande del país.

El sistema político salvadoreño, "Se encuentra regido por "La Constitución de enero de 1962, misma que establece un régimen republicano, democrático y representativo, pero en 1979 una Junta Cívico-Militar asumió el poder y la mayor parte de las garantías constitucionales fueron suspendidas, y no fue sino hasta marzo de 1982, cuando fue elegida una Asamblea Constituyente y una nueva Constitución que entró en vigor el 20 de diciembre de 1983, misma que durante la década de 1990, ha sido objeto de importantes reformas como consecuencia del proceso de pacificación y democratización de las estructuras del gobierno."¹²³

Por otra parte, El Salvador se divide en 14 departamentos, cada uno administrado por un Gobernador que es designado por el gobierno central para un periodo de cuatro años, y este a su vez, se divide en municipios, cuyo gobierno es ejercido por un concejo municipal integrado por el alcalde, que lo preside, y los concejales.

¹²²CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR, 1ª Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, p.23.

¹²³EL SALVADOR, Verlo en: ENCICLOPEDIA ENCARTA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: http://es.encarta.msn.com/encyclopedia_761557648/El_Salvador.html.

En cuanto al Poder Ejecutivo, después del golpe de Estado de 1979, El Salvador tuvo varios gobiernos provisionales en los que los militares desempeñaron un papel dominante. Sin embargo, La Constitución de 1983 restableció la elección del Presidente de la República de forma democrática para un periodo de cinco años, subrayando su carácter civil, al tiempo que actuaba como comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

El **PODER LEGISLATIVO**, se encuentra depositado en una Asamblea Legislativa unicameral, cuyos 84 miembros ejercen en periodos de tres años y pueden ser reelegidos inmediatamente al término de su mandato constitucional.

Es por ello, que en cuanto a nuestro tema de Reelección Legislativa, la Constitución de la Nación Salvadoreña, en su artículo 124, establece la reelección de los miembros de la Asamblea Nacional, así como las formas de renovación de dicha Cámara, razón por la cual, tampoco establece algún tipo de negatividad hacia su reelección, y dicho artículo versa de la siguiente forma:

“Artículo 124.-Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser reelegidos. El periodo de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección.”¹²⁴

3.6.-ESTADOS UNIDOS.

Estados Unidos de América, es una república presidencial federal compuesta por 50 estados. Cuenta con una Constitución que data de 1789, la cual ha sido objeto de 26 enmiendas en más de 200 años.

De esta forma, “El gobierno estadounidense está diseñado conforme a la división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que es la base de su sistema de checks and balances (controles y balances). En cuanto a los Estados, cada uno cuenta con una

¹²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, 1ª Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, p.31.

Constitución propia, división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y amplio margen de autonomía política y administrativa derivadas del federalismo que impera en el país. Así, el Sistema Político de Estados Unidos ha conocido una estabilidad casi permanente a lo largo de su historia, salvo por la etapa de la guerra civil desatada tras el triunfo electoral de Abraham Lincoln en 1860. No obstante, cabe resaltar que pese al conflicto armado, en esa época se llevaron a cabo elecciones presidenciales y parlamentarias.”¹²⁵

En cuanto a su Sistema Electoral, en principio, parecería que cada estado de la Federación goza de una autonomía irrestricta respecto a la forma de regular las elecciones federales en su territorio. En efecto, el artículo II, sección primera, de la Constitución brinda a los estados la autoridad para determinar la forma en que se selecciona a los delegados al Colegio Electoral.

En el mismo sentido, el artículo I, sección 4, otorga a las legislaturas estatales el poder para definir la fecha, lugar y forma de llevar a cabo elecciones para Senadores y Representantes Locales.

Por otra parte, “A pesar de que la enmienda 17 constitucional (que estableció la elección directa de los Senadores) señalaba una restricción en virtud de la cual los requisitos para participar en las elecciones federales no podrían ser mayores a los utilizados para las elecciones locales, lo cierto es que estos requisitos eran objeto de la legislación de cada uno de los estados y no de la Federación. Sin embargo, en la década de los setenta se modificaron las reglas. En primer lugar, se adoptaron distintas enmiendas constitucionales. Las enmiendas 24 y 26 lograron abolir el Poll Tax (impuesto para votar), como requisito para ejercer el sufragio y redujeron la edad para ejercer el voto de 21 a 18 años. En segundo lugar, el poder de los Estados para legislar respecto a los procesos electorales se vio reducido luego de la aprobación de una serie de leyes federales relativas a los derechos de los electores (1965 y 1970) en virtud de las cuales se eliminaron la prohibición a ejercer el voto a los analfabetas y las restricciones para registrarse en el padrón respectivo. Por último, la Suprema Corte contribuyó a fortalecer el poder de la Federación

¹²⁵ Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ESTADOS UNIDOS, T. VIII, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001, p.39.

para controlar los procesos electorales mediante diversas interpretaciones al texto constitucional. Por todo esto se puede concluir que el poder de los estados para legislar en materia de elecciones federales ha sido severamente reducido.”¹²⁶

Es por ello, que en relación con las elecciones para la Cámara de Representantes, Estados Unidos utiliza el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales, es decir, que triunfa aquel candidato que haya obtenido la mayoría de votos en su respectivo distrito electoral, sin que exista forma alguna de elección por representación proporcional. En la actualidad existen 435 distritos electorales, que responden al doble criterio de un representante por cada 500 mil habitantes y por lo menos un representante por Estado. Cada 10 años se lleva a cabo un censo que sirve como base para evaluar y corregir la distribución de los distritos electorales.

Por otra parte, **El Poder Ejecutivo** se encuentra depositado en la figura del Presidente de los Estados Unidos de América, y el Vicepresidente, el primero electo cada cuatro años. “Sus funciones incluyen las de jefe de Estado y de Gobierno. La elección del titular del Ejecutivo se realiza de forma indirecta, mediante la selección, por parte de los ciudadanos, de 538 electores, quienes son los encargados de designarlo. El primer mandatario tiene la posibilidad de reelegirse para el cargo, aunque esta facultad fue restringida en 1951 cuando se estableció la reelección limitada a un único periodo. Dentro de las facultades del Presidente están la de fungir como comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, así como la de conducir la política exterior del país. Puede firmar tratados internacionales, los cuales deben ser ratificados por el Senado. También puede proponer a los embajadores en el extranjero que, como en el caso de los tratados internacionales, deben ser ratificados por la Cámara alta. En cuanto al Vicepresidente, este es electo en la misma planilla junto con el titular del Ejecutivo, el Vicepresidente actúa como sustituto inmediato de éste en caso de ausencia total debida a remoción, muerte o renuncia. Generalmente, los candidatos a Presidente eligen a su compañero de fórmula, decisión que debe ser ratificada por la Convención Nacional de su partido. Dentro de las funciones del

¹²⁶Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ESTADOS UNIDOS, Ob.Cit., pp.21-22.

Vicepresidente está la de ser presidente del Senado, aunque acude a este órgano sin posibilidad de voto, salvo en caso de empate.”¹²⁷

El **PODER LEGISLATIVO**, de los Estados Unidos, este es de tipo bicameral, compuesto por el Senado, o Cámara Alta, y por la Cámara de Representantes, o Cámara Baja.

La Cámara Alta está integrada por 100 miembros electos por los estados de la Federación, para un mandato de seis años. Pueden ser reelectos de forma ilimitada. Cada estado elige dos representantes al Senado, sin tomar en cuenta el tamaño de su territorio o el número de habitantes. La Cámara alta se renueva por tercios. Por su parte, la Cámara de Representantes cuenta con 435 miembros, electos mediante sufragio universal. Para esta elección, el país se divide en igual número de distritos electorales conforme a un criterio poblacional. El encargo de los representantes es de dos años y tienen también la posibilidad de reelegirse en forma ilimitada. La Cámara Baja se renueva en su totalidad cada dos años, a menos que existan bajas de algunos de sus miembros, en cuyo caso se pueden presentar elecciones especiales para cubrir las vacantes conocidas como by-elections.

De esta forma, “Para el cumplimiento de sus múltiples atribuciones, ambas cámaras se dividen en distintos comités, que son responsables de estudiar y aprobar las iniciativas y propuestas relativas a su especialidad antes de ser llevadas al pleno de la Cámara respectiva. Dado el sistema electoral estadounidense, de mayorías simple (como en el caso del Reino Unido), y el carácter descentralizado de sus dos partidos políticos (El Demócrata y El Republicano), es común que los representantes y senadores gocen de un amplio margen de independencia en el ejercicio de su voto. Así, al contrario de lo que sucede en otros Estados que utilizan este sistema, la disciplina de partido de los legisladores estadounidenses es más laxa.”¹²⁸

¹²⁷ Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ESTADOS UNIDOS, Ob.Cit., pp.15-16.

¹²⁸ Ibidem., p.18.

Finalmente, en cuanto a nuestro tema de Reelección Legislativa, como ya lo hemos mencionado con anterioridad, la Constitución de la Nación Estadounidense, no menciona en su artículo I enmiendas I, II y III, la reelección de los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado, pero prevalece la costumbre legal, razón por la cual, se es permitida de manera indefinida, por lo que tampoco establece algún tipo de negatividad hacia su reelección, y dicho artículo versa de la siguiente forma:

"ARTÍCULO UNO, Primera sección.-Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes".

"Segunda Sección: La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores deberán poseer en cada Estado las condiciones requeridas para los electores de la rama mas numerosa de la legislatura local".

"Tercera Sección: El Senado de los E.U.A., se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto."¹²⁹

3.7.- ALEMANIA .

Alemania, (nombre oficial, Bundesrepublik Deutschland, República Federal de Alemania), país localizado en Europa Central; Durante la mayor parte de su historia, Alemania fue un término geográfico utilizado para designar un área ocupada por varios Estados, sin embargo, se convirtió en un Estado unificado durante 74 años (1871-1945), pero fue dividido al término de la II Guerra Mundial en la República Federal de Alemania (RFA, conocida como Alemania Occidental) y la República Democrática Alemana (RDA, conocida como Alemania Oriental), misma que el 3 de Octubre de 1990, pasó a formar parte de la RFA, por lo que Alemania volvió a ser una nación unificada, con la ciudad de Berlín como capital y su ciudad mas importante.

¹²⁹CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet:
<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/USA/usa1787.html>.

De esta forma, la República Federal de Alemania, es un Estado federal democrático y social, en el cual el orden estatal se encuentra consagrado en la Ley Fundamental o Grundgesetz, misma en la que se plasman los órganos constitucionales, el sistema federal y el ordenamiento jurídico, incluido el régimen electoral, y todo lo que en la actualidad determina la realidad política y la vida de los ciudadanos en Alemania.

En cuanto al sistema político alemán, "Después de la reunificación de Octubre, se cambió de una manera drástica y cabe hacer mención, que este recae directamente la responsabilidad de la celebración de los comicios en la Comisión Federal Electoral, cuyo director es designado por el ministro del Interior. Su función es organizar y supervisar la celebración de los comicios federales, así como reportar los resultados al Tribunal Constitucional de Karlsruhe. Así mismo, la Comisión Federal Electoral organiza a las 16 Comisiones Estatales Electorales, una por cada Lander, que son responsables de las elecciones a nivel local. Por otra parte, un dato curioso en la vida electoral de Alemania es la posibilidad el voto por correo pero sólo si se solicita con anticipación y se ofrecen justificaciones tales como la ausencia del país por razones de trabajo, estudios, misiones oficiales o pertenecer al cuerpo diplomático."¹³⁰

En el caso del Poder Ejecutivo, este recae en un Presidente de la República y en un Canciller General, "El primero es electo para un periodo de cinco años, con la posibilidad de ser reelecto únicamente para un mandato más. La elección presidencial es indirecta y se efectúa mediante la integración de una Convención Federal, que a manera de Colegio Electoral se reúne exclusivamente para resolver la elección del Jefe de Estado. Todo alemán en uso de sus derechos políticos y mayor de 40 años es legalmente elegible para la presidencia federal."¹³¹

Mientras tanto, el caso del "Canciller General, este es electo por mayoría absoluta en el Bundestag a propuesta formal del Presidente Federal, y los Ministros del gobierno son designados o destituidos por el Presidente a propuesta del Canciller, quien es el verdadero responsable de la dirección ejecutiva del Estado, esto quiere decir, que el Canciller es la

¹³⁰ Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ALEMANIA, T. VIII, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001, p.27.

¹³¹ Ibidem., pp.17-18.

figura política más importante del país. Por otra parte, quien arriba al puesto es, al mismo tiempo, presidente o secretario general de su partido.

Por otro lado, el Bundestag puede expresar su falta de confianza en el Jefe de Gobierno y aprobar una moción de censura para provocar su caída, pero, a diferencia de otros regímenes parlamentarios, en Alemania existe una importante condición para que este voto de censura surta efecto: el Bundestag debe presentar el nombre de un sucesor al Canciller, electo por la mayoría absoluta de los parlamentarios, en el momento en que aprueba la censura. A esta modalidad se le conoce como el voto constructivo de no confianza.¹³²

En cuanto al **PODER LEGISLATIVO**, como ya lo hemos mencionado, "Alemania desarrolla su actividad parlamentaria mediante dos Cámaras: El Bundestag, que es la Asamblea parlamentaria de Diputados, y el Bundesrat, que es la Cámara de Representantes de los 16 Lander, (8 Estados Federados) la cual contribuye a las tareas legislativas y administrativas del Estado alemán."¹³³

El Bundestag, se compone por 662, mientras que el Bundesrat se compone de 69 miembros, ambas Cámaras son elegidas mediante, elecciones libres, directas, y secretas, su periodo es de cuatro años y sus miembros son elegidos por un método electoral mixto que comprende la elección por el sistema de mayoría y por el sistema de representación proporcional, ya que el número de representantes en esta cámara debe ser igual al número de habitantes que arroje el censo general de población de Alemania.

Finalmente, en cuanto a lo referido a nuestro tema de reelección legislativa, los miembros del parlamento alemán solo podrán permanecer en su cargo por cuatro años, sin embargo, dicho ordenamiento constitucional no menciona ninguna prohibición hacia la reelección de los miembros de las cámaras, razón por la cual, tampoco establece algún tipo de negatividad hacia su reelección, y dicho artículo versa de la siguiente forma:

¹³² Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ALEMANIA, Ob.Cit., p. 18.

¹³³ Berlín Valenzuela Francisco, Ob.Cit., p. 220.

Artículo 38.-Párrafo I.- "Los diputados (die Abgeordneten) de la Dieta Federal Alemana serán elegidos por sufragio universal, directo, libre, igualitario y secreto. Representarán al pueblo entero, no estarán ligados por mandato ni instrucción y solo estarán sujetos a su propia conciencia.

Artículo 39.-Párrafo I.- El Bundestag es elegido por cuatro años, salvo lo regulado en las disposiciones siguientes. Su legislatura termina con la constitución de un nuevo Bundestag. Las nuevas elecciones tendrán lugar nunca antes de cuarenta y seis meses y a más tardar cuarenta y ocho meses después del comienzo de la legislatura.

Artículo 50.- Los Länder participarán, por medio del Bundesrat, en la legislación y la administración de la Federación y en los asuntos de la Unión Europea." ¹³⁴

3.8.- ESPAÑA.

España, (nombre oficial, Reino de España), monarquía constitucional de Europa sur occidental que ocupa la mayor parte de la península Ibérica; A finales de la década de 1970 el gobierno de España sufrió una transformación, desde el régimen autoritario (1939-1975) de Francisco Franco a una monarquía parlamentaria bajo la Constitución de 1978.

En cuanto al Sistema Electoral Constitucional en España, "Establece que tienen derecho al sufragio todos los ciudadanos españoles mayores de edad (18 años) que estén en pleno disfrute de sus derechos políticos. El censo es el registro general de los ciudadanos con derecho al sufragio y, por tanto, quienes no aparezcan en su listado no pueden votar. La inclusión en el censo, que se complementa en el momento de la emisión del voto con la presentación del carnet de identidad, más la señalización que hace constar algún miembro

¹³⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_alemania.html#up#up

de la mesa electoral en su copia, asegura la identidad, la idoneidad y el voto único del ciudadano.

Es por ello, que el objetivo de la administración electoral es garantizar la legalidad y la transparencia de las elecciones, ya que le corresponde velar por comicios libres y competitivos.

Así, la administración electoral comprende: las Juntas Electorales (Central, Provinciales y de Zona), así como las mesas electorales. La Junta Electoral Central es un órgano permanente que tiene su sede en Madrid. Las Juntas Electorales Provinciales radican en cada capital de provincia y las Juntas Electorales de Zona se ubican en los municipios cabeza de los partidos judiciales.¹³⁵

En cuanto al Poder Ejecutivo, se considera que la cabeza del Estado español es un monarca hereditario, quien también es comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, pero en quién recae directamente la responsabilidad es en el Presidente del Gobierno, quien es propuesto por el monarca y es elegido para el cargo por el Congreso de Diputados. Él es el encargado de nombrar los miembros del Consejo de Ministros. Así mismo, hay un cuerpo consultivo que es el Consejo de Estado.

En cuanto al **PODER LEGISLATIVO**, España es de tipo bicameral ya que "El ordenamiento constitucional de 1978, cohibió y denominó "Cortes Generales, " a la institución parlamentaria dignificada como órgano representativo del pueblo español, y al que le corresponde la supremacía jurídico-política del Estado, dichas Cortes se encuentran formadas por el Congreso de Diputados y por el Senado."¹³⁶

El Congreso de Diputados está compuesta por 350 miembros, elegidos en forma directa en cincuenta provincias, para un periodo de cuatro años, mientras que el Senado se compone de 208 miembros elegidos en circunscripciones provinciales y el resto son designados por las comunidades autónomas.

¹³⁵ Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, ESPAÑA, T. XIII, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001, p.27.

¹³⁶ Berlín Valenzuela Francisco, DERECHO PARLAMENTARIO, Ob.Cit., p. 226.

Finalmente, en a nuestro tema en cuestión, los miembros de las Cortes en España solo podrán permanecer en su cargo por cuatro años, sin embargo, dicho ordenamiento constitucional no menciona ninguna prohibición hacia la reelección de los miembros de las cámaras, razón por la cual, tampoco establece algún tipo de negatividad hacia su reelección, y dicho artículo versa de la siguiente forma:

Artículo 66.- Párrafo 1.- Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

Artículo 68.- Párrafo 1.- El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

Párrafo 4.- El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Artículo 69.- Párrafo 1.- El Senado es la Cámara de representación territorial.

Párrafo 2.- En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los volantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

Párrafo 6.- El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara." ¹³⁷

¹³⁷ CONSTITUCIÓN DEL REINO DE ESPAÑA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www2.unex.es/gerencia/constit.htm>

3.9.- REINO UNIDO.

Reino Unido, (nombre oficial, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), monarquía constitucional del noroeste de Europa. "El Reino Unido es una monarquía parlamentaria basada en una constitución no escrita, que ha evolucionado a lo largo de siglos y comprende leyes estatutarias, derecho común (basado en precedentes judiciales) y la costumbre. Los principios de la Constitución y de las prácticas constitucionales son inherentes a las instituciones de gobierno, que son la Corona, el gabinete de ministros, el Consejo Privado y el Parlamento."¹³⁸

En cuanto al sistema electoral inglés, "Se basa en el principio de que la voluntad de la mayoría del electorado es la única definitiva para la asignación de escaños en el Parlamento. El Reform Act de 1885 impuso esta forma de elección para el Reino Unido de Gran Bretaña. Durante los más de cien años transcurridos se han presentado diversas propuestas de reformas para incorporar algún método de representación proporcional para Westminster. Así, desde la aparición del Partido Laborista, primera organización que hizo tambalear el bipartidismo británico, el surgimiento de organizaciones regionalistas o simplemente distintas a este arreglo tradicional es un factor que ha presionado constantemente para conseguir una reforma electoral que amplíe su presencia en la Cámara baja. Es por ello, que el sistema adoptado, el plurality system, dispone que un candidato requiere únicamente obtener en una sola vuelta la mayoría simple en su distrito para ser miembro del Parlamento. Para determinar el número de distritos electorales se llevan a cabo revisiones periódicas del crecimiento demográfico cada diez o quince años. Para la elección general de 1983 aumentaron quince escaños para llegar a 650 curules, mientras que desde las elecciones de 1997 el total de asientos es de 659, la edad mínima para poder ser elector se redujo a 18 años cumplidos. Basta que el ciudadano se identifique con la carta convocatoria a la elección o cualquier credencial oficial para acreditarse como elector, ya que no existe un instrumento específico para ejercer el derecho al sufragio. En 1985 se

¹³⁸REINO UNIDO, Verlo en: ENCICLOPEDIA ENCARTA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://es.encarta.msn.com/encyclopedia_761557648/ReinoUnido.html

extendió el derecho a sufragar a los ciudadanos británicos radicados en el extranjero por hasta cinco años. Cuatro años más tarde, en 1989, obtuvieron este derecho todos aquellos ciudadanos que estuvieran fuera del Reino Unido por un periodo hasta de veinte años. Asimismo, pueden sufragar por correo los vacacionistas que informen acerca de su estancia en el exterior con oportunidad. El Ministerio del Interior asume la máxima autoridad electoral al ser el responsable de llevar el proceso electoral a buen término. Por su parte, las autoridades locales, es decir, los consejos de los condados, levantan el padrón electoral y dirimen las quejas interpuestas por su contenido, mientras que las autoridades de cada distrito eligen a los integrantes de las mesas de votación. De esta manera, cualquier ciudadano que esté en pleno goce de sus derechos políticos puede inscribirse como candidato, pagando un depósito de 500 libras esterlinas, es decir, no necesita acreditar la postulación de un partido político, sino que participar en las elecciones constituye un derecho ciudadano. Del mismo modo, la legislación es totalmente laxa en relación con las candidaturas comunes o coaliciones, con la única restricción de participar en un distrito exclusivamente. La calificación de las elecciones se realiza en el propio distrito, donde se dan a conocer los resultados oficiales. Las quejas o impugnaciones se dirigen a un tribunal electoral integrado por dos jueces del máximo tribunal del país.¹³⁹

En cuanto al gobierno, el rey o la reina (como sucede actualmente) es el jefe de Estado del reino. "Paulatinamente, sus atribuciones han disminuido de forma considerable, aunque en el plano formal el monarca conserva algunas que sugerirían un enorme poder, entre ellas está la de convocar y disolver el Parlamento, ratificar la legislación aprobada en las cámaras y designar a los funcionarios públicos de mayor nivel; asimismo, su venia es indispensable para la formación del gobierno por parte del primer ministro, para dar validez a los tratados internacionales y declarar la guerra, entre otras. Así, la transmisión de la monarquía es hereditaria hacia los hijos varones o, a falta de éstos, hacia la hija mayor. El actual reinado corresponde a la Casa de Windsor, la cual ha preservado la Corona desde 1714, bajo la tutela de La Reina Isabel II, por la Gracia de Dios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

¹³⁹Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, REINO UNIDO, T. XII, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001, pp. 26-27.

del Norte y de sus otros Reinos y Territorios, Reina, jefe de la Commonwealth, Defensora de la Fe.”¹⁴⁰

Por otra parte, las funciones Ejecutivas las encabeza es el Primer Ministro. “Esta figura recae en el líder del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes. Su gabinete está formado por ministros de las diversas carteras de la administración, cuyo número fluctúa entre 15 y 25 miembros, a criterio del primer ministro. Los ministros tienen responsabilidad parlamentaria, esto es, deben informar y rendir cuentas al Parlamento sobre el estado de los asuntos a su cargo. Adicionalmente, existe una diversidad de cargos inferiores y fuera del gabinete que completan la estructura administrativa y que también forman parte del gobierno. De esta forma, el primer ministro británico encarna una posición política clave: constituye el objetivo central de la competencia electoral. Al decaer el peso de la Corona, el primer ministro, en tanto jefe de gobierno, ha acaparado cada vez mayores facultades y atribuciones, al grado de concentrar prácticamente todo el control político del Estado en su persona. Su nombramiento es atribución del monarca, quien formalmente toma en cuenta a la persona más apta para liderar una mayoría estable en la Cámara de los Comunes. En la práctica, esto se ha traducido en que el líder del partido vencedor de las elecciones generales y con mayoría en dicha Cámara sea designado primer ministro. Esto responde a la lógica del principio de mayoría, pues de esta manera se asegura un gobierno representativo del resultado de la elección general que, debido al sistema electoral, usualmente suele contar con la mayoría absoluta en la Cámara de los Comunes, pudiendo este reelegirse de manera inmediata y las veces que desee.”¹⁴¹

En cuanto al **PODER LEGISLATIVO**, es una de las asambleas representativas más antiguas del mundo. De esta forma, el Parlamento británico se compone de dos cámaras: la Cámara baja o de los Comunes y la Cámara alta o de los Lores. “La primera se integra en la actualidad con 659 miembros electos directamente por los ciudadanos, ya que en el sistema electoral británico no existe ninguna fórmula de representación proporcional, es decir, se trata de un sistema de mayoría simple. Es por ello, que según la ley, cada Parlamento tiene

¹⁴⁰EL MONARCA, Verlo en :PÁGINA OFICIAL DE LA EMBAJADA DEL REINO UNIDO EN MÉXICO.

Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.britisembassy.gov.uk>

¹⁴¹Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, REINO UNIDO, Ob.Cit., pp.20-21.

una duración de cinco años, a menos que sea disuelto antes, o aumentado por un estatuto especial en tiempos de guerra o emergencia nacional. El soberano disuelve el Parlamento al final del periodo de cinco años o antes por consejo del primer ministro, a partir de entonces todos los miembros de la Cámara de los Comunes están sujetos a reelección. El Parlamento sesiona durante 160 días en total, generalmente en las tardes de lunes a jueves de 2:30 a 22:30 (cuando menos) y los viernes por la mañana.¹⁴²

Por otra parte, la Cámara alta está integrada por más de 1,200 lores, entre los que se encuentran los nobles: duques, marqueses, condes, viscondes o barones, los pares hereditarios de Inglaterra y el Reino Unido, los lores de apelación en ordinario, los pares "vitalicios", los lores escoceses, los 26 lores espirituales, contando a los arzobispos de Canterbury y York, a los obispos de Londres, Durham y Winchester y a los demás obispos diocesanos de la Iglesia en Inglaterra. Salvo los espirituales, los vitalicios y los judiciales, los demás lores son hereditarios.¹⁴³

En cuanto al poder que tiene la Cámara de los Lores, este se apoya en el principio de que la Cámara, actúa como cámara revisora, y debe complementar a la de los Comunes y no rivalizar con ella; tiene el poder de demorar la aprobación de la mayoría de las leyes por un año, pero rara vez lo usa. Sin embargo, el Gobierno reforma la Cámara de los Lores para hacerla más representativa. Como un primer paso, ya eliminó el derecho de cerca de 750 pares hereditarios a pertenecer al Parlamento y tener derecho al voto por el solo hecho de haber heredado sus escaños, obteniendo así, que los 92 pares hereditarios restantes pueden ser miembros de la cámara de transición temporalmente hasta que se haya puesto en práctica el programa de reforma en su totalidad.

Finalmente, en a nuestro tema de reelección legislativa, la tradición inglesa no manifiesta ninguna prohibición para que un miembro de la Cámara de los comunes pueda reelegirse, sin embargo, solo manifiesta que el periodo de una legislatura deberá de ser de por lo menos cinco años, a menos de que la reina o el primer ministro disuelvan el parlamento, y

¹⁴² Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, REINO UNIDO, Ob.Cit., pp.16-17.

¹⁴³ PÁGINA OFICIAL DE LA EMBAJADA DEL REINO UNIDO EN MÉXICO, Ob.Cit.

en cuanto a la Cámara de los Lores, dicha tradición les otorga el derecho de ocupar un escaño con el solo hecho de pertenecer a la casa real de esta antigua nación.



3.10.-CUADROS DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA EN EL DERECHO COMPARADO.

3.10.1.-AMÉRICA.

3.10.1.1.-CÁMARA BAJA.

PAÍS.	NUMERO DE INTEGRANTES.	PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS.	DURACIÓN DEL MANDATO.	POSIBILIDAD DE REELECCIÓN O NULA.
Argentina.	257 (Variable)	Método de Hondt.	Cuatro años.	Reelección Inmediata.
Bolivia.	130 (Fijo)	Principio de Mayoría Simple.	Cinco años.	Reelección Inmediata.
Chile.	120 (Fijo)	Los escaños se les asignan a las dos listas mas votadas.	Cuatro años.	Reelección Inmediata.
Ecuador.	121 (Variable)	Principio de Mayoría Simple.	Cuatro años.	Reelección Inmediata.
El Salvador.	84 (Fijo)	Principio de Representación Proporcional.	Tres años.	Reelección Inmediata.
Estados Unidos.	435 (Fijo)	Principio de Mayoría Relativa.	Dos años.	Reelección Inmediata.

3.10.1.2.-CÁMARA ALTA.

PAÍS.	NUMERO DE INTEGRANTES.	PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS.	DURACIÓN DEL MANDATO.	POSIBILIDAD DE REELECCIÓN O ES NULA.
Argentina.	72 Fijos, con Representación Paritaria.	Se emplean los Principios de Mayoría Relativa y Primera Minoría.	Seis años.	Reelección Inmediata.
Bolivia.	27 Fijos, con Representación Paritaria.	Se emplean los Principios de Mayoría Relativa y Primera Minoría.	Cinco años.	Reelección Inmediata.
Chile.	48 Fijos, sin Representación Paritaria.	Los dos escaños de cada circunscripción se distribuyen entre las dos listas más votadas, pero si la primera supera por más del doble a la segunda, obtiene ambos escaños.	Ocho años.	Reelección Inmediata.
Ecuador.	No cuenta con Cámara Alta.	No cuenta con Cámara Alta.	0	Reelección Inmediata.
El Salvador.	No cuenta con Cámara Alta.	No cuenta con Cámara Alta.	0	No cuenta con Cámara Alta.
Estados Unidos.	100 Fijos.	Principio de Mayoría Relativa.	Seis años.	Reelección Inmediata.

3.10.2.-EUROPA.

3.10.2.1.- CÁMARA BAJA.

PAÍS.	NUMERO DE INTEGRANTES.	PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS.	DURACIÓN DEL MANDATO.	POSIBILIDAD DE REELECCIÓN O NULA.
Alemania.	662 (Variables)	Principio de Designación Mixto, es decir, se ocupa el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Mayoría Proporcional.	Cuatro años.	Reelección Inmediata.
España.	350 (Variables)	Principio de Mayoría Directa.	Cuatro años.	Reelección Inmediata.
Reino Unido de la Gran Bretaña.	659 (Variables)	Principio de Mayoría Relativa.	Cinco años; pero el Parlamento puede ser disuelto por el Monarca o por el Ministro.	Reelección Inmediata.

3.10.2.2.-CÁMARA ALTA.

PAÍS.	NUMERO DE INTEGRANTES.	PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS.	DURACIÓN DEL MANDATO.	POSIBILIDAD DE REELECCIÓN O NULA.
Alemania.	72 Senadores.	Principio de Designación Mixto, es decir, se ocupa el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Mayoría Proporcional.	Cuatro años.	Reelección Inmediata.
España.	208 Senadores.	Principio de Mayoría Directa.	Cuatro años.	Reelección Inmediata.
Reino Unido de la Gran Bretaña.	1,200 Lores.	Se hereda el cargo.	Vitalicios.	Vitalicios.



CAPÍTULO IV.-EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO PARA LA REELECCIÓN LEGISLATIVA INMEDIATA: SUS ASPECTOS POSITIVOS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

4.1.-LA POSTURA DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA.

Como ya hemos mencionado, la relevancia de los partidos políticos en los sistemas democráticos representativos es tal que, con frecuencia las democracias son calificadas como **"ESTADOS DE PARTIDOS"**, y entre sus funciones más importantes se puede señalar que:

I.-Son los cauces básicos para crear, agrupar y representar opiniones e intereses políticos de cara a los procesos electorales,

II.-Contribuyen a seleccionar las élites políticas y a los gobernantes, y

III.-Formulan los programas y opciones ideológicas que compiten en el terreno político, así mismo, engarzan intereses y preferencias ideológicas de sus agremiados al determinado instituto político.

Es así como podemos decir que un partido político es "Un ente jurídico que se crea a través de la asociación de personas físicas que tienen la condición de ciudadanos, persiguiendo determinados fines y ciertos lineamientos e ideales comunes, con una plataforma político-social."¹⁴⁴

De esta manera, podemos decir que el partido político es una persona moral de Derecho político o Electoral, que adquiere la calidad de gobernado frente a los órganos de gobierno del Estado.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concibe a los partidos políticos como las entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho público y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las

¹⁴⁴ Castillo del Valle Alberto del, DERECHO ELECTORAL MEXICANO, Ob. Cit., p. 71.

condiciones necesarias para su desarrollo, en el entendido de que este depende, en última instancia de su capacidad de implantación social y convocatoria entre el electorado.

Sobre esta base, el orden Constitucional le reconoce a los partidos políticos tres fines fundamentales:

I.-Promover la participación del pueblo en la vida democrática,

II.-Contribuir a la integración de la representación nacional, y

II.-Posibilitar, en su carácter de organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

De esta forma, la formación de una organización política depende de la voluntad e iniciativa de los ciudadanos para ejercer el Derecho Constitucional de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país de manera pacífica. Esta premisa, es a través del otorgamiento o de su registro o reconocimiento legal ante la autoridad electoral como la organización de ciudadanos, para convertirse en un partido político y de esta forma, adquiere la personalidad jurídica que lo inviste de los derechos, prerrogativas y obligaciones dispuestas por la ley.

Finalmente, en la actualidad en todos los Congresos Locales así como en el Federal, se observa que hay representantes de la gran mayoría de los partidos políticos con registro en México, sin embargo, en el presente ensayo, solo nos abocaremos a continuación a las diferentes posturas sobre la Reelección Legislativa, de los principales partidos políticos, entre los que destacan: PRI, PAN, PRD, y PVEM.

4.1.1-PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

La historia del Partido Revolucionario Institucional (PRI), es la experiencia política más exitosa del siglo pasado en México. Sus orígenes encuentran punto de partida en la Revolución Mexicana, la primer revolución social del siglo XX, misma que dio lugar a la promulgación de la Constitución Política de 1917, y que rige en la actualidad y primera en incorporar disposiciones de contenido social a nivel mundial.

El 1 de diciembre de 1928, tras años de agitaciones políticas, aparece el Manifiesto del Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario, mediante el cual el General Plutarco Elías Calles, al frente de dicho Comité, invita a todos los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas de la República, de credo y tendencia revolucionaria, para unirse y formar el Partido Nacional Revolucionario.

De esta forma, "El día 6 de marzo de 1929, se funda el **Partido Nacional Revolucionario**, dicho partido nace como una respuesta a la necesidad de terminar con el caudillismo que hacía que existiese una lucha permanente por el poder de las diversas facciones revolucionarias que aún persistían en diversas regiones del País. Para el 30 de marzo de 1938, el Partido Nacional Revolucionario se transforma, mediante la declaración formal de la Asamblea Nacional Constitutiva, en el Partido de la Revolución Mexicana, como resultado del desarrollo que el país había alcanzado con la aplicación de las medidas preconizadas por la Revolución Mexicana; como resultado se gesta una nueva alianza entre los campesinos, obreros, empleados públicos y el sector militar."¹⁴⁵

Tiempo después, permaneciendo como una organización incluyente de las fuerzas más representativas del país y del espíritu del movimiento que había dado cauce a la lucha, "A partir del 18 de enero de 1946 se inicia la Segunda Gran Convención del Partido de la Revolución Mexicana que da lugar al nacimiento del Partido Revolucionario Institucional, designándose como primer presidente del Comité Central Ejecutivo a Rafael Pascasio

¹⁴⁵ Verlo en : HISTORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet : http://www.pri.org.mx/varios/historia_pri/historiapri.htm

Gamboa, dicho partido fue constituido por los sectores agrario, obrero y popular, y adoptando como lema "Democracia y Justicia Social". En este tiempo el sector militar se desincorpora de la estructura partidaria, postulando a la Presidencia al primer candidato civil Miguel Alemán." ¹⁴⁶

De esta forma, las estrategias políticas del PRI, desde entonces y hasta la fecha, han sido incorporar a sus filas a la clase media y a los empleados medios del gobierno, apoyando la política del gobierno a través del corporativismo, tramitando las demandas sociales en los Congresos Locales y el Federal de las organizaciones afiliadas, vigilar que no se separen de los objetivos del gobierno, y mantener el control político del Estado Mexicano.

Finalmente, desde 1929, la organización política ha participado en las 12 elecciones presidenciales, en todas las elecciones legislativas de carácter federal y estatal, así como en las municipales que se han realizado a lo largo del país, llegando a tener un control absoluto de todas las Cámaras y la Presidencia de la República, hasta la primera mitad de la década de los ochenta y los noventa, cuando empezaron a tener una verdadera competencia electoral y los ciudadanos, el pasado 2 de julio le retiraron su confianza otorgándosela a la oposición.

En cuanto a nuestro tema de Reelección Legislativa, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se ha caracterizado por contar con legisladores que han llegado a tener 30,24,21 o 18 años en sus posiciones legislativas a lo largo de 70 años dicho partido ha podido retener el poder y control del Estado Mexicano. De esta forma, el PRI, es el partido que más posiciones ha tenido, contando como tales también las dos conquistadas por sus ancestros, el PNR y el PRM.

Esto quiere decir, que " De los 6,800 legisladores que han pasado por la Cámara de diputados entre 1934 y el año 2000, el PRI ha contado con 4,622 (68%), de los cuales 601 se han reelecto, ya sea en la misma Cámara o en combinación con uno o más periodos en el Senado o en ambas Cámaras. En cuanto al Senado, el PRI, ha ocupado 717 escaños, un (84.5%) de los 848 que se disputaron en el mismo lapso de tiempo, de los

¹⁴⁶ HISTORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Ob.Cit.

cuales se reeligieron 438, ocho de ellos sólo en el Senado, y el resto combinando uno o más periodos en la llamada Cámara Baja. En total, el PRI, ha tenido 5,339 posiciones legislativas, un 69.8% de 7,648 posibles en el periodo que aquí se revisa, ya que, de los personajes que ocuparon tales posiciones, 891 fueron reelectos, es decir, la tasa de reelección priista es de poco menos del 16.7%." ¹⁴⁷

De esta forma, es como los integrantes de este partido han transitado su ruta de ascenso, comúnmente, de manera solitaria, ya que estos comparten su poder con los miembros de sus cofradías o con su grupos sociales, pero principalmente con sus familias como forma de nunca dejar el poder en manos de extraños.

Ejemplos de estos casos hay un sinnúmero dentro de las filas del Revolucionario Institucional, entre las que destacan, "La familia Madrazo, ya que Carlos Alberto Madrazo Becerra fue diputado federal de 1943 a 1946, antes de ser Gobernador del Estado y dirigente nacional del PRI. Si bien es cierto, se le atribuyen mayores méritos políticos a Carlos Madrazo que a sus hijos, Carlos Madrazo Pintado, fue Diputado de 1973 a 1976. Mientras que su hermano Roberto Madrazo Pintado, antes de ser Gobernador de Tabasco, obtuvo su primera Diputación Federal de 1976 a 1979, inmediatamente después que su hermano, posteriormente, fue electo Senador de tres años de 1988 a 1991 y regresó a la Cámara baja de 1991 a 1994, después fue Gobernador de Tabasco y finalmente, presidente nacional del dicho partido". ¹⁴⁸

Otro caso muy renombrable dentro de las filas de este partido está: Blas Chumacero Sánchez, este legislador estuvo entre los periodos de 1930 al 2000, obteniendo el "Record individual de reelecciones discontinuas, este líder de la CTM, en ocho ocasiones fue legislador entre 1940 y 1944, seis veces diputado federal y dos veces Senador de la República, lo que lo convierte en el legislador mas reelecto del siglo XX, ya que de sus 83 años de vida, 30 los pasó en un escaño o en una curul." ¹⁴⁹

¹⁴⁷Rodríguez Mendoza Esteban David, LOS DUEÑOS DEL CONGRESO, 1ª Edición, México, Editorial Grijalbo S.A., 2004, p. 18.

¹⁴⁸Ibidem., p.22.

¹⁴⁹Ibidem., p.24.

Otro miembro de este partido político, "Es el zacatecano José Eulogio Bonilla Robles quien pasó 18 años de su vida en las Cámaras de nuestro país con cuatro elecciones: Dos veces fue diputado de 1991 a 1994 y de 1997 al año 2000 y dos veces Senador de 1976 a 1982 y del año 2000 al 2006;" ¹⁵⁰ entre otros priistas como José Murat Casab, Melquíades Morales Flores, y Jesús González Cortazar. Finalmente, para muchos de estos políticos, el Congreso representó una especie de seguro de desempleo o como una especie de confinamiento político cuyo perfil ha llegado a su máxima expresión.

4.1.2.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

En 1926, el abogado Manuel Gómez Morin, fundó el **Partido Acción Nacional, PAN**, trabajando afanosamente y reuniendo voluntades para formar un partido político. "El Licenciado Gómez Morin consideraba que lo más urgente era crear conciencia en la ciudadanía, para que percibiera los problemas que tenía el país, y respetar el deseo de participar en su solución. Así, supo organizar a un grupo de jóvenes en el umbral de la vida pública, que pensaron en la necesidad de realizar acciones unificadas por el bien del país, propagando esta inquietud por toda la República. De esta forma, en febrero de 1939, se constituyó un Comité Organizador que recorrió el país, uniendo voluntades para iniciar la formación del partido, obteniéndose así del 14 al 17 de septiembre de ese mismo año, la Asamblea Constituyente de Acción Nacional en el local del Frontón México, donde se adoptaron los principios de doctrina y los estatutos de lo que hoy es el PAN. Uno de los más sobresalientes integrantes del Comité Organizacional de Acción Nacional es el Licenciado Efraín González Luna, quien nació en Autlán, Jalisco, el 18 de Octubre de 1898. Él definió la doctrina del partido como "Humanismo Político". Entre los fundadores están los Licenciados: Miguel Estrada Iturbide, Rafael Preciado Hernández, Juan Landerreche Obregón, Gustavo Molina Font, Manuel Herrera y Lasso, Aquiles Elorduy y Luis Calderón Vega ." ¹⁵¹

¹⁵⁰Rodríguez Mendoza Esteban David, Ob.Cit., p.26.

¹⁵¹ Verlo en :HISTORIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.pan.org.mx>

Es por ello, que a diferencia de otros partidos, Acción Nacional nace de la sociedad y para la sociedad. En los artículos 1ro. y 2do. de su Acta Constitutiva, se señala que: La Asociación Civil y el partido político, se denominan "Acción Nacional" y, tienen como objeto de su existir la actividad cívica organizada y permanente; la intervención activa en todos los aspectos de la vida pública de México, para lograr el reconocimiento del interés nacional sobre cualquier interés parcial; el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y la subordinación de cualquier actividad individual o del Estado a la realización del bien común.

Así, Acción Nacional ha contribuido de manera determinante al despertar ciudadano, logrando convencer a los mexicanos que, como quedó demostrado el 2 de julio de 2000, era posible, mediante el voto responsable, romper con 70 años de monopolio de un partido, ya que recordemos que el Partido Acción Nacional, en alianza con el Partido Verde Ecologista de México, gana por primera vez la Presidencia de la República con el licenciado Vicente Fox Quesada, y de esta manera, se convirtió en el primer partido de oposición que logró acceder al Gobierno Federal, después de más de 70 años de hegemonía priísta.

En la actualidad, el PAN cuenta con estructuras en las 32 entidades federativas y en 2007 municipios, es decir, en el 97 por ciento del total de municipios en el país, sin incluir a 418 que se rigen por el sistema de usos y costumbres en Oaxaca. En cuanto a nuestro tema en cuestión, la presencia de Acción Nacional en cuestión de elección popular como ya lo hemos mencionado fue más notoria en la última década del siglo XX, particularmente a partir del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, mientras que su participación en los órganos legislativos federales ya tiene más de medio siglo dado que sus tres primeros diputados ingresaron en 1946 al Congreso Federal.

"Desde entonces a la fecha, el PAN ha tenido 1,194 diputados, de los cuales se han reelecto 138, en la misma Cámara o en combinación con un periodo en el Senado, es decir, el 11.5%. De los 83 Senadores que el PAN ha llevado al Congreso, 42 se han reelecto en combinación con uno o más periodos en la Cámara de diputados, el 51%, dicho de otro modo, ningún panista ha sido Senador más de una vez. Esto quiere decir,

que en total, de 1946 a la fecha, el PAN ha tenido 1,277 legisladores, de los cuales se han reelecto 167, o sea que su tasa de reelección es del 13 %." ¹⁵²

Como otros partidos, el PAN ha concentrado buen número de sus legisladores en unas cuantas familias panistas, claro, con diferencias muy marcadas a la de la vieja guardia priista. "Uno de los casos más ilustrativos es el de los Vicencio del Estado de México, este linaje apareció en las Cámaras federales en la década de los sesentas, durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, ya que la primera diputación para la familia la ocupó el abogado Abel Vicencio Tovar, para el periodo 1964 a 1967, quién a penas terminó su periodo, entró al relevo su hermano Astolfo, para el periodo de 1967 a 1970. Tres años descansaron estos hermanos y volvió Abel a la Cámara de diputados de 1973 a 1976, apenas terminó su periodo y entró su cuñada María Elena Bernal de Vicencio de 1976 a 1979, inmediatamente para el periodo de 1982 a 1985 entraron a la Cámara de diputados Astolfo y su sobrino Gustavo Vicencio Acevedo, tres años después María Elena Bernal de Vicencio vivió su segundo periodo de 1994 a 1997. Ya en el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo, coincidirían en San Lázaro para el periodo de 1997 a 2000, los primos Gustavo Adolfo Vicencio, hijo de Astolfo y Felipe de Jesús Vicencio, hijo de Abel, mientras que dentro de ese periodo madre y tía respectivamente María Elena era Senadora de la República. Finalmente, de tener a tres miembros de la familia en las Cámaras federales, de 2000 a 2003 solo queda un integrante de la estirpe en el Congreso y este es la propia María Elena quién terminará la Senaduría en el 2006, con esto, la estirpe de los Vicencio suman 48 años en el Congreso Mexicano". ¹⁵³

La segunda familia panista más longeva en el Congreso "Es la familia Olvera, la cual ya ha dado mas de cuatro diputados federales. Amado Olvera, fue dos veces diputado federal de 1985 a 1988 y de 2000 a 2003, su sobrina Ruth Olvera, fue diputada de 1988 a 1991, mientras que su hermano Felipe Olvera lo fue al mismo tiempo que su tío, de 2000 a 2003". ¹⁵⁴

¹⁵² Rodríguez Mendoza Esteban David, Ob.Cit., p. 33.

¹⁵³ Ibidem, p.35.

¹⁵⁴ Ibidem, p.41.

La tercera familia "Es la de los Calderón, de Michoacán, el abogado Luis Calderón Vega, fundador del PAN y de su propia dinastía, llegó al Congreso como diputado para el periodo de de 1979 a 1982, pasaron seis años sin que ningún miembro de la familia pisara las alfombras de San Lázaro o de la casona de Xicoténcatl, hasta que su hija la psicóloga Luisa María Calderón Hinojosa, se inició en la vida legislativa local como diputada al Congreso de Michoacán de 1983 a 1986, y en 1988 obtuvo su primera diputación federal, que concluyó en 1991. En ese mismo lapso el joven abogado Felipe Calderón Hinojosa, era miembro de la Asamblea de Representantes del D.F., de 1988 a 1991 y al salir la hermana, entró él para el periodo de 1991 a 1994, en el mismo periodo, otro de los hermanos Juan Luis Calderón Hinojosa, también llega al Congreso. Poco tiempo después, Felipe ocupó la dirigencia del partido y luego contendió por la gobernatura de Michoacán sin ningún éxito, por lo que regresó a San Lázaro donde fue el coordinador del grupo parlamentario de su partido de 2000 al 2003, mientras que su hermana Luisa María, le tocó la primera Senaduría para le periodo del 2000 al 2006, llevando así esta familia a penas 21 años en el Congreso."¹⁵⁵ Finalmente, podemos decir que al igual que el PRI, el PAN no tendría ningún inconveniente para una propuesta de reforma a la reelección consecutiva de los legisladores en el país.

4.1.3.-PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Hacia mediados de la década de los 80, bajo el régimen de Miguel de la Madrid, nace este partido, en sus principios lo conformaron ex miembros del partido oficial, ya que no estuvieron de acuerdo con la nueva política neoliberal del presidente, por lo que deciden formar la corriente democrática de México y salen de este instituto político para conformar lo que ellos llamarían la moderna oposición que despertaría la conciencia cívica en la campaña electoral de 1988 bajo la dirección de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y Porfirio Muñoz Ledo.

¹⁵⁵ Rodríguez Mendoza Esteban David, Ob.Cit., p. 37.

De esta forma, "Durante 1989, los esfuerzos se encaminaron a darle una estructura institucional a la poderosa movilización de fuerzas que había logrado aglutinarse en torno del cardenismo, y para el 18 de marzo de 1989 en Jiquilpan, Michoacán, se convocó a la realización de Asambleas Distritales que permitieran cumplir con los requisitos de ley para obtener el registro como partido político nacional. Un mes antes se habían presentado los documentos básicos del partido: la Declaración de Principios, el Programa de la Revolución Democrática, y los Estatutos del PRD. Así, para los días 5, 6 y 7 de mayo de 1989, tuvo lugar la Asamblea Nacional Constitutiva del partido. Unos días después, el 13 y 14, se celebró el Congreso del Partido Mexicano Socialista que adoptó los documentos, emblema y denominación del Partido de la Revolución Democrática, obteniendo finalmente su registro el 26 de mayo de 1989, y con ello, el PRD llevó a cabo su primer Congreso Nacional en noviembre de 1990, en el cual se eligió al Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas como el primer presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En el discurso inaugural de la Asamblea Nacional Constitutiva del PRD, Cuauhtémoc Cárdenas señaló: "Queremos que nuestra organización sea un instrumento de la sociedad, y no tan sólo de sus miembros o dirigentes, y para ello tendrá que dar en sus normas democráticas, en su vida interna, en la transparencia de sus recursos, en la autonomía de sus componentes regionales, en la libertad de sus tendencias y corrientes en su seno, en la unidad y en el respeto de las decisiones colectivas y, sobre todo, en la conducta personal de cada uno de sus miembros, la imagen tangible de aquello que propone para el país y para la sociedad." Asimismo, agregó: "Restauraremos la República al fundar sus instituciones nuevas en una cultura política de libertad, racionalidad y tolerancia, con la finalidad de que levantaremos una nación de hombres y mujeres libres e iguales ante la ley y ante la vida, una patria democrática y solidaria, un México para los mexicanos todos."¹⁵⁶

Es por ello, "Que el PRD se identifica con las luchas obreras, campesinas, populares, estudiantiles e indígenas, así como dar el apoyo total y determinante en los movimientos sociales del último tercio del siglo XX y de los principios del siglo XXI; además, estos principios e ideales consideran los perredistas que son patrimonio del pueblo mexicano y

¹⁵⁶Verlo en :HISTORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.prd.org.mx>

comprometen al PRD a seguir aportando su mayor esfuerzo en la conquista y reivindicación de las aspiraciones legítimas de quienes sufren la explotación, la opresión y la injusticia en el país.”¹⁵⁷

En cuanto a nuestro tema, el PRD presenta la siguiente postura: Para la celebración de sus primeros 10 años de vida en 1999, este partido político ya contaba entre sus huestes a hombres que han vivido del Congreso por más de tres lustros, esto debido a que el rasgo característico de los legisladores de este partido es que lo han sido por diferentes partidos.

Es por ello, que “Entre 1989 y el año 2000, el PRD ha acreditado en el Congreso a 481 legisladores, 347 diputados Y 39 senadores, de los cuales se han reelecto –contando por supuesto sus elecciones anteriores a la fundación del PRD – 53, esto es, el 10.5%, por lo que les considera a los perredistas como una extraña mezcla de caciquismo electoral, con métodos dinosaurios. Ejemplo de ello, es el de la familia Ortega Martínez, estos originarios de Aguascalientes, de donde surge el químico bacteriólogo Jesús Ortega Martínez, quién incursionó en la militancia de izquierda durante la década de los setenta, como miembro del Partido Socialista de México, por lo que lo hicieron diputado para el periodo de 1979 a 1982, y por su parte, su hermano Antonio Ortega, bajo la misma bandera política, entró a sustituirlo para el periodo de 1982 a 1985. Ya como miembro del PMS, Jesús Ortega fue nuevamente Diputado para el periodo de 1988 a 1991, luego se convirtió al perredismo y se reeligió para un periodo más en San Lázaro de 1994 a 1997, descansó tres años, pero entró al relevo su mujer, Angélica de la Peña Gómez de Ortega, para el periodo de 1997 al año 2000; en 2003 la señora de la Peña de Ortega regresó a este recinto parlamentario para salir juntos de las Cámaras ella y su esposo en el año 2006, ya que en el año 2000, obtuvo Jesús Ortega su primera Senaduría. Otro caso, es el de la propia familia Cárdenas, quien también ha tenido posiciones parlamentarias, aunque pocas, si se considera el grado de influencia que en la designación de candidatos ha tenido el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas en el PRD. Él solo, fue Senador, aún como miembro del PRI de 1976 a 1982, muchos años después, en 1997, su hijo Lázaro Cárdenas Batel, llegó a ser diputado para el

¹⁵⁷Guerrero Castillo Agustín, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Verlo en: PARTIDOS POLÍTICOS, T.IV, 1ª Edición, México, Editorial Instituto Federal Electoral IFE, 2003, p.4.

periodo 1997 al año 2000, en ese mismo año fue electo Senador pero apenas cumplía un año en el puesto, cuando pide licencia y se lanza por la gubernatura de Michoacán, la cual gana sin ningún problema.”¹⁵⁸

Sin embargo, no podríamos dejar de mencionar en este ensayo al polémico matrimonio Bejarano-Padierna. “René Bejarano Martínez, comenzó sus aspiraciones políticas en el Partido Mexicano de los Trabajadores, en el Partido Socialista de México, en el Partido de la Revolución Socialista y por fin en el PRD, en el cual se integró como diputado federal para el periodo de 1991 a 1994, posteriormente, se convirtió en el director general de gobierno de Cárdenas en el D.F. en 1997, después para el periodo de 2000 al 2006 fue electo como diputado local en el D.F., sin embargo debido a un problema de corrupción fue obligado a renunciar al cargo y también al partido del sol azteca. En cuanto a su esposa, Dolores Padierna, ex dirigente de la unión Popular Nueva Tenochtitlán, fue Asambleísta de 1994 a 1997, su primera diputación federal la obtuvo de 1997 al año 2000, después de haber sido Delegada en Cuauhtémoc, regresó a San Lázaro para e periodo de 2003 al 2006.”¹⁵⁹

Para abandonar el tema con broche de oro tenemos a Pablo Gómez Álvarez, “Quien también fue representante en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, obtuvo su primera Diputación por el Partido Comunista Mexicano, para el periodo de 1979 a 1982, regresó a la Cámara de Diputados ahora bajo las siglas del Partido Mexicano Socialista para el periodo de 1988 a 1991, en la actualidad es el presidente de la bancada perredista en San Lázaro para el periodo 2003-2006.”¹⁶⁰

Finalmente, podemos decir que al igual que el PRI, y el PAN, el PRD, tampoco tendría ningún inconveniente para una propuesta de reforma a la reelección consecutiva de los legisladores en el país, ya que a pesar de que dice que es un partido político encargado del bienestar de las personas, se les olvidó mencionar que sólo es para el beneficio de las personas que integran su instituto político y que al igual que los otros partidos de gran representación, tiene familias que forman entre 18 y 21 años en el Congreso Mexicano.

¹⁵⁸ Rodríguez Mendoza Esteban David, Ob.Cit., pp.42- 43.

¹⁵⁹ Ibidem., pp.43-44.

¹⁶⁰ Ibidem.,p.45.

4.1.4.-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM), "Representa una corriente de opinión con base social: la ecologista. Es una organización política interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, en la que busca la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México".¹⁶¹

Los orígenes de este partido, se remontan en "Una modesta organización de colonos surgida en los pedregales de Coyoacán, en el año de 1979, en la cual habitantes de varias colonias populares se organizan a través de Comités de Colonos para solucionar la falta de servicios básicos, así como la falta de espacios verdes y deportivos para los niños y jóvenes de la zona. Estos comités dieron origen en el año de 1980 a la Alianza Ecologista Nacional, la cual debido a los éxitos logrados en la búsqueda de una mejor calidad de vida y la creciente inquietud por el aumento de los problemas ambientales, que afectan directamente la salud y el bienestar de la población, motivaron a los brigadistas a formar dicha alianza, teniendo como primer objetivo combatir el deterioro ambiental y en promover una conciencia ecológica para avanzar en la transformación social de México. De esta forma, dicha Alianza pasó de ser una ONG a un Partido Político en el año de 1986, tal y como había sucedido en muchos países del orbe, los ecologistas mexicanos se agruparon y en torno a los ideales y las causas ambientales procedieron a fundar el Partido Verde Ecologista de México. Así, la primera incursión electoral del Partido Verde Ecologista de México fue en las elecciones federales de 1991, lo que requirió de un esfuerzo extraordinario de sus militantes y candidatos por la carencia de recursos y los casi nulos espacios que estaban dispuestos a darle los medios de comunicación. Si embargo una de las grandes incursiones que tuvo este partido fue mediante una alianza con Acción Nacional en el año 2000, en la denominada alianza por el cambio, en la que se llevó al triunfo a Vicente Fox como

¹⁶¹Agundis Arias Alejandro, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Verto en: PARTIDOS POLÍTICOS, Ob. Cit, p.63.

Presidente de la República y obteniendo el Partido Verde una mejor representabilidad en el Congreso Mexicano.¹⁶²

En cuanto a su postura de reelección legislativa se puede decir que el PVEM solamente se ha podido registrar una trayectoria política más larga y esta pertenece al Senador Jorge Emilio González Martínez quien ha estado en la Cámara de diputados de 1997 al año 2000 y el Senado de la República de 2000 al 2006.

4.2.-BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS PODRÍAN SER REELECTOS LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Son varias las consideraciones del porqué reelegir actualmente a un diputado o a un senador, sin embargo, en la doctrina del Derecho Mexicano es casi imposible, ya que, recordemos que en la actualidad nos rige el principio de la No-Reelección del encargado del Ejecutivo y la No Reelección consecutiva de los integrantes del Congreso de la Unión.

Este hecho se debe a la amarga experiencia que hemos sufrido los mexicanos a lo largo de nuestra historia, debido a los resultados de una permanencia prolongada en el poder de unos cuantos individuos, ejemplo de ello, es el caso de la reelección del Presidente de la República, que en varias ocasiones de nuestra historia patria, ha sido detentada por una sola persona.

Razón por la cual, en la actualidad se puede juzgar a la no reelección inmediata de los legisladores como un instrumento perjudicial para la vida del Congreso de la Unión, de la práctica legislativa y de los procesos legislativos actuales; sin embargo, creo imperativo instituir un Poder Legislativo fuerte y sostenido por un sistema de partidos que exprese fielmente la pluralidad del país y que sea realmente un contrapeso al Poder Ejecutivo y no un simple órgano servil de éste, esto quiere decir, que participe más directamente en la responsabilidad del gobierno, tanto a nivel federal como estatal y sobre todo que exista en

¹⁶² Verlo en: HISTORIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.pvem.org.mx>

estas Cámaras legislativas una fuerza independiente como poder, a lo que Diego Valadés ha dicho con mucha sabiduría que, "Dentro de un Estado de Derecho no caben ni un poder tan grande que resulte arrogante, ni un poder que resulte suplicante."¹⁶³

Al respecto, la Constitución Política concibe en efecto a un Legislativo que sirva de contrapeso al Ejecutivo, pero no en el sentido de que tenga primacía sobre el segundo pero desgraciadamente, como ya lo hemos mencionado, nuestro país se encuentra regulado bajo el sistema presidencial y no uno de tipo parlamentario, en el que los dictados del gobierno son orquestados precisamente a través del Parlamento, esto con la finalidad de que funcione y rija el principio de división de poderes, en donde los Poderes de la Unión existan bajo el respeto mutuo, ejerciendo las normatividades y facultades que dicho precepto constitucional establece, esto es, el modelo de país que me gustaría ver y compartiendo la tesis de Juan de Dios Castro afirmando que: "El poder es aquel en donde el Ejecutivo sea Ejecutivo, en donde el Legislativo sea Legislativo y donde el Judicial sea Judicial ." ¹⁶⁴

Sin embargo, han pasado los años y en la actualidad podemos ver que la reelección inmediata de los legisladores del Congreso de la Unión, permitiría aprovechar su experiencia, conocimientos y capacidades que hayan demostrado los legisladores en su legislatura en turno; esto con la finalidad de que se pudiera establecer un conveniente equilibrio entre quienes llegan con sus ideales, sus afanes de mejoramiento colectivo, sus propósitos de reforma y renovación, con los que poseyendo también esas virtudes públicas, puedan a través de la experiencia adquirida en la práctica parlamentaria, encontrar los caminos más adecuados para hacer fructíferos los afanes comunes de progreso y democracia.

De esta forma, podemos llegar a la conclusión de establecer diversos criterios para poder reelegir a un legislador, y entre estos destacan los siguientes:

¹⁶³ Valadés Diego, CONSTITUCIÓN Y POLÍTICA, Ob.Cit., p.291.

¹⁶⁴ Castro Lozano Juan de Dios, PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS EN MÉXICO, Verlo en: Revista Quórum, 2ª Época, Año VI, Número 2, Abril-Mayo, 2001, Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, pp. 25.

I.-Los primeros en decidir si es viable o no la reelección de sus representantes serían los propios ciudadanos del distrito electoral que el legislador represente, y después, de acuerdo con la militancia y ordenamientos de su partido político interesados en apoyarlo, podrán impulsar su campaña electoral.

II.-De acuerdo al grado del conocimiento de la problemática y las soluciones que presente en su distrito electoral, esto con el fin de que puedan gozar del privilegio de volver a postularse en la contienda electoral, teniendo el apoyo de los ciudadanos, sus simpatizantes y los dirigentes del partido.

Esto con la finalidad de que "Al tener que regresar los legisladores a buscar el voto de sus distritos originales, se generaría un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes y para mantener un contacto más estrecho con los votantes." ¹⁶⁵

III.-Fortalecer la responsabilidad de los legisladores, esto quiere decir, que bajo el incentivo de la reelección, quizás aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar el tiempo de la legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos.

Al respecto, Alonso Lujambio señala que "Un legislador que ha sido electo en un distrito uninominal y quiere reelegirse, tendrá que cultivar a su electorado y cultivar su conducta, ya que el legislador llevará a su distrito liderazgo, argumentos, cifras y sobre todo, algún beneficio material concreto." ¹⁶⁶

IV.- Por el amplio dominio y conocimiento del Derecho Procesal Electoral y del Proceso Legislativo, así como del conocimiento pleno para el nacimiento, modificación por adición o reelaboración de textos, derogación parcial o total de artículos y en último caso, la abrogación de cuerpos y ordenamientos jurídicos en vigor.

¹⁶⁵ Carbonell Miguel, LA REELECCIÓN LEGISLATIVA: UNA PROPUESTA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: www.cddhcu.gob.mx/cronica57.htm.

¹⁶⁶ Lujambio Alonso, LA REELECCION DE LEGISLADORES: LAS VENTAJAS Y LOS DILEMAS, Verlo en :Revista Quórum, México, 1996, Enero, p. 23.

Esto quiere decir, que en la actualidad, el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no se puede adquirir de un día para otro, ya que, "La complejidad de las sociedades actuales se ha traducido, también, en una complejidad de las tareas legislativas y de sus respectivos productos normativos, ya que hoy en día los legisladores igual tienen que votar sobre la regulación de nuevas figuras delictivas sobre el tema de las especies electorales en cuestión., " 167 y

V.-Si los partidos políticos escogen a malos candidatos, o presentan candidatos sin prestigio e ineficaces, sencillamente, se expondrían a ser derrotados en las urnas por un legislador con demasiada experiencia en este rubro.

De esta forma, el mismo Lujambio opina que," A la reelección en una determinada Legislatura, se le asocian dos ventajas: la primera apuntada y relacionada con los incentivos para que el Legislador adquiera un sentido de responsabilidad en su relación con sus representantes en distritos y Estados, y la otra, relacionada con la necesidad de que exista en México una auténtica "Carrera Parlamentaria", es decir, Congresistas realmente profesionales y especializados que puedan fortalecer al Poder Legislativo frente a los extraordinarios poderes de la Presidencia de la República." 168

Sin embargo, Emma Campos, sostiene que "Hay quienes afirman que la No – Reelección sucesiva, no imposibilita del todo la acumulación de experiencia, esto debido a que hay legisladores que se reeligen en la actualidad alternando en las Cámaras del Congreso, obteniendo así una mejor experiencia legislativa y no un estancamiento cameral." 169

Esto quiere decir, que la experiencia acumulada de un legislador es fundamental, pero al mismo tiempo es de vital importancia la continuidad que se mantenga en el proceso de acumulación, es decir, que entre menos años transcurren para regresar a la Cámara, se

¹⁶⁷ Carbonell Miguel, LA REELECCIÓN LEGISLATIVA: UNA PROPUESTA, Ob.Cit.

¹⁶⁸ Lujambio, Alonso, ¿PARA QUE SERVIRÍAN LAS REELECCIONES EN MÉXICO?, Ob.Cit. pp. 23-24.

¹⁶⁹ Campos Vargas Emma R., LOS LEGISLADORES DEL PRI DE 1934 A 1997: LA PERVERSIDAD DE LA NO- REELECCIÓN, Verlo en: Revista Quórum, 2ª Época, México, 1996, Número 38, Enero, p.31.

capitalizará más rápido la experiencia, perdiéndose menos familiaridad y conocimiento de los problemas y la evolución de la agenda legislativa.

Así, "Los legisladores profesionales, serán los guardianes de la institución parlamentaria, ya que con esa familiaridad, podrán consultar archivos de comisiones e incentivos para organizar cuerpos permanentes de asesores verdaderamente capaces sobre la materia que vayan a legislar y creando así, una mejor credibilidad entre sus electores." ¹⁷⁰

Finalmente, la idea de establecer una nueva modalidad en el sistema de reelección de los representantes al Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, no implica que todos los que actualmente ejercen el cargo o que en el futuro lleguen a desempeñarlo, fueran reelectos, ya que para aspirar a la renovación inmediata tendrán que demostrar su eficacia en sus funciones y un auténtico espíritu de servicio a las mejores causas populares.

En efecto, no es razonable pensar que todos y cada uno de los diputados pudieran reelegirse a su arbitrio personal, ya que de acuerdo con el sistema electoral imperante en la actualidad, para ser candidato a un cargo de elección popular se requiere de la postulación de un Partido Político registrado, en el cual todos los partidos políticos trabajarán y harán el enorme esfuerzo por llevar a los Congresos a quienes muestren capacidad y fidelidad a los principios y programas de su partido, pero sobre todo, lo que deben de respetar es las convicciones o promesas de campaña, ya que deberá recordar que el que decide si se va o se queda es el propio ciudadano común, el mismo que sancionará a aquel diputado o senador que no haya cumplido con su deber legislativo retirándole su voto y por lo tanto su posibilidad de reelección.

¹⁷⁰ Carbonell Miguel, LA REELECCIÓN LEGISLATIVA: UNA PROPUESTA, Ob.Cit.

4.3.-LA OBLIGACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (DIPUTADOS Y SENADORES), DE ESTAR EN PLENO CONTACTO CON EL ELECTORADO QUE LOS NOMBRÓ, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS EN SUS DISTRITOS ELECTORALES.

Muchos ciudadanos electores, desconocen cómo y de que manera pueden acercarse a sus representantes del Congreso y Cámaras locales, (diputados y senadores federales y diputados locales), así mismo, también desconocen si aparte de tener su lugar de trabajo en las Cámaras, donde pueden dirigirse para que puedan ser escuchadas sus quejas, sugerencias, o comentarios.

Por otra parte, algunos de estos representantes políticos buscan la forma de acercarse al pueblo que los eligió, esto es, mediante la instalación de oficinas en sus distritos electorales, aunque algunos de ellos no lo hacen por falta de interés o falta de recursos, o algunos de estos se encuentran en las oficinas que su propio partido político les provee en sus comités distritales, municipales y delegacionales.

De esta manera, se observa que esto no está bien establecido tanto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ninguna otra Ley Orgánica de los Congresos Locales, razón por la cual, creemos que nuestros legisladores no hacen caso a esta obligación que tienen con el electorado que los nombró, por lo que es un factor preponderante para desencadenar la motivación del legislador de ser realmente conocido en su comunidad y reconocido en su desempeño en la labor que la misma ciudadanía le encomendó y porqué no, viendo el desarrollo de sus actividades, le permitan ser reelegido en supuesto legislativo.

Al respecto, Fernando Rodríguez Doval afirma que "No es ningún secreto que numerosos sectores de la población no se encuentran satisfechos con la nueva realidad política de México; diversas encuestas nos muestran que muchos no se sienten representados por sus legisladores e incluso algunos estiman que la democracia no solamente no ha traído consigo mejores condiciones de vida, sino que, por el contrario, ha dejado tras de sí una estela de

ineficacia y parálisis de la que no se vislumbra, de momento, ninguna salida. El altísimo abstencionismo de las últimas elecciones es un buen ejemplo de esta percepción: la gente no acude a las urnas porque cree que su voto sirve para muy poco.”¹⁷¹

De esta manera, esto podría lograrse si se aprobara una reforma constitucional que permitiera la reelección inmediata de los legisladores; ya que la posibilidad de que los legisladores se reeligieran generaría que éstos se volvieran mucho más responsables, ya que tendrían incentivos a hacer un buen trabajo legislativo y de gestoría para que sus electores volvieran a votar por ellos en las siguientes elecciones y con esto, quedarían atrás esos políticos que sólo aparecen en sus distritos en tiempos de campaña prometiendo el sol, la luna y las estrellas pero que, una vez en el escaño, obedecen ciegamente los lineamientos de la cúpula de su partido y se olvidan de su electorado. De hecho, de existir la posibilidad de la reelección, las campañas de los candidatos a diputados y senadores se basarían más en hechos que en promesas, y la presión del oponente y aspirante a ocupar el mismo cargo provocaría que el titular hiciera un trabajo mucho más eficiente.

Así, por increíble que parezca, tendríamos diputados y senadores con un permanente contacto con su base electoral. Esto ocasionaría que nuestro Congreso fuera mucho más profesional, ya que sus integrantes, fuera cual fuera su origen social, se especializarían mucho más en los temas públicos y en los problemas de sus distritos y comunidades al poder permanecer más de un período en las Cámaras; y se elevaría así, la calidad de nuestras leyes y habría muchas más probabilidades de acuerdos entre los miembros de los diferentes partidos al ampliar el horizonte temporal de los mismos y convertir sus interacciones en permanentes y de largo plazo.

Es por ello, que algunos de estos legisladores sin tener trayectoria política ni mucho menos conocimiento de las obligaciones a las cuales se van a someter, independientemente de las obligaciones que les marca la Constitución Federal y estatal, el hecho de estar bien ubicados por su comunidad en su distrito electoral es un punto importante para el buen desempeño de su labor y sobre todo para el señalamiento del presente trabajo, ya que si

¹⁷¹ Rodríguez Doval Fernando, LA REELECCIÓN LEGISLATIVA Y LA CALIDAD DE NUESTRA DEMOCRACIA, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.fundacion-christlieb.org.mx/boletin27-1.htm>

bien es cierto que al momento de surgir y dar arranque la campaña del candidato a diputado local o federal por un distrito, es necesario que sus oficinas de campaña se encuentren en el distrito al que aspiran ganar, muchas de las veces estas oficinas son conocidas pero solo por los militantes o simpatizantes que de alguna manera participaron en el trabajo de proselitismo y campaña, pero posteriormente, cuando la campaña llega a su fin, estas oficinas son cambiadas, dando paso a que la comunidad se pregunte quien fue el ganador en ese distrito y solo los simpatizantes, militantes y gente que rodea al diputado oficial, son los que están enterados; finalmente, consideramos que debiera ser regulada y tomada en cuenta esta proposición, para beneficio del distrito electoral y el electorado de ese distrito.

4.4.-LA OBLIGATORIEDAD DE RENDIR CUENTAS AL ELECTORADO QUE LOS NOMBRÓ COMO REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Actualmente, en la gran mayoría de los países del mundo, el diseño de los sistemas de selección de los servidores públicos se efectúa de acuerdo con la trascendencia que socialmente se les reconoce a la labor que les vaya a ser encomendada, estableciendo con ello las distintas clases de nombramientos.

Así, "Determinados funcionarios son seleccionados mediante el sufragio, es decir, por el voto de los ciudadanos o de sus representantes (en el caso de las elecciones indirectas). La primera es la manera usual de nombrar a los servidores públicos más importantes; que en el caso de México, se utiliza para designar al Presidente de la República, Gobernadores, Senadores, Diputados Federales y Locales, miembros de los Ayuntamientos; y en caso del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno, a los Delegados políticos y a los integrantes de los Comités Vecinales."¹⁷²

De esta forma, como ya hemos mencionado en capítulos anteriores, el llamado "Sufragio Universal", tiene por objeto la designación de los individuos que ocuparán determinados cargos gubernamentales y que, generalmente, son los de mayor trascendencia en los

¹⁷² Martínez Morales Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO, 3er. y 4º. CURSOS, 3ra. Edición, México, Editorial Oxford University Press, 2000, p. 361.

órganos del Estado. Sin embargo, cabe mencionar que en el caso de las Cámaras federales y locales, así como de la Administración Pública, y como toda organización, requieren personas idóneas para desempeñar las actividades que le son propias, las cuales por su gran variedad, hacen necesario el empleo, en la misma magnitud, de un personal versado en especialidades técnicas y profesionales.

De esta manera, podríamos afirmar que el "Ascenso parlamentario se deberá entender, en primer plano, como la oportunidad que tiene un actor político, de ser nominado y electo a un cargo legislativo, ya sea en calidad de propietario o suplente. Así, su carrera política se empieza a consolidar, o en su caso, empieza a tener mayor proyección cuando ocupa un cargo político de dicha naturaleza, que como ya se dijo, independientemente de que sea con carácter propietario o suplente, es decir, aquí se habla de consolidar, o bien, reforzar una carrera política cuando un personaje con mucha militancia y carrera partidista ocupa este tipo de cargos. En un segundo plano, se entiende como ascenso parlamentario la oportunidad que tiene un actor político de ser nominado de un cargo legislativo suplente a otro de carácter propietario. Esto no es unívoco, ya que, por decir un ejemplo, hay regidores suplentes que se convierten en regidores propietarios, pero también hay regidores suplentes que se convierten en diputados propietarios o viceversa; y en un tercer plano, se entiende como ascenso parlamentario la oportunidad que tiene un actor político de ser nominado a un cargo legislativo de otro nivel gubernativo, ya sea en calidad de suplentes o propietarios. Esto tampoco es unívoco, pues hay legisladores que son diputados locales suplentes y después, diputados federales suplentes, o diputados locales propietarios que se convierten en diputados federales suplentes." ¹⁷³

Es por ello, que no será imposible tomar en cuenta el planteamiento de la comunidad a saber y enterarse qué está haciendo el senador, el diputado federal o local de su distrito electoral en un determinado periodo o legislatura, ya que esto podría resolverse obligándolos a rendir un " **INFORME DE ACTIVIDADES**" en una fecha con vencimiento, obteniéndose así, la rendición de cuentas a la comunidad que le brindó el voto.

¹⁷³ Velazco Gamboa Emilio, ASCENSO PARLAMENTARIO Y REELECCIÓN LEGISLATIVA, Verlo en: Revista Quórum, 2ª Época, Año VII, Número 55, Marzo 1998, Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, pp. 4-5.

Esto quiere decir que los representantes del Congreso de la Unión en el Estado Mexicano deben tener la obligación de rendir un informe de su actuación al partido político que piense reelegirlo inmediatamente, así como al electorado de su distrito que representa, ya que esto pudiera traer consecuencias positivas, y a su vez, el electorado tendría la noción de lo importante que es dar a conocer éstas actividades de este integrante del Congreso de la Unión.

De esta forma, para terminar de comprender cómo se forma un legislador, no basta saber que éste se forja en el seno de su comunidad, o en una asociación o gremio, o en su partido, por lo que creo que es necesario saber que:

I.-En el trabajo comunitario, el actor se vuelve líder de un grupo vecinal determinado y sienta las bases de su futura actuación como personaje político, pues empieza por representar sus intereses familiares ante sus vecinos y, posteriormente, sus intereses vecinales ante autoridades, partidos y otras organizaciones políticas y sociales.

II.-En el trabajo gremial, se vuelve líder de un grupo social determinado (ya sea laboral, profesional, empresarial e inclusive vecinal, ya que se comprende también a las asociaciones de colonos o asambleas de barrios, etc.) y sienta las bases de su futura actuación como actor político, pues empieza por representar sus intereses personales ante sus compañeros y, posteriormente, los intereses de sus compañeros de asociación u organismo gremial. y

III.- En el trabajo de partido, se reafirma como líder comunal o gremial suponiendo que su comunidad o asociación se afilian o relacionan con algún Partido Político. Independientemente de lo anterior, puede volverse un líder político al entrar en contacto con otras comunidades y grupos sociales, profesionales, laborales, etc. y posteriormente, como representante popular, en caso de que –valga la redundancia– empiece a representar los intereses y necesidades de esas personas y grupos.

Sin embargo, hay otro tipo de trabajo que también da forma al futuro legislador, ya que para el integrante del Congreso de la Unión o Congreso local no toma en cuenta el trabajo de campo, mismo que debería de hacerlo sin excusas o pretextos ya que éste le daría grandes frutos en su ascenso a la reelección parlamentaria; ya que muchas veces la gran mayoría de la comunidad de un distrito mal trabajado, es la última en enterarse o finalmente no saben quien fue el partido ganador en las elecciones, o mucho menos quien es su senador, su diputado federal o su diputado local o peor aún, no saben cual es la función de cada uno de estos representantes, esto se debe a que no es solo un problema de ignorancia por parte de la ciudadanía o de falta de conocimientos educativos en nuestro entorno social, sino que este problema obedece en gran parte a que los representantes recién electos trabajan o no lo suficientemente su distrito electoral, razón por la cual no son reconocidos por el electorado que los nombró.

Finalmente, creo conveniente que este problema pudiera resolverse, adelantándonos un poco al trabajo de un simple razonamiento de saber que necesita realmente la comunidad, cuales son sus necesidades más inmediatas y primordiales, esto a través de la instalación de buzones ciudadanos colocados en determinadas zonas públicas de la entidad como podría ser el caso de mercados, escuelas, parques y plazas, con la finalidad de hacerles llegar a los dichos representantes estos problemas y tratar de dar respuestas positivas a dichos problemas.

Esto nos llevaría a que en el futuro un legislador no se moldeará forzosa y exclusivamente en los ideales gremiales o partidistas, sino también en el trabajo de campo que este tenga en su comunidad como diputado o senador en funciones; y de esta manera, el trabajo de campo legislativo, como le habíamos denominado en un principio, consistirá en todas las actividades que los actores desempeñan dentro de los poderes o las dependencias de éstos, pues se han dado casos en los que el futuro funcionario público se moldea esencialmente en el área donde trabaja.



4.5.-ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el afianzamiento de nuestras instituciones democráticas y republicanas, la reelección en los cargos de elección popular no ha cesado de estar presente en nuestra legislación, que como ya hemos visto en el capítulo de antecedentes históricos, en prácticamente todas las constituciones que han regido nuestro país se habla de manera directa o indirecta de esta figura político jurídica, con excepción de las constituciones de Cádiz y de Apatzingán; esto quiere decir, que prácticamente se tenía una reglamentación semejante a la que impera en la actual constitución de 1917, en la que no existe reelección inmediata, pero tampoco se prohíbe expresamente la reelección posterior a un periodo.

Es por ello, que en el Congreso Federal Mexicano se han mencionado distintas Iniciativas de reelección legislativa inmediata, pero éstas no mencionan exactamente en su exposición de motivos los beneficios precisos que la ciudadanía ganaría con ello, y obviamente la ciudadanía sería la primera en opinar que tan bueno sería retomar esta teoría, no tan a la ligera, pues hay que hacer conciencia en cada persona, que tan importante o que tan desastroso sería el hecho de que esta premisa pudiera aprobarse, porqué al pueblo le corresponde la máxima opinión y a los diputados y senadores la voz que habrán ser escuchadas en las Cámaras que como ya lo hemos mencionado son los representantes directos del pueblo; es por ello, que dichos representantes tienen la obligación de dar a conocer a la ciudadanía que los nombró dichos proyectos de reforma ya que la mayor de las ocasiones, ni siquiera la ciudadanía conoce si es que existen este tipo de iniciativas y posiblemente si se lleguen a dar en un futuro alguna de estas.

Así, el primer Proyecto de Reforma al artículo 59 de nuestra Carta Magna que analizaremos será el de 1933, mismo que "Tiene sus orígenes en la convención del entonces Partido Nacional Revolucionario (PNR), celebrada en la ciudad de Aguascalientes los días 30 y 31 de octubre de 1932, esta como respuesta del Partido al planteamiento formulado por el General Plutarco Elías Calles en su informe presidencial del 1º de



septiembre de 1928, en el que auguró el paso al régimen de instituciones y anticipó la idea de la No-reelección Presidencial absoluta; a partir de la ponencia que sobre el principio de No-reelección fue presentada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, presidido entonces por el general Manuel Pérez Treviño.”¹⁷⁴

De esta forma, dicha propuesta fue sometida a la consideración de la Cámara de diputados el 16 de noviembre de 1932 y aprobada pocos días tanto en lo general como en lo particular, por 101 y 115 votos respectivamente; posteriormente, el dictamen aprobado fue turnado al Senado de la República el día 20 de diciembre del mismo año, quien lo aprobó por unanimidad de 39 votos y lo remitió a las legislaturas de los Estados; así, el 20 de marzo de 1933, en sesión extraordinaria del Congreso de la Unión, se efectuó el cómputo de votos de las mismas y declarándose aprobada la reforma y publicada el 29 de abril de 1933 en el Diario Oficial de la Federación mismo que versaba de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.”¹⁷⁵

Sin embargo, “Es importante señalar que después de la reforma de 1933 y hasta 1964, el tema de la reelección legislativa permaneció ausente en el discurso político. Pero el 13 de octubre de 1964, la fracción parlamentaria del entonces Partido Popular Socialista (PPS), encabezada por Vicente Lombardo Toledano presentó una Iniciativa de adición al artículo 54 constitucional, a la que se le agregaría una fracción sexta para añadir la frase: “Los Diputados podrán ser reelectos.”¹⁷⁶

¹⁷⁴ Barquín Álvarez Manuel, EL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL, Verlo en: DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, T. VII, 1ª Edición, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa e Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1996, pp.272-273.

¹⁷⁵ Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, Ob.Cit., p.841.

¹⁷⁶ Bardán Esquivel Cuitláhuac, REELECCIÓN LEGISLATIVA, 1ª Edición, México, Editorial Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2002, p. 16.

Dicha reforma, "Planteaba la reintroducción del principio de reelección absoluta e ilimitada respecto a los diputados federales, tanto de mayoría, como de partido, con la única condición de que así lo decidieran los partidos políticos que los propusieran y obtuvieran los votos suficientes; finalmente, la iniciativa fue rechazada por "Técnica Legislativa", pero retomada con firmeza por los priistas que corrigieron en comisiones los defectos y propusieron en sesión del 27 de diciembre de 1964 la reelección continua por un periodo consecutivo, igualando por lo tanto el periodo de los senadores con el de diputados reelectos; de esta manera, tanto para los integrantes de las comisiones unidas, la 1ª de Puntos Constitucionales y la 2ª de Gobernación, la reforma al artículo 59 no se correlacionaba con el artículo 83 de nuestra ley suprema que marca con precisión la No-reelección del Presidente de la República bajo ningún pretexto y cuyo texto se debe también a la convención de Aguascalientes del Partido Nacional Revolucionario (PNR)."¹⁷⁷

Por otra parte, dichos legisladores estimaban que era "...Indispensable declarar en forma clara y definitiva, que una reforma al artículo 59 de la constitución, debía ser realizada con el objetivo de modificar las normas vigentes en materia de reelección de los miembros de la Cámara de diputados y del Senado, y de ningún modo representa la iniciación de una corriente de opinión contraria al principio de No-reelección para los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, ya que dicho principio es esencia y razón, de la Revolución Mexicana y del régimen constitucional emanado de ella, por lo que es y debe seguir siendo intocable."¹⁷⁸

De esta manera, Enrique González Vargas, Miguel Covián Pérez, Constancio Hernández, Luis Priego Ortiz, Manuel Gurría Ordóñez, Salvador Rodríguez y Enedino Ramón Macedo, elaboraron el nuevo proyecto de reforma al 59 constitucional y fue aprobado el 30 de diciembre de 1964, por 162 votos a favor y 28 en contra, definiendo la reforma de 1932-33 de la siguiente forma: "Fue hasta el año de 1933 cuando se promulgó una reforma constitucional a efecto de que los miembros del Poder Legislativo no pudieran reelegirse en periodos sucesivos, tal como lo establece el artículo 59, pero si se examinan los antecedentes históricos de dicha reforma, así como la exposición de motivos de la iniciativa

¹⁷⁷ Chávez Sandoval Jesús, LA REELECCIÓN LEGISLATIVA COMO MEDIO IDÓNEO PARA EL DESARROLLO DE NUESTRAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, Ob. Cit., P.77.

¹⁷⁸ Dictamen de la Cámara de Diputados del 27 de Diciembre de 1964, Diario de Debates, p.284.

correspondiente y los debates que se suscitaron dentro de este recinto Legislativo, se llega a la conclusión de que la prohibición para que senadores y diputados se reelijan en el periodo inmediato al de su ejercicio no fue consecuencia de condiciones históricas objetivas, ni de circunstancias de realidad nacional, sino únicamente una determinación tomada por ciertos círculos políticos que tendían a crear una mayor centralización del poder público. Esos intereses políticos han desaparecido en la actualidad.”¹⁷⁹

Finalmente, cabe hacer mención que para la XLVI Legislatura del Senado de la República, no obstante el profundo análisis jurídico-histórico que hicieron los diputados, no fue válido y en su dictamen de rechazo planteó lo siguiente: “Estas comisiones aprecian debidamente las aspiraciones que movieron a la H. Cámara de Diputados al aprobar la reforma al artículo 59 constitucional, pero estiman que para alcanzar las metas señaladas no es necesaria la reforma propuesta, ya que la constitución vigente ofrece en su conjunto y específicamente en varios preceptos, las bases y el camino para alcanzar dichos objetivos en la actual etapa del desarrollo cívico del país. En consecuencia, las suscritas comisiones consideran que si la actual constitución ofrece los medios jurídicos, de bien probada eficacia, para lograr en esta hora el desenvolvimiento cívico que es el anhelo común de los mexicanos y que inspiró a los miembros de la H. Cámara de Diputados al aprobar la reforma que nos ocupa, y que dicha reforma es actualmente innecesaria, razón por la cual dicho proyecto de reforma es rechazada por unanimidad de 47 votos en el Senado y será devuelta a la Cámara de origen, por lo que se procede a archivar el proyecto y dejar constancia de las actuaciones en el Diario de Debates y en cuanto a dicho precepto constitucional deberá permanecer intacto.”¹⁸⁰

Sin embargo, ha pasado ya mucho tiempo desde este intento sin que se haya logrado modificar la disposición constitucional que establece el principio de reelección relativa para los legisladores mexicanos y a pesar de las cada vez más numerosas voces que reclaman su revisión, estas solo quedan mudas por su ausencia.

¹⁷⁹Dictamen de la Cámara de Diputados del 27 de Diciembre de 1964, Diario de Debates, Ob.Cit., pp.286-287.

¹⁸⁰Ibidem.,p.289.

En efecto, la aplicación del principio de no reelección inmediata a los miembros del Poder Legislativo constituye un serio obstáculo para la profesionalización de este órgano colegiado y la elevación de la calidad de las personas que llegan a las Cámaras; menosprecia la experiencia y los conocimientos adquiridos por quienes se han desempeñado alguna vez como legisladores; y entorpece el desarrollo de una carrera parlamentaria, al obligar a los legisladores a alternar su desarrollo profesional en el Congreso con otras actividades políticas o trabajos en la administración pública.

No es hasta la década de los noventa cuando la flama de la reelección legislativa de los integrantes del Congreso de la Unión vuelve a resurgir, esto a través de nuevos proyectos de iniciativas a saber:

En la LVI Legislatura, en abril de 1996, "Acción Nacional presentó una iniciativa en la Cámara de Diputados poniendo a consideración reformas constitucionales para lograr el equilibrio de poderes y el fortalecimiento del Legislativo, proponiendo la reelección legislativa inmediata por resultar necesario el refrendo popular mediante los procesos electorales que legitiman y sancionan el desempeño del cargo público,"¹⁸¹ dicho proyecto de reforma es rechazada por unanimidad en el Senado y es devuelta a la Cámara de origen, por lo que se procede a archivar el proyecto y dejar constancia de las actuaciones en el Diario de Debates y en cuanto a dicho precepto constitucional deberá permanecer intacto.

El proyecto de reforma versaba de la siguiente manera:

"Artículo 59.- Los Diputados y los Senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos, los Diputados hasta por tres periodos legislativos consecutivos y los Senadores uno mas."¹⁸²

¹⁸¹Dictamen de la Cámara de Diputados del 27 de Diciembre de 1964, Diario de Debates, Ob.Cit., p.288.

¹⁸²Dictamen de la Cámara de Senadores del 10 de Abril de 2003, Diario de Debates, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet:
<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/12/14/1&documento=42>

En la siguiente Legislatura, el 29 de octubre de 1998 recaerían dos propuestas para incluir la reelección consecutiva del legislador, en la Cámara de diputados, y una más en el Senado de la República, el 24 de noviembre de 1998, con un proyecto integral para modificar la estructura, organización, facultades, presencia y significación del Poder Legislativo.

"Artículo 59.- Los Senadores podrán ser reelectos por una sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el periodo inmediato y los Diputados hasta en tres. Una vez transcurridos dichos periodos consecutivos, ambos podrán presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo una vez pasado, por lo menos, un periodo intermedio.

Los legisladores electos, ya sea por el principio de mayoría o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.

Los Senadores y Diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, tampoco podrán ser electos con el carácter de suplentes."¹⁸³

"Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para periodos consecutivos, con las siguientes limitaciones:

Los Diputados por el principio de representación proporcional y los Senadores podrán ser reelectos por un periodo. Los Diputados de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta por tres periodos.

Los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalan en los dos párrafos anteriores.

¹⁸³ Dictamen de la Cámara de Diputados del 29 de Octubre de 1998, Diario de Debates, p.10.

Los Senadores y Diputados suplentes, siempre que no hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos, con el carácter de propietarios, para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalen en los párrafos segundo y tercero.”¹⁸⁴

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 59 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sobre la reelección consecutiva de senadores y diputados federales y locales por una sola vez), a cargo del diputado Miguel Quiroz Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada en la Sesión del jueves 1 de junio de 2000.

“Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión sólo podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Los Partidos Políticos, en los términos que señale la ley, sólo podrán postular hasta un veinte por ciento del total de sus candidatos propietarios para reelegirse en la integración de un órgano legislativo.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de suplentes, salvo en los casos y modalidades que correspondan a la reelección prevista en el párrafo anterior.”¹⁸⁵

Reforma de los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio ciudadano a representantes del Congreso de la Unión, presentada por el diputado Germán Martínez Cazares, del Grupo Parlamentario del PAN, en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4 de febrero de 2004.

“Artículo 59.- Los Senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los Diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

¹⁸⁴Dictamen del Senado de la República, el 24 de Noviembre de 1998, Diario de Debates, p.17.

¹⁸⁵Dictamen de la Cámara de Diputados del 1 de Junio de 2000, Diario de Debates, pp.35-36.

Los Senadores y los Diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.”¹⁸⁶

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 55, 59, 60, 63 y 83 y deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para unificar la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión y la reelección inmediata de los primeros por un solo periodo legislativo e introducción en la Constitución Federal, de la figura del referéndum para ratificar o remover al Presidente de la República, a la mitad de su periodo constitucional en la Sesión de la Comisión Permanente del 27 de abril de 2004.

“Artículo 59.- Los Senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.”¹⁸⁷

Proyecto de decreto, para reformar los artículos 52, 53, 55, 59, 60, 63 y 83, y derogar el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Heliodoro Díaz Escárrega, en nombre del diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 30 de junio de 2004.

“Artículo 59.- Los Senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.”¹⁸⁸

¹⁸⁶ Dictamen de la Cámara de Diputados del 4 de Febrero de 2004, Diario de Debates, p.52.

¹⁸⁷ Dictamen de la Cámara de Diputados del 27 de Abril de 2004, Diario de Debates, p.26.

¹⁸⁸ Dictamen de la Cámara de Diputados del 30 de Junio de 2004, Diario de Debates, p.37.

Aut.

Reforma a los artículos 56, 59, 116, fracción II, y deroga el artículo 55, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Congreso del Estado de Jalisco y presentada en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 7 de julio de 2004.

“Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión propietarios y suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores sólo podrán ser reelectos una vez y los Diputados no podrán ser reelectos más de tres veces, de manera consecutiva.”¹⁸⁹

Finalmente, el objetivo fundamental de estas reformas, es el de incrementar la capacidad de influencia de los diputados y senadores en la política nacional; esto a través de la promoción de la responsabilidad de los legisladores y obligarlos a rendir cuentas a sus electores; “Asegurar la calidad de los trabajos legislativos; y dar plena vigencia al voto de conciencia; dignificar la organización parlamentaria e incrementar su experiencia y conocimientos, creando así, legisladores de carrera que dependan más de los votantes que de las estructuras partidistas corporativas y gravosas; así como crear incentivos para que estos negocien con las demás fuerzas políticas representadas en el seno de las cámaras”¹⁹⁰, sin embargo, creo conveniente que se pudiera llevar a cabo este proyecto de reforma ya que como hemos mencionado, sobre esta ponencia se registran una serie de debates de la que surgen otras propuestas; algunas fueron desechadas en forma absoluta y otras que fueron aceptadas, entre las que destacan la aceptación de la reelección de diputados y senadores suplentes para ocupar el cargo de propietarios en el periodo inmediato, condicionándolos únicamente al hecho de que no hubieran estado en ejercicio de sus funciones; en sentido inverso, se prohibió que los propietarios, pudieran ser reelectos como suplentes para el periodo inmediato, razón por la cual y el artículo 59 constitucional permanece de la siguiente forma :

¹⁸⁹Dictamen de la Cámara de Diputados del 7 de Julio de 2004., Diario de Debates, p.51.

¹⁹⁰Rodríguez Lozano Amador, LA REFORMA AL PODER LEGISLATIVO, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,2003, p.77.

"Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes."

En cuanto al artículo 116, de nuestra Carta Magna, nos indica la existencia de los Poderes Federales y los Locales, mismos que determinan la organización política de los Estados Unidos Mexicanos; esto en virtud del principio de autonomía que regula la existencia y funcionamiento de los Estados. De esta manera, el contenido de este numeral nos indica que deberá haber en cada Entidad Federativa un Gobernador, una Legislatura Local y un Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, el contenido del este precepto constitucional en torno a sus reformas es virtualmente reciente, ya que fue hasta 1987 cuando adquirió su estructura definitiva, al trasladar parte de su contenido al artículo 46 en lo relativo al procedimiento de la solución de conflictos de manera amistosa por motivos de límites entre Estados de la Federación, al igual que la reubicación de algunas fracciones relativas al régimen municipal en el artículo 115; así mismo, se trasladó al artículo 116 el párrafo relativo a la existencia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo con plena autonomía en el ámbito estatal.

De esta manera, la reforma constitucional de 1987 estableció con carácter de obligatorio para los Estados, la existencia en su estructura interna del principio de "La División de Poderes", además se estableció la prohibición de que nunca podrán reunirse dos o más poderes estatales en un solo órgano, esto debido a que aún cuando en la Constitución federal no se señala una excepción a tal aseveración, las Constituciones Locales prevén en sus ordenamientos la posibilidad de que el Ejecutivo asuma facultades legislativas en casos de una situación grave.



Finalmente, en otro orden de ideas en cuanto al artículo 116 fracción II, párrafo segundo, "Establece que el Poder Legislativo de los Estados, cuando menos deberá existir una Cámara, ya que la Constitución nos habla de una Legislatura Estatal, misma que en las Constituciones Locales adquiere la denominación de Congresos Locales, establece que la elección de los diputados al Congreso Local deberá ser de manera directa y que el número de diputados deberá ser proporcional al de habitantes, pero no será menor de siete en los Estados con menos de 400,000 habitantes pero que no lleguen a 800,000 habitantes y de 11 en aquellos en que la población sea mayor de 800,000 habitantes. Al respecto, el texto original de 1917 establecía que el número de representantes de las Legislaturas de los Estados debía ser proporcional al número de habitantes de cada Estado, pero en todo caso su número no podría ser menor de 15. En 1928 se modificó el precepto con la finalidad de que se redujera el número de representantes de las Legislaturas, al otorgarle la libertad a los Estados para que ellos determinaran su número de acuerdo con sus necesidades y a su capacidad económica. Dicho precepto nos marca también que los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, este contenido surge desde 1933, con el propósito de prohibir la reelección de los diputados, salvo que se tratase de diputados suplentes, en cuyo caso podrán figurar como propietarios siempre y cuando no hubieran ejercido el cargo con anterioridad;"¹⁹¹ sin embargo, la propuesta para reformar este precepto ha sido muy clara, ya que algunos Congresos Locales argumentan que se podría combinar las experiencias de viejos legisladores con los nuevos.

A continuación presentaremos diversas iniciativas para reformar el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Reforma al artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Congreso del Estado de Baja California y presentada en la Sesión de la Comisión Permanente del 17 de agosto del año 2000.

¹⁹¹ Cárdenas García Jaime, EL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL, Verlo en: DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, T. IX, 1ª Edición, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa e Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1996, pp.432-433.

"ARTICULO 116.-El Poder Publico de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o mas de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

I.-.....

II.- El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta ultima cifra.

Los Diputados propietarios o suplentes de las Legislaturas de los Estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato en la forma, términos y condiciones que señalen las leyes estatales, debiendo separarse de su encargo noventa días naturales antes del día de la elección." ¹⁹²

Reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio ciudadano a representantes del Congreso de la Unión, presentada por el diputado Germán Martínez Cazares, del Grupo Parlamentario del PAN, en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4 de febrero de 2004.

***ARTICULO 116.-**El Poder Publico de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o mas de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

I.-.....

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta ultima cifra.

Los Diputados propietarios a las Legislaturas de los Estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para

¹⁹²Dictamen de la Cámara de Diputados del 17 de Agosto del año 2000., Diario de Debates, p.15.

el periodo inmediato en los términos que señalen las Constituciones de los Estados.”¹⁹³

Reforma a los artículos 56, 59, 116, fracción II, y deroga el artículo 55, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Congreso del Estado de Jalisco y presentada en la Sesión de la Comisión Permanente del miércoles 7 de julio de 2004.

ARTICULO 116.-El Poder Publico de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.-.....

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; Los Diputados propietarios a las Legislaturas de los Estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato.”¹⁹⁴

Así, el objetivo fundamental de estas reformas al artículo 116 en su fracción II, es la de incrementar la capacidad de influencia de los diputados locales tanto en política nacional como en la de su entidad; sin embargo, creo conveniente que se pudiera llevar a cabo este proyecto de reforma ya que como hemos mencionado, sobre esta ponencia se registran una serie de debates de la que surgen otras propuestas; pero una vez más son ignoradas por nuestros legisladores, ejemplo de esta negativa fue el rechazo el pasado 10 de febrero,

¹⁹³Dictamen de la Cámara de Diputados del 4 de Febrero de 2004, Diario de Debates, Ob. Cit., p.53.

¹⁹⁴Dictamen de la Cámara de Diputados del 7 de Julio de 2004., Diario de Debates, Ob. Cit., p.53.

en el que el Senado de la República rechazó una polémica reforma constitucional que permitiría la reelección inmediata de diputados federales y locales hasta por tres períodos consecutivos, y la de senadores por una legislatura adicional.

Sin embargo, "Tras un intenso debate y con la oposición de la mayoría del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y de algunos del izquierdista de la Revolución Democrática (PRD), el Senado descartó la modificación a los artículos 59 y 116 fracción II de la Constitución; con cincuenta Senadores a favor, 51 en contra y una abstención;" ¹⁹⁵ razón por la cual y el artículo 116, en su fracción II permanecerá de la siguiente forma :

"ARTICULO 116.-El Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.....

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los Diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes."

¹⁹⁵Martínez Sánchez Carlos, EL SENADO RECHAZA REFORMA PARA REELECCIÓN INMEDIATA DE LEGISLADORES, Artículo localizado en la siguiente dirección de Internet:
<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/424975.html>

4.5.1.-CUADROS COMPARATIVOS DE DEBATES EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, EN TORNO AL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL.

ASUNTO	FECHA	CONTENIDO	PARTIDO
Iniciativa de reforma de diversos artículos de la Constitución .	16/11/1932	En esta iniciativa de ley incorporan los principios y postulados de la revolución de 1910 en materia de No-Reelección de Madero.	PNR
Dictamen de la primera lectura del proyecto de reforma y adición de diversos artículos constitucionales.	9/11/1932	En este dictamen se pide la reforma de los art.51,55,56,58,59 y 115 Constitucionales con el fin de establecer el principio de No-Reelección en el caso de los ejecutivos locales.	PNR
Dictamen y debate del proyecto de reforma y adición de diversos artículos de la ley fundamental.	14/11/1932	La finalidad de este proyecto de ley era única y exclusivamente terminar con los gobiernos prolongados y evitar así las dictaduras.	PNR
Iniciativa del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución.	13/10/1964	Se propone la reforma al artículo 59, con lo cual se busca que los miembros de la Cámara de diputados, puedan ser reelectos tantas veces como los partidos políticos así lo decidan, y además propone aumentar el número de sesiones de las Cámaras del Congreso, es decir, a dos periodos ordinarios de sesiones.	PPS
Dictamen de la primera lectura del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 59 constitucional.	27/11/1964	Se propone adicionar el artículo 54 con la fracción VI, autorizando la reelección de los diputados al Congreso de la Unión. Con lo cual se establecería una contradicción con lo dispuesto en el artículo 59 de dicho precepto constitucional en el que se prohíbe la reelección para diputados y senadores para el periodo inmediato.	PPS

hu

Dictamen de la primera lectura del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 59 constitucional.	27/11/1964	Asimismo, se busca que el pueblo tenga la posibilidad de reelegir a sus representantes que hayan cumplido con eficacia y espíritu de servicio de representación que se les fue otorgada y establecer una coordinación estrecha entre la Cámara de Diputados y la de Senadores.	PPS
--	------------	--	-----

ASUNTO	FECHA	CONTENIDO	PARTIDO
Dictamen y debate del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 59 constitucional.	30/12/1964	El contenido es el mismo de la Iniciativa de ley, solo con la característica de ser aprobado por todas las fracciones parlamentarias de la H. Cámara de Diputados.	PPS
Dictamen de primera lectura de las comisiones unidas, de Gobernación y de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Senadores.	24/09/1965	ACUERDO. PRIMERO.-No es de aprobarse la iniciativa proveniente de la H. Cámara de Diputados para reformar el texto del artículo 59 constitucional, y se resuelve que el mismo debe subsistir en los términos en que se encuentra actualmente redactado.	NINGUNO. Proviene de la H. Cámara de Senadores.

4.5.2.-CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, EN TORNO AL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL.

INICIATIVA	CAMARA DE ORIGEN	PROPUESTAS FUNDAMENTALES	OBSERVACIONES
<p>Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la carta magna.</p>	<p>Cámara de Diputados. 29/10/1998</p>	<p>Los senadores podrán ser reelectos por una sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el periodo inmediato y los diputados hasta en tres.</p> <p>Permite que, transcurridos dichos periodos, los senadores y diputados puedan presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo, una vez pasando por lo menos un periodo intermedio.</p> <p>Los legisladores electos por los principios de mayoría o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes, podrían ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de tres periodos consecutivos los segundos.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo, tampoco pueden ser reelectos con el carácter de suplentes.</p>	<p>Hace una diferencia entre los periodos para los que pueden ser electos los senadores y los diputados.</p> <p>Limita la reelección de los senadores a un periodo consecutivo; permitiendo que transcurrido un periodo intermedio, puedan presentarse nuevamente como candidatos.</p> <p>Limita a aquellos legisladores electos por los principios de mayoría y representación proporcional, a ser reelectos nuevamente por el principio de representación proporcional.</p> <p>Establece la reelección para diputados y senadores suplentes.</p>

INICIATIVA	CAMARA DE ORIGEN	PROPUESTAS FUNDAMENTALES	OBSERVACIONES
<p>Iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73, y 93 de la Constitución.</p>	<p>Cámara de Diputados. 26/10/1998</p>	<p>Los senadores y diputados pueden ser reelectos para periodos consecutivos.</p> <p>Los diputados por el principio de representación proporcional y los senadores podrán ser reelectos por un periodo. Los diputados de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta por tres periodos.</p> <p>Los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de de suplentes para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes, siempre que no hubiesen estado en ejercicio, podrán ser electos, con el carácter de propietarios para el periodo inmediato.</p>	<p>Esta Iniciativa de ley, da el mismo derecho a diputados y senadores para ser electos.</p> <p>Establece diferencias entre los periodos en que pueden ser reelectos, los diputados y senadores de representación proporcional y los de mayoría relativa.</p> <p>Condiciona la reelección para los senadores y diputados suplentes.</p>
<p>Iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución.</p>	<p>Cámara de Senadores 24/11/1998</p>	<p>Los diputados y senadores al Congreso de la Unión pueden ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato, bajo las bases siguientes:</p> <p>Los senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los diputados hasta en dos.</p> <p>Quines hayan ocupado el cargo de diputado o senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a</p>	<p>Introduce la figura de reelección inmediata para los legisladores de forma condicionada a una serie de criterios que pudieran resultar un tanto complicados al momento de hacerse vigentes.</p> <p>Limita la reelección en varias vertientes, al condicionar el porcentaje de candidaturas a los partidos, y las ocasiones en que pudieran ser reelectos los legisladores.</p>

11

<p>Iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución.</p>	<p>Cámara de Senadores 24/11/1998</p>	<p>los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.</p> <p>Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del 50 % de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.</p> <p>Para poder ser reelectos los senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.</p> <p>Los diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de la representación proporcional.</p> <p>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios, siempre y cuando no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los segundos, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes.</p>	
---	---	---	--

11

INICIATIVA	CAMARA DE ORIGEN	PROPUESTAS FUNDAMENTALES	OBSERVACIONES
<p>Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Poder Legislativo .</p>	<p>Cámara de Diputados. 27/03/2001</p>	<p>Propone que los diputados y senadores al Congreso de la Unión pueden ser reelectos para el mismo cargo para el periodo inmediato.</p> <p>Los senadores pueden ser reelectos en una ocasión y los diputados hasta dos.</p> <p>Quienes hayan ocupado un cargo de diputado o senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.</p> <p>Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del 50% de candidatos que postulen a un proceso electoral federal.</p> <p>Para poder ser reelectos, los senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos restringen para la elección respectiva.</p> <p>Los diputados elegidos por los principios de mayoría relativa o representación proporcional , no podrán ser reelectos nuevamente por representación proporcional .</p>	<p>Introduce la figura de reelección inmediata para los legisladores de forma sin condiciones.</p> <p>Limita la reelección en varias vertientes al condicionar el porcentaje de candidaturas a los partidos y las ocasiones en que puedan ser reelectos los legisladores.</p>

		Los senadores y diputados podrán ser reelectos con el carácter de propietarios, siempre y cuando no hubiesen estado en ejercicio por mas de dos cargos consecutivos de los primeros, y por más de tres periodos consecutivos los segundos, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente con el carácter de suplentes.	
--	--	--	--

4.5.3.-CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS EN MATERIA DE REELECCIÓN LEGISLATIVA, EN TORNO AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL.

INICIATIVA	CAMARA DE ORIGEN	PROPUESTAS FUNDAMENTALES	OBSERVACIONES
Iniciativa del Congreso del Estado de Baja California, de Reforma al segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 constitucional.	Congreso de Baja California. 6/02/2001	Propone que los diputados propietarios o suplentes de las Legislaturas de los Estados puedan ser reelectos para el periodo inmediato en la forma, términos y condiciones que señalen las leyes estatales, debiendo separarse de su encargo 90 días antes de la elección.	Su valor radica en ser la primera iniciativa desde el siglo XIX, que propone la reelección de los legisladores locales.

4.6.-LA REPERCUSIÓN DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

El Municipio mexicano, con casi cinco siglos de vigencia (480 años para ser más precisos), sigue estando alejado de las transformaciones modernizadoras que caracterizan a los tiempos actuales. Este atraso ancestral, se manifiesta de diferente manera y en distinta proporción en las diversas regiones que comprenden la República Mexicana. Por ejemplo, en materia de derechos políticos y organización social aún imperan formas restrictivas y monopolizadoras, caracterizadas por la concentración del poder político en formaciones partidistas nacionales o estatales, restringiendo los derechos constitucionales de los mexicanos a nivel local: y en el caso de las autoridades submunicipales sigue predominando, en lo general, en la legislación respectiva la designación, ya sea por parte del presidente o cabildo, por encima del principio de elección popular.

En materia de gestión municipal sigue aún vigente el principio maderista de no reelección, que si bien tuvo su justificación en una coyuntura específica de nuestra historia, en los tiempos actuales representa una invitación para la improvisación y una limitación desastrosa a la racionalidad de la política y la administración.

El periodo constitucional de gobierno, se impuso, desde la época posrevolucionaria, al determinarse el término de tres años para los presidentes municipales y regidores, ampliándose dos más, de uno a tres, después de la revolución, lo que también representa un lapso restrictivo y sumamente corto. Por otro lado, al monopolizar en manos de los partidos políticos nacionales y, en algunos casos, Estatales el derecho al acceso al poder político del Estado, se restringe en demasía los derechos políticos de la sociedad municipal, en contraposición con los más altos ideales de la democracia moderna. Hoy en día, ante el escenario de transición con un sentido democrático, que se experimenta en nuestro país, se nos presenta una brillante oportunidad para iniciar una nueva etapa de nuestra vida política, rediseñando el entramado político-institucional a nivel local, adecuándolo a los nuevos tiempos para generar mejores condiciones de eficiencia, interlocución, legitimidad y gobernabilidad para el municipio mexicano.

De esta forma, "La política en México ha cambiado en los últimos años. Por mucho tiempo, el sistema de partidos fue uno no competitivo, que toleró la existencia de partidos minoritarios. El sistema de partidos políticos que se instauró en la época posrevolucionaria a nivel nacional fue el de un partido hegemónico de Estado que monopolizó el poder y la política nacional. A los otros partidos, se les permitió existir, pero como institutos de "segunda clase," con poca influencia social y con un limitado poder político. Por varias décadas, los partidos no fueron, ni los instrumentos para la formulación de políticas, ni los canales organizacionales para representar los diferentes intereses de grupos y sectores de la sociedad; así, con la constitución del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en marzo de 1929, durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles, se privilegió en nuestro país la conformación de formaciones políticas de cobertura y alcance nacional, en detrimento y contraposición de los partidos locales y municipales;" ¹⁹⁶ y de esta manera, contribuir a la constitución de partidos políticos municipales, mismos que presentarían más ventajas que desventajas para consolidar la democracia en nuestro país, ya que su conformación ampliaría los derechos políticos de los mexicanos, y permitiría un mayor nivel de legitimidad e interlocución de los diferentes sectores de las sociedades municipales con sus gobernantes, así como abriría nuevos espacios para la organización y participación política, fomentando la pluralidad y diversidad de la representación política a nivel local y acercaría aún más al ciudadano a las estructuras de gobierno.

En este sentido, creo que debe permitirse y fomentarse la existencia de partidos políticos sobre una base municipal, sin fomentar la partidocracia, porque actualmente no existen alternativas a los partidos políticos en el orden municipal, ya que la representación política se hegemoniza por parte de los partidos políticos nacionales.

En cuanto a nuestro tema, por muchos años, la reelección inmediata fue y será un tema bastante polémico a nivel municipal debido a que hoy en día, en el ámbito municipal, y de acuerdo a las disposiciones legales en nuestro país, no sólo se prohíbe la reelección del

¹⁹⁶Valdez Zepeda Andrés, EL MUNICIPIO MEXICANO ANTE EL DILEMA DE LA MODERNIDAD, s/e, México, Editorial Instituto Federal Electoral IFE, 2003, p.3.

presidente, sino incluso de los otros integrantes del cabildo, incluyendo el síndico y el vicepresidente, lo que hace aún más grave esta cuestión. De esta manera, lo efímero de la acción municipal hace que el municipio mexicano se invente cada tres años.

Es por ello, que en el ámbito municipal, la reelección no sólo podría generar mejores gobiernos, más profesionales y capaces, sino que también contribuiría, de cierta forma, a solucionar el problema de la representación política, en la medida que los ciudadanos municipales tendrían la oportunidad de ratificar su voluntad electoral ante gobernantes honestos y eficaces, permitiendo la continuidad de planes y programas de gobierno o de rectificar su orientación del voto ante la presencia de malos funcionarios. Aquí es importante apuntar que este escenario planteado tendría lugar favorablemente ante la existencia legal de formaciones políticas municipales. Es decir, la constitución de partidos políticos municipales, conjuntamente con la reelección, contribuirían enormemente a superar la actual crisis de interlocución y representación que se observa, de cara a la diversificación de medios y espacios para la participación política.

Razón por la cual, la reelección inmediata tendría además ciertos impactos positivos en la relación entre gobernantes y gobernados, ya que ante su vigencia se perfeccionarían los mecanismos de representación y legitimación política de actores y grupos de interés. De cierta manera, la reelección, estimularía favorablemente el voto del elector, quien se preocuparía por asistir presuroso a las urnas, ya sea para ratificar a un buen gobernante o para deshacerse de malos funcionarios. De hecho, esto último constituye una de las grandes bondades de la democracia electoral.

Por otra parte, "La reelección inmediata garantiza también más autonomía decisional de los miembros electos del ayuntamiento, ya que el voto ciudadano consecutivo (por dos o más períodos) legitima sus actos de gobierno y, de cierta manera, potencializa la toma de decisiones de los munícipes ante medidas o restricciones que puedan venir de otros ordenes de gobierno o incluso de ciertos grupos o sectores municipales. Es decir, si la reelección le otorga mayor legitimidad política al gobernante, éste concentra mayor poder,

respaldado en la confianza ciudadana, para seguir el rumbo vigente trazado en su anterior periodo de gobierno.”¹⁹⁷

Esto quiere decir, que la reelección inmediata genera además más ventajas que desventajas para el gobierno municipal, ya que no sólo fomenta la profesionalización de sus integrantes, sino que generaría cierta estabilidad laboral y brindaría la oportunidad de concluir proyectos y programas de alcance mayor, además de que sino que disminuye la improvisación, y el gobernante acumula la experiencia y el conocimiento de lo municipal e incrementa la cohesión y autoestima de los gobernantes municipales; “Ya que lamentablemente, la situación escolar de nuestros gobernantes locales es triste y preocupante, esto de acuerdo al Centro Nacional de Desarrollo Municipal (Cedemun) de la Secretaría de Gobernación (1995), el 9 por ciento de los alcaldes de México carecen de instrucción escolar, 40 por ciento cuenta sólo con primaria terminada, 13 por ciento con secundaria y sólo el resto tiene estudios de preparatoria o más. En el mismo sentido, el Cedemun reporta que el 94 por ciento de los presidentes municipales asumieron el cargo sin contar con experiencia previa en cargos públicos o de dirección.”¹⁹⁸

Finalmente, creo que la reelección inmediata constituye hoy en día, la alternativa más adecuada para mejorar la gestión y administración pública municipal, de cara a las transformaciones mundiales de este fin de siglo y en consonancia con las tendencias de desarrollo de los gobiernos locales del continente, ya que como lo hemos dejado sobreentendido en las líneas de arriba, tres años no son insuficientes para realizar una gestión eficiente y generar políticas públicas que impacten positivamente el desarrollo municipal.

Sin embargo, es importante reconocer las limitaciones que tristemente impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prohibir la reelección inmediata en todos los niveles de gobierno. La pasada reforma del artículo 115 constitucional de junio de

¹⁹⁷ Quintana Roldán Carlos F., DERECHO MUNICIPAL, 2ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1998, pp.204-205.

¹⁹⁸ Montes de Oca Navas Elvia, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS MUNICIPALES, 1ª Edición, México, Editorial El Colegio Mexiquense, 1996, p.20.

1999, más allá de las buenas intenciones, no representó avances sustanciales y de vanguardia para el sistema político y administrativo del municipio mexicano.

Ante esta limitación legal, se ha propuesto insistentemente en diferentes foros y tribunas la necesidad de ampliar el período de gobierno a cuatro o seis años. Al respecto, creo firmemente que esta ampliación, por sí misma, resulta menos ventajosa que la reelección inmediata, ya que las ventajas de ampliar el período de gobierno pueden redundar, como lo son también ante el esquema de la reelección inmediata, en la profesionalización del gobierno, en una mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública, una mayor independencia, (ante un escenario de elecciones no concurrentes) de los municipales y representantes populares con respecto al Ejecutivo Estatal y una planeación a más largo plazo de las acciones y visiones de las élites municipales. En todo caso, si se piensa que la ampliación puede ser la alternativa más al alcance de las legislaturas estatales, está se tiene que dar acompañada de ciertos dispositivos complementarios para posibilitar la salida de malos funcionarios. El juicio político estatuido en la legislación federal y estatal, representa de hecho ya un medio para hacerlo, sin embargo se hace necesario flexibilizar su procedimiento y requerimientos, esto es mediante la ampliación del término a cuatro o seis años, mediando un plebiscito confirmatorio en los municipios, a solicitud expresa de un grupo amplio de ciudadanos o de regidores, a la mitad del periodo gubernamental, puede representar una alternativa ideal para generar la movilidad de los titulares de las estructuras políticas municipales.

Pero recapitulando, a riesgo de parecer incongruente, sobre esta materia creo que bajo un escenario de democracia, libertad, equidad y civilidad política, los gobernantes deben durar en sus posiciones el tiempo que los electores les dicten a través de la sanción en las urnas electorales; es decir, no habría un término fijo para ningún municipio o gobernante en particular, sino que cada sociedad municipal determinará la continuidad o no de sus autoridades basadas en el desempeño, la honorabilidad y las particularidades distintivas de los municipales. Y esto nos traería como consecuencia la aplicación de profundizar en la vocación municipalista y retomar, como mexicanos, nuestra tradición federalista. Sin embargo, en tanto no se consolide la democracia en nuestro país, creo que el límite máximo de tres periodos de tres años cada uno, es un buen comienzo.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

I.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico superior de la nación, establece como forma de organización política del Estado Mexicano la de una República representativa, democrática y federal a través del principio de división de poderes mismos que podemos dividir en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

II.-De acuerdo con dicho precepto constitucional, en México, el sufragio se concibe simultáneamente como prerrogativa y como una obligación del ciudadano mexicano, ya que este es el único mecanismo legal para transmitir la voluntad de los ciudadanos y transformarla en los órganos de gobierno y de representación política, obteniendo así, la conformación de los poderes políticos de la nación.

III.-En el caso del Poder Legislativo, éste se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se integra por una Cámara de Diputados y una de Senadores, mientras que el Poder Legislativo de las 32 entidades federativas tienen el carácter de unicameral y se denomina Congreso Local y en caso del D.F., recibe el nombre de Asamblea Legislativa, en todos estos casos el periodo de los legisladores es de tres años, mientras que en el Senado es de seis años sin la oportunidad de poder reelegirse para un periodo inmediato.

IV.-De esta manera, el presente estudio legislativo, presenta los beneficios que tendría la consagración constitucional de la reelección legislativa consecutiva en México, ya que como se podría observar, el menú de ventajas es rico y atractivo, pero deberá ser equilibrado con las reflexiones sobre las desventajas de la citada figura y en el de las consideraciones teóricas y comparativas sobre el tema.

V.-La mayoría de los investigadores del fenómeno parlamentario mexicano tienen la idea de que la mejor forma, si no es que la única, de fortalecer al Poder Legislativo, es a través de la reelección parlamentaria. Claro que hay autores que proponen otras medidas, pero la mayoría se van por la alternativa de la reelección, misma que podemos entender como la posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio.

VI.-La reelección legislativa inmediata, responde a la necesidad de contar con un Poder Legislativo vigorizado y con operación eficiente que cumpla con cada una de sus funciones y que regule las facultades y abusos del Ejecutivo controlando y vigilando su actuación.

VII.-La posibilidad de que los legisladores se reeligieran generaría que éstos se volvieran mucho más responsables, ya que tendrían incentivos para hacer un buen trabajo legislativo y de gestoría para que sus electores volvieran a votar por ellos en la siguiente elección, quedando atrás esos políticos que sólo aparecen en sus distritos en tiempos de campaña prometiendo el sol, la luna y las estrellas pero que, una vez en el escaño, obedecen ciegamente los lineamientos de la cúpula de su partido y se olvidan de su electorado, y de esta manera, existiría la posibilidad de la reelección, y las campañas de los candidatos a diputados y senadores se basarían más en hechos que en promesas, y la presión del oponente y aspirante a ocupar el mismo cargo provocaría que el titular hiciera un trabajo mucho más eficiente.

VIII.-En el caso del derecho comparado, como ya hemos mencionado México al igual que Honduras y Costa Rica, son los únicos países de la región que no permiten la reelección inmediata de los legisladores, pero sí contemplan una reelección alterna, razón por la cual creemos conveniente que los Congresos de estos países deben hacer un estudio pormenorizado de esta realidad que es la reelección legislativa y permitirla en cada uno de estos países.

IX.-La reelección inmediata asegura un mejor nivel del quehacer legislativo, mismo que conlleva a una formación de verdaderos legisladores de carrera que se especialicen en la creación de mejores leyes, y que sean conocidos por la seriedad de sus trabajos, el rigor de sus deliberaciones y en la calidad de sus decisiones.

X.-Es necesario reconocer que el orden local y municipal de gobierno, requiere un fortalecimiento acelerado, ya que los municipios reclaman con justicia mayores oportunidades, mayores recursos presupuestales y mayores atribuciones, además de la oportunidad de poder hacer que la reelección inmediata constituya hoy en día, la alternativa más adecuada para mejorar la gestión y administración pública municipal, de cara a las transformaciones mundiales de este fin de siglo y en consonancia con las tendencias de

desarrollo de los gobiernos locales del continente, ya que como lo hemos dejado sobreentendido en las líneas arriba, tres años son insuficientes para realizar una gestión eficiente y generar políticas públicas que impacten positivamente el desarrollo municipal.

PROPUESTAS.

I.- Es necesario que en la actualidad, en la siempre inminente, pero nunca acabada reforma del Estado en México, se perfile una nueva reforma político-electoral de nivel constitucional y secundaria, ya que uno de los temas netamente electorales y parlamentarios que desde ahora ya se perfila como de gran polémica, es el de la posibilidad de la reelección para periodo inmediato o consecutivo de los legisladores, tanto a nivel federal como estatal.

II.-La posibilidad de que un representante político del Poder Legislativo pudiera ser reelecto para el periodo inmediato, modificaría la actitud de los políticos que aspiran a convertirse en diputados, senadores, diputados locales y miembros del cabildo, puesto que la perspectiva de una reelección consecutiva durante uno o varios periodos obligaría a los prospectos a informarse y educarse en las diversas materias y asuntos que "hacen" a un representante político eficaz, propositivo, participativo y disciplinado.

III.- Es así como proponemos que la reelección legislativa consecutiva resolvería un problema muy particular del sistema político mexicano, ya que descongestionaría la ruta a la presidencia y a gubernaturas de políticos con vocación real de legisladores, pero que por las limitaciones constitucionales actuales engrosan las filas de los aspirantes a "las grandes", con lo cual se ocasionan problemas de frustración, de competencias inútiles, y de falta de coordinación de esfuerzos de las elites políticas de los partidos.

IV.- El acomodo y la tranquilidad hacia el futuro que encontrarían los legisladores de carrera con la reelección, tendría como un efecto colateral muy saludable y deseable para el país, el hecho de que las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, por ejemplo, serían más fluidas; lo cual actualmente no acontece, no sólo por su nueva composición, sino también debido a una falta de preparación profesional legislativa.

V.-Una ventaja más de la reelección legislativa consecutiva en México, sería que para que los diputados y senadores, así como los integrantes de las legislaturas estatales puedan reelegirse inmediatamente sería necesario modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus numerales 59 y 116 fracción II párrafo segundo quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 59 .-Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato bajo las bases siguientes:

I.-Tanto los senadores como los diputados, podrán ser reelectos indefinidamente.

II.-En los términos de la fracción anterior, quienes hayan ocupado el cargo de diputado o senador podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos.

III.-Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelectos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.

IV.-Para poder ser reelectos, los senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos formulen para la elección respectiva.

V.-Los diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional; y

VI.-Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos."

“ARTICULO 116.-El Poder Publico de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.-.....

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; Los diputados propietarios a las legislaturas de los Estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para periodo inmediato.”

De esta manera, el proyecto de reforma al artículo 59 constitucional que proponemos, analiza y expone como principales motivaciones, la necesidad de crear una verdadera carrera parlamentaria; esto a través de que los integrantes del Congreso de la Unión sean reelectos de forma inmediata e indefinida, pero con la única prohibición de que los partidos políticos no puedan registrar a más del cincuenta por ciento de sus candidatos propuestos a ser reelegidos, ya que con esto se permitiría una mejor circulación de los legisladores por diversas Cámaras.

Mientras que el artículo 116, fracción II párrafo segundo, establece el principio de la división de poderes y define las normas para su organización, remitiéndose para el caso, a las normas previstas por las correspondientes Constituciones locales; asimismo, en cuanto al Poder Legislativo, establece la imposibilidad de que éste se deposite en un solo individuo, razón por la cual, para el caso de los Poderes Legislativos estatales, establece la proporcionalidad en la representación de los integrantes de las Legislaturas; así como los

principios de mayoría relativa y representación proporcional, conforme a las leyes de cada estado y finalmente, establecería la posibilidad de reelección inmediata de los diputados locales, salvo que se trate de diputados suplentes que no hayan estado en ejercicio.

VI.- Finalmente, existen temas políticos, sociales y económicos nacionales y locales sobre los cuales no se puede legislar al vapor, o sobre los cuales no se puede "truncar" un proceso de gestación de largo plazo de proyectos legislativos, so pena de producirse leyes inadecuadas, ineficaces, injustas, obsoletas o inaplicables al cuerpo social nacional; es por ello, que la reelección consecutiva fomentaría que, con una visión de largo plazo y con un conjunto de legisladores de carrera, pudieran iniciarse, terminarse y aplicarse textos legislativos exitosos, permitiendo así el equilibrio entre justicia y eficacia, meta muy difícil de lograr en estos tiempos con problemas y fenómenos complejos, en que tres años sin reelección consecutiva hacen inviable la coherencia, la eficacia y la justicia resultantes de una buena ley.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

Aguirre Pedro, SISTEMAS POLÍTICOS ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001.

Alarcón Olguín Víctor, LIBERTAD Y DEMOCRACIA, 1ª Edición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001.

Bardán Esquivel Cuitláhuac, REELECCIÓN LEGISLATIVA, 1ª Edición, México, Editorial Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2002.

Bátiz Vázquez Bernardo, TEORÍA DEL DERECHO PARLAMENTARIO, 1ª Edición, México, Editorial Oxford University Press, 1999.

Béjar Algazi Luisa, LA ARGUMENTACIÓN PARLAMENTARIA (1982-1996), 1ª Edición, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A., 1997.

Berlín Valenzuela Francisco, DERECHO PARLAMENTARIO, 2ª Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1995.

Bufulá Ferrer – Vidal, DERECHO PARLAMENTARIO, 1ª Edición, México, Editorial Oxford University Press, 1999.

Burgoa Orihuela Ignacio, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 27ª Edición, México, Editorial Porrúa, S. A., 1995.

Carbonell Miguel, (Coordinador), CONSTITUCIONES HISTÓRICAS DE MÉXICO, 1ª Edición, México, Editorial Porrúa, S. A., 2002.

Castellanos Hernández Eduardo, SISTEMAS ELECTORALES DE MÉXICO, 1ª Edición, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa e Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1997.

Castillo del Valle Alberto del, DERECHO ELECTORAL MEXICANO, 1ª Edición, México, Editorial Centro Universitario Allende, 2003.

Crespo José Antonio, ELECCIONES Y DEMOCRACIA, s/e, México, Editorial Instituto Federal Electoral IFE, 2003.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, 1ª Edición, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa e Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1996.

Madero Francisco I., LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL, s/e , México, Editorial Clío,1994, p. 61.

Madrid Hurtado Miguel de la, ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 3ª Edición, México, Editorial Porrúa S.A.,1986.

Martínez Morales Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO, 3er. y 4º. CURSOS, 3ra.Edición, México, Editorial Oxford University Press, 2000.

MEMORIAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL, 1ªEdición, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1999.

Montes de Oca Navas Elvia, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS MUNICIPALES, 1ªEdición, México, Editorial El Colegio Mexiquense, 1996.

Quintana Roldán Carlos F., DERECHO MUNICIPAL, 2ªEdición, México, Editorial Porrúa, 1998.

Rabasa Emilio, LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA, 7ª Edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1990.

Reyes Heróles Jesús, EL LIBERALISMO MEXICANO, Segunda Reimpresión, México, Editorial Fondo de Cultura Económica,1994.

Rodríguez Lozano Amador, LA REFORMA AL PODER LEGISLATIVO, 2ª Edición, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,2003.

Rodríguez Mendoza Esteban David, LOS DUEÑOS DEL CONGRESO, 1ª Edición, México, Editorial Grijalbo S.A., 2004.

Sayeg Helú Jorge, EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO, s/e ,México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1987.

INSTITUCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 1ª Edición, México , Editorial Porrúa S.A. ,1987.

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO , 2ª Edición, México , Editorial PAC ,1990.

Silva Herzog Jesús, "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA " , s/e, México , Editorial Fondo de Cultura Económica , 1992.

Tena Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 29 Edición, México, Editorial Porrúa, S . A.,1995.

LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 19ª Edición, México, Editorial Porrúa S.A.,1995.

Valadés Diego, CONSTITUCIÓN Y POLÍTICA, 2ª Edición ,México, Editorial UNAM, 1994.

Valdés Zurita Leonardo, SISTEMAS ELECTORALES Y DE PARTIDOS, T. VII.,1ªEdición, México, Editorial Instituto de la Transición Democrática, IFE, 2001.

Valdez Zepeda Andrés, EL MUNICIPIO MEXICANO ANTE EL DILEMA DE LA MODERNIDAD, s/e, México, Editorial Instituto Federal Electoral IFE, 2003.

Varios Autores, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Verlo en: PARTIDOS POLÍTICOS, 1ª Edición, México, Editorial Instituto Federal Electoral IFE,2003.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 20ª Edición, Madrid España, 1984.

DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS, Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, 1997.

ENCICLOPEDIA HISPÁNICA,2ª Edición, E.U.A.,Editorial Rand Mc. Nally & Co.,1990.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 6ª Edición, México, Editorial Porrúa, S.A.,2002.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, APÉNDICE III, s/e, Argentina, Editorial Driskill,1982.

Moreno Rodríguez Rogelio, DICCIONARIO JURÍDICO,2ª Edición, Argentina, Editorial La Ley, 1998, p. 600.

ENCICLOPEDIA ENCARTA.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

REVISTAS.

Revista Iniciativa, Año 2, Número 6, Fecha: Enero – Marzo, 2000, Lugar de Edición: Toluca, Estado de México.

Revista Quórum, Abril, 1993, Año V, México.

Revista Quórum, 2ª Época, México, 1996, Número 38, Enero, p.31

Revista Quórum, 2ª Época, Año VI, Número 51, Marzo 1997, Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados.

Revista Quórum, 2ª Época, Año VII, Número 55, Marzo 1998, Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados.

Revista Quórum, 3ª época, Noviembre –Diciembre, 1998, Número 63, Año VII, México.

Revista Quórum, 2ª Época, Año VI, Número 2, Abril-Mayo, 2001, Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Dictamen de la Cámara de Diputados del 27 de Diciembre de 1964, Diario de Debates.

Dictamen de la Cámara de Diputados del 29 de Octubre de 1998, Diario de Debates.

Dictamen del Senado de la República, el 24 de Noviembre de 1998, Diario de Debates.

Dictamen de la Cámara de Diputados del 1 de Junio de 2000, Diario de Debates.

Dictamen de la Cámara de Diputados del 17 de Agosto del año 2000., Diario de Debates.

Dictamen de la Cámara de Diputados del 4 de Febrero de 2004, Diario de Debates.

Dictamen de la Cámara de Diputados del 27 de Abril de 2004, Diario de Debates.

Dictamen de la Cámara de Diputados del 30 de Junio de 2004, Diario de Debates.

Dictamen de la Cámara de Diputados del 7 de Julio de 2004., Diario de Debates.

PÁGINAS WEB.

<http://www.britisembassy.gov.uk>

<http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57.html>.

http://www.cegs.itesm.mx/hdem/rev_mex/plan_SL.htm

<http://www.congreso.gov.bo/1poderlegislativo/index.htm>.

http://www.congreso.gov.ec/pages/historia_fl.asp

http://www.constitución.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_alemania.htm.

http://www.es.encarta.msn.com/encyclopedia_761563800_3/Bolivia.html

http://www.es.encarta.msn.com/encyclopedia_761563800_3/Chile.html

http://www.es.encarta.msn.com/encyclopedia_761565312_4/Ecuador.html

http://www.es.encarta.msn.com/encyclopedia_761557648/EI_Salvador.html.

http://www.es.encarta.msn.com/encyclopedia_761557648/ReinoUnido.html

<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/424975.html>

http://www.es.wikipedia.org/wiki/Plan_de_Tuxtepec .

<http://www.fundacion-christlieb.org.mx/boletin27-1.htm>

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/USA/usa1787.html>.

<http://www.inep.org/content/view/215/>

<http://www.monografias.com>

<http://www.pan.org.mx>

<http://www.prd.org.mx>

http://www.pri.org.mx/varios/historia_pri/historiapri.htm

<http://www.pvem.org.mx>

<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/12/14/1&documento=42>

<http://www.unex.es/gerencia/constit.htm>.